

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho

Mención en Derecho Constitucional

La justicia indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco

Análisis desde la memoria comunitaria

Rosa Cecilia Baltazar Yucailla

Tutor: Ramiro Fernando Ávila Santamaría

Quito, 2018



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, autora de la tesis intitulada “La Justicia Indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco: Análisis desde la Memoria Comunitaria “, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha.....

Firma:.....

Resumen

La administración de la justicia indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco consiste en el ejercicio de la facultad jurisdiccional que tienen las autoridades indígenas para conocer y resolver los conflictos que se generen al interior de la comunidad o en contra de uno de sus miembros, en observancia de las costumbres y tradiciones ancestrales, y las normativas legales existentes. Una justicia que se fortaleció con la reivindicación de los derechos colectivos mediante la Constitución Política de 1998 y que está garantizada por la Constitución del 2008 y los Instrumentos Internacionales.

La presente tesis cuyo título es “La Justicia Indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco: Análisis desde la Memoria Comunitaria”, estudia el proceso de recuperación del derecho indígena y la conformación del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco, para la administración de justicia, analiza además el nivel de participación de las mujeres en la resolución de los conflictos y examina el procedimiento que existe en la comunidad. En este marco se expone los diversos conflictos ocurridos en la comunidad y las resoluciones tomadas por las autoridades y la ejecución de las sanciones, en las cuales se puede observar de manera clara la existencia de un sistema estructurado para la resolución de los diversos problemas que pueden afectar la armonía de la familia y la comunidad en general.

El marco Constitucional que respalda el presente estudio se encuentra en el artículo 171 de la Constitución, pues determina que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerá funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones y su derecho propio, con garantía de participación y decisión de las mujeres como garantes de la conservación de los conocimientos ancestrales.

A mis amores y seres de luz Samay Wayllas y Yuri Akayki, quienes con su alegría y cariño me ayudaron a culminar con la investigación. A mi padre, a mi hermana, a mi ángel guardián y a mi esposo por su apoyo incondicional y compañía en los momentos de estudio.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia, a los dirigentes y líderes hombres y mujeres de Chibuleo San Francisco por su trabajo arduo realizado en la recuperación y el fortalecimiento de la administración de justicia.

Tabla de contenidos

Introducción	13
Capítulo primero: La estructura orgánica de la comunidad de Chibuleo San Francisco para administrar la justicia indígena	17
1.1 Contexto de la comunidad.....	17
1.2 Evolución del sistema jurídico de la comunidad de Chibuleo San Francisco y su fortalecimiento desde la reivindicación de los derechos colectivos	19
1.3 Estructura y órgano administrativo de la comunidad de Chibuleo San Francisco, para la administración de justicia indígena	29
1.4 Fuentes del derecho del sistema de administración indígena de Chibuleo San Francisco.....	35
1.5 Procedimiento de administración de justicia indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco..	38
1.6 Sanciones en el sistema de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco	45
1.7 Participación de las mujeres en la administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco.....	51
Capítulo segundo: La práctica de la justicia indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco	59
2.1 Problemas familiares.....	59
2.2 Problemas vecinales.....	70
2.3 Problemas comunitarios graves	74
2.4 El uso de la lengua ancestral en la práctica de la justicia indígena	81
2.5 Coordinación y cooperación entre las autoridades de Chibuleo San Francisco y las autoridades de la justicia ordinaria de la provincia de Tungurahua	84

2.6	Acto que por su naturaleza y relación con la sociedad nacional no es resuelto en la comunidad.....	87
2.7	Situaciones probables de acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de la comunidad de Chibuleo San Francisco	90
	Capítulo tercero: La complementariedad, los principios, fortalezas, límites y retos del sistema de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco.....	93
3.1	La complementariedad	93
3.2	Valores y principios	95
3.3	Elementos.....	97
3.4	Fortaleza.....	99
3.5	Límites.....	102
3.6	Retos.....	107
	Conclusiones	111
	Bibliografía	117

Introducción

Me llamo Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, soy ex dirigente de la comunidad de Chibuleo San Francisco, una comunidad en donde el 90% de los habitantes es kichwa y el 10 % mestiza, quienes en 1960 decidieron recuperar varios de los derechos colectivos, entre estas, la administración justicia con el objetivo de resolver los conflictos internos en función de los conocimientos y saberes ancestrales, derecho indígena que fue limitada con la llegada de los españoles y prohibida en la época de la República, a fin de instaurar el estado unitario y monocultural.

Desde aquella fecha, la comunidad de Chibuleo San Francisco, ha empezado a fortalecer el sistema de administración de justicia indígena, un sistema que tiene autoridades, procedimiento y normativas, cada uno de estos componentes han ido fortaleciéndose en la medida que los dirigentes y los miembros de la comunidad se han ido empoderándose del derecho a la autodeterminación, misma que consiste en que cada comunidad, pueblo o nacionalidad vele por su desarrollo económico, social y jurídico; en consecuencia, existen importantes datos históricos por conocer sobre el gran trabajo realizado por los líderes y dirigentes hombres y mujeres en la recuperación y fortalecimiento del derecho indígena, pero además existe un numero abundante de sentencias que requieren ser estudiados de manera detenida, con el objetivo de conocer las distintas instancias, las prácticas y tradiciones ancestrales que se aplican, el procedimiento que se observa y los procesos de sanación a los que se someten los infractores, los conflictos más recurrentes, las fortalezas, límites e incluso los retos del sistema.

Con este antecedente, la presente investigación representa, por un lado, el esfuerzo para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia que beneficie a todos los habitantes de la comunidad de Chibuleo San Francisco y además, poner en conocimiento

general el amplio catálogo de principios, derechos, reglas y el procedimiento existe; y, por otro lado, constituye un referente para que las comunidades, pueblos y nacionalidades, los operadores de la justicia ordinaria y la sociedad en general se familiaricen con los aportes del sistema de administración de justicia de Chibuleo San Francisco y la labor de las autoridades indígenas.

En virtud de aquello, la presente investigación se ha realizado, en un primer momento, desde las entrevistas a los actores directos del sistema de administración de justicia, como son los líderes, dirigentes y los miembros de la comunidad, la gran mayoría de los entrevistados hablan en el idioma materno como es el kichwa, por lo que, para trasladar sus pensamientos al texto se ha realizado interpretaciones, aunque hay algunos testimonios que he decidido dejarlos en kichwa debido a que su contenido puede verse afectado al momento de pasarlo al castellano, es decir, son relatos únicos que deben permanecer intactas a fin de que el lector pueda entender el alcance del mensaje; en un segundo momento he escogido algunas decisiones tomadas por las autoridades indígenas frente a problemas familiares, vecinales y de impacto comunitario, con el propósito de presentar conceptos, tradiciones ancestrales y desarrollos más relevantes que contienen sus resoluciones. Finalmente, de acuerdo al estudio he podido determinar de manera general el alcance de la complementariedad, los valores y principios, los elementos, las fortalezas, los límites y los retos que tiene el sistema de justicia de Chibuleo San Francisco.

Por lo tanto, buscando presentar los contenidos mencionados en una forma clara y organizada, los he dividido en tres capítulos, cuyos contenidos se describen a continuación (adjunto como anexo 1, el Reglamento Interno de la comunidad de Chibuleo San Francisco).

En el primer capítulo, el lector observará cómo la comunidad de Chibuleo San Francisco empezó a recuperar las formas de resolver los conflictos internos y los motivos por los cuales los dirigentes y líderes decidieron reformar el Reglamento Interno y las estrategias para su implementación. Además, encontrará la estructura con la que cuenta la comunidad de Chibuleo San Francisco para la aplicación de la administración de justicia indígena, quiénes pueden formar parte de los distintos organismos y cuál es la instancia que los nombra. Cómo estas autoridades, a fin de resolver los diversos conflictos que se presentan, además de observar los conocimientos y saberes ancestrales que son las fuentes

más importantes del derecho indígena, deben revisar la jurisprudencia, el Reglamento Interno de la comunidad y sujetarse a un procedimiento estructurado que, si bien no está detallado en ningún texto, forma parte de los saberes de los líderes y dirigentes.

Buscando ser más concisa, al hablar del fortalecimiento de la justicia mediante la Constitución de la República del 2008, se realiza un diálogo con conceptos desarrollados por algunos autores sobre la interculturalidad, plurinacionalidad y el pluralismo jurídico.

Además, se precisa que, en la aplicación de la justicia indígena, las mujeres de la comunidad de Chibuleo San Francisco empezaron a participar recién en los años 1990, pues, la práctica patriarcal que existía en ese entonces, no permitía que las mujeres formen parte del Consejo de Gobierno. Es así como en un inicio solo participaban como coordinadores sectoriales, pues, luego de varios años llegaron a ser nombradas como dirigentes de la secretaría de la mujer, cargos muy bien lideradas por las mujeres, toda vez que, desde estos espacios realizaron trabajos ejemplares que les permitió abrir espacios para el resto de las mujeres, por lo que, incluso llegaron a asumir el cargo de presidentas del Consejo Gobierno.

El segundo capítulo está compuesto por las distintas prácticas de la justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco, tanto en problemas familiares, vecinales y de impacto comunitario graves. Cada uno de los casos permite demostrar que el sistema busca la sanación del infractor a fin de garantizar la existencia de la armonía en la familia y la comunidad, y para ello en la mayoría de los casos se utiliza el instrumento del perdón entre las partes.

Debe indicarse que, también, en este capítulo se realiza un diálogo interesante de conceptos y principios que han sido analizados por varios profesionales, líderes y dirigentes de las comunidades, pueblos o nacionalidades del país e incluso de otros Estados, respecto de la importancia del uso de la lengua ancestral en la justicia, procesos de coordinación y cooperación, así como situaciones en las que procedería una demanda de acción extraordinaria de protección.

El tercer capítulo contempla temas relacionados con la complementariedad, valores y principios, elementos y fortalezas que tiene el sistema de administración de justicia de Chibuleo San Francisco, además trata sobre los límites, pues, hay varias

acciones por ejecutar por parte de los dirigentes, líderes y en si por todos los habitantes de la comunidad desde los distintos espacios.

Este último capítulo incluso se platea varios restos por cumplir a fin de fortalecer el sistema de justicia indígena, entre ellos el sistematizar las resoluciones y generar reportes, crear un departamento de sabios en donde se analicen los distintos problemas sociales y se de paso a la evolución del derecho, a fin de que el sistema de administración de justicia indígena siempre esté para prevenir los conflictos y por lo tanto se garantice el desarrollo adecuado de la comunidad.

Capítulo primero

La estructura orgánica de la comunidad de Chibuleo San Francisco para administrar la justicia indígena

1.1 Contexto de la comunidad

La comunidad de Chibuleo San Francisco perteneciente a la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, está ubicado a 16 Km al sur-oeste de la ciudad de Ambato, posee una superficie de 2,39 Km² y su topografía es irregular. El 90 % de sus habitantes son kichwa y el 10% es población mestiza.

La comunidad fue constituida legalmente el 5 de enero de 1939, mediante Acuerdo Ministerial N°. 019 expedido por Ministerio de Agricultura, es una de las comunidades filiales de la Unión de Organizaciones del Pueblo Chibuleo UNOPUCH conformada en febrero de 1999¹ y constituida legalmente el 18 de septiembre de 2001 mediante Acuerdo Ministerial N°. 3434 del Ministerio de Bienestar Social, con 7 comunidades indígenas y campesinas, como son: Chibuleo San Pedro, Chibuleo San Francisco, Chibuleo San Alfonso, Chibuleo San Luis, Chibuleo Pataló Alto, Chibuleo Chacapungo y Chibuleo San Miguel.

El número de habitantes de la comunidad oscila entre 2200 a 2300, pues, de acuerdo al censo poblacional del año 2010, el total de la población de la parroquia Juan Benigno Vela, al que pertenece Chibuleo San Francisco, es de 7456 habitantes.

En la comunidad, casi el 85 % de la población, es católica, el resto es evangélica, testigo de Jehová o pertenece a otra religión. Si bien, la mayoría de la población es católica, se puede decir que no todos son practicantes, pues al parecer les basta con asistir a misa en épocas de fiestas o en compromisos familiares, esa es la razón por la que los días domingos van a misa únicamente 20 o 30 personas, en ocasiones incluso menos; en

¹ La conformación de la Unión de Organizaciones del Pueblo Chibuleo UNOPUCH, fue gracias a la gestión incansable del señor Pedro Ainaguano Espín, quien dedicó tiempo y recurso económico propio para lograr que las comunidades decidieran organizarse.

esta actitud, ha tenido mucho que ver la falta de protagonismo de los sacerdotes, pues, en la actualidad ya no realizan un trabajo adecuado, es decir, no coordinan con las autoridades de la comunidad y trata de generar grupos.

A pesar de la existencia de la religión y la veneración a Dios, los mayores de la comunidad todavía mantienen el respeto y admiración por la madre tierra, el sol, la luna y los volcanes como Tungurahua, Carihuirazo y Chimborazo. Por esta razón, para el proceso de la siembra y cosecha observan el calendario andino, pues, deben analizar el comportamiento de la naturaleza para saber lo que deben sembrar y los distintos procesos de producción que deben desarrollar. Lamentablemente, estas prácticas al estar concentrado únicamente en los mayores, poco a poco se van perdiendo, por lo que, es necesario que se genere un proceso de socialización de los saberes ancestrales y se determine las formas de conservación de estas por parte de los jóvenes.

El nivel de preparación académica de los habitantes de la comunidad es preocupante, ya que, si bien hay algunos licenciados en ciencias de la educación, abogados, médicos o administradores de empresas, o hay jóvenes que están estudiando auditoría, sistemas o derecho, todavía hace falta profesionales en las áreas técnicas como: ingeniería en alimentos, agronómica, zootecnia; ingeniería civil, mecánica, electrónica, robótica, química, arquitectura, medicina, enfermería y otras.

La mayoría de los habitantes de la comunidad fueron agricultores, ganaderos y comerciantes, no tenían acceso a créditos para mejorar sus producciones ni mercado para poder vender sus productos. Esta es una de las razones por las que desde el 2003 los jóvenes de la misma comunidad decidieron crear Cooperativas de Ahorro y Crédito, instituciones que además de entregar créditos a los sectores rurales han creado fuentes de empleo, así, algunos jóvenes de Chibuleo San Francisco, desde sus 18 años, trabajan como empleados privados en las instituciones financieras como: la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo, la Kullki Wasi y otras.

Por otro lado, ante la falta de un mercado en donde, los agricultores y ganaderos, pueden comercializar los productos, el Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco liderado por el señor Alberto Ainaguano Aynaguano, en coordinación con el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Chibuleo San Luis presidido por el señor Eduardo Vásquez Silva, el 1 de noviembre de 2016 inauguró el mercado de productos

agrícolas y artesanías en el espacio de la Unión de Organizaciones del Pueblo Chibuleo UNOPUCH.

A fin de ampliar el mercado, la Asamblea General de la comunidad de Chibuleo San Francisco, en el mes de mayo de 2017, resolvió realizar la limpieza y desalojo en el sector Campana Wayku, un espacio que por años estaba sin uso adecuado, por esta razón la comunidad incluso ganó un protagonismo por fomentar el desarrollo económico de todas comunidades filiales a la UNOPUCH.

1.2 Evolución del sistema jurídico de la comunidad de Chibuleo San Francisco y su fortalecimiento desde la reivindicación de los derechos colectivos

Como todo sistema jurídico, el sistema jurídico indígena o consuetudinaria, que de acuerdo al jurista Julio Cesar Trujillo, es conocido como “el derecho que los pueblos van creando por las soluciones que dan a los ‘problemas’ y a los conflictos que se les presentan, la creación está a cargo de la misma autoridad que resuelve los problemas, son Derechos, las resoluciones y los argumentos en que ellas se fundamentan, las unas y otras pueden ser recogidos en documentos escritos²”, el derecho interno de la comunidad de Chibuleo San Francisco también ha tenido cambios importantes, que son necesarios analizar a fin de verificar su evolución. Si bien, la reivindicación de los derechos colectivos se reconoce en la Constitución Política de la República del Ecuador 1998, tal como lo mencionan los ex dirigentes Cristóbal Ainaguano Mungabusi y José Marcalla Punina, la comunidad de Chibuleo San Francisco empezó a recuperar los conocimientos ancestrales en cuanto a la aplicación de la justicia indígena desde la década de los 60 del siglo anterior, claro está que en esa época conocían únicamente conflictos pequeños como robo de animales menores, pelea entre hermanos o entre cónyuges, pues, en esos años el teniente político era quien tenía la jurisdicción para conocer y resolver la mayoría de los conflictos pequeños y medianos, entre ellos, las lesiones leves, abigeatos y división de terreno, ya que, temas de lesiones graves o accidentes de tránsito, separaciones de parejas

² Julio Cesar Trujillo, “Introducción al Derecho Indígena”, en *Justicia Indígena en el Ecuador*, ed. Julio Cesar Trujillo, Agustín Grijalva y Ximena Endara (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001), 13

tenían que ser resueltos por la justicia ordinaria. Tal como lo señala el señor Rafael Aldás quien fue teniente desde 1979 a 1983, el teniente era la máxima autoridades de las comunidades y por lo tanto vigilaba el trabajo de los dirigentes y exigía el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para todos los ciudadanos ecuatorianos. Es la razón por la que el secretario de la tenencia debía pasar en las comunidades, así lo señala un ex secretario de la Tenencia Política.

...por disposición del teniente político me tocaba recorrer por las comunidades y verificar los conflictos de los terrenos para que el teniente pueda resolver [...] Realizaba inspecciones de terrenos, ubicaba linderos, pues, los cabildos no tenían atribución para poder resolver ese tipo de conflictos, ellos más se dedicaban a realizar mingas comunitarias. Los cabildos resolvían conflictos pequeños a escondidas del conocimiento del teniente, pues los conflictos grandes eran conocidos por la Tenencia es por ello que yo recibía las demandas...³

El secretario de la Tenencia Política⁴ tenía que estar en las comunidades y recibía demandas de los comuneros o a su vez los comuneros iban a la oficina que se encontraba en el centro de la parroquia de Juan Benigno Vela, por lo que, de acuerdo con la demanda el secretario debía citar a los acusados a fin de que concurran a la Tenencia y se resuelva el conflicto. El teniente, de acuerdo al conflicto, establecía la responsabilidad de las partes y determinaba la multa a pagar, multa que se quedaba en las arcas del Estado, pues, nunca fue invertido en la comunidad, ya que para las obras comunitarias eran los mismos habitantes quienes debía realizar aportes económicos y trabajar en mingas, así lo afirma el ex secretario de la Tenencia Política:

Otros conflictos que conocían en la Tenencia eran peleas entre vecinos y por ello llegaban con las demandas a las oficinas, pues en ese tiempo todavía no se había reivindicado los derechos colectivos. Llegaban las demandas a las tenencias y me encargaba de citar a los implicados en los conflictos para que se acerquen a la oficina y se pueda resolver el conflicto [...] En ocasiones también se resolvía los conflictos que ocasionaban los borrachos, ellos eran llevados a la Tenencia, pagaban la multa y debía estar en prisión 2 a 3 días, luego de ello salían...⁵

3 Cristóbal Ainaguano Mungabusi, (fue presidente de la comunidad de Chibuleo San Francisco en 1969 y 1970. Además, fue secretario de la Tenencia política de la parroquia Juan Benigno Vela desde 1984 hasta 1987), entrevistado por la autora, el 21 de julio de 2018. La traducción es propia.

4 El control de las Tenencia Políticas existió desde la creación de la comunidad hasta diciembre de 1992, año en la que se reforma el Reglamento Interno de la comunidad.

5 Ibid.

La presencia de la Tenencia Política era tan fuerte que, con el fin de mantener el control en las comunidades, el secretario de la Tenencia debía estar en las mingas, debía ver cuánto avanzaban con las tareas planificadas por los dirigentes; por ejemplo, en la apertura de caminos vecinales se generaban conflictos, toda vez que, existían propietarios de bienes inmuebles que se negaban a que los caminos pasen por sus propiedades. En ese caso el secretario de la Tenencia debía elaborar un informe para la respectiva sanción, por haber generado inconvenientes o haber agredido a los que participaban en el trabajo comunitario, así señala el ex funcionario de la Tenencia:

Por disposición de la tenencia tenía que estar en la minga, supervisando que no existan conflictos [...] Uno de los proyectos más fuertes en la que participé como secretario de la Tenencia fue el proyecto de la escuela para la comunidad, en el que se generó conflictos entre varios comuneros...desde la tenencia había una orden de derribar el cerramiento realizado por el propietario del bien inmueble...⁶

Ante esta realidad, desde 1987 en adelante, los dirigentes indígenas decidieron ampliar su competencia para conocer todos los conflictos que ocurrían en la comunidad, ya que, los comuneros sabían que las autoridades tenían un mejor criterio al momento de resolver los problemas, por estar en la misma comunidad y conocer la realidad de los hechos, que incluso dejaban de gastar recursos económicos en dar coimas al teniente político o al secretario, o pagar al abogado y a los jueces, quienes muchas veces resolvían sin fundamento e inobservando los hechos ocurridos, lo cual ocasionaba que las partes sigan teniendo más conflictos y surjan nuevas demandas o incluso denuncias.

Es así que, los dirigentes de la comunidad en el año de 1987, decidieron resolver un conflicto de robo a la propiedad privada, pues, de acuerdo al señor Juan José Lligalo Mungabusí ex dirigente y líder de la comunidad, en ese año, dos jóvenes que se dedicaban a robar ingresaron al domicilio de un comunero, acto en el que fueron detenidos por los propietarios y fueron puesto a órdenes de los dirigentes de la comunidad, quienes convocaron a la Asamblea General y al estar cansados de los perjuicios que ocasionaban los dos jóvenes, resolvieron cortarles el cabello y bañarlos en agua fría. En la ejecución de la resolución participó el Teniente Político desde la parroquia Juan Benigno Vela, quien

⁶ *Ibíd.*

felicité el proceder de las autoridades indígenas, a fin de que en la misma comunidad corrijan los errores en las que incurran los habitantes de Chibuleo San Francisco.⁷

A medida que se iban fortaleciendo el sistema jurídico de Chibuleo San Francisco, en el mes de diciembre de 1992, los señores Julián Maliza Tasna, Segundo Francisco Pacari Pacha, José Nazario Caluña Espín, José Capúz Pandi y Segundo Juan Baltazar Baltazar, en sus calidades de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario, respectivamente, del Consejo de Gobierno de la comunidad, resolvieron reformar el Reglamento Interno básico con la que contaba la comunidad, bajo los siguientes argumentos:

1) Porque este reglamento era desde el año de 1938, desde que esta comuna quedó jurídicamente reconocida ante el Gobierno Nacional; 2) Además ese reglamento no tenía el suficiente respaldo a los miembros de la directiva y a los comuneros, en cuanto a las autonomías propias de la Comuna, porque eran hechos al antojo de los terratenientes teóricos. Por tal razón ya había algunas nociones desde el año de 1981 para la modificación o reformatoria; 3) Por estos antecedentes y además, por la modernización de la gente de Chibuleo, (es decir por el cambio social que transcurre) se lo realiza poner en práctica tal reformatoria, por la moción del compañero Segundo Juan Baltazar y la directiva de cabildo como comisión organizadora.⁸

Conforme los sustentos técnicos, por iniciativa del dirigente Segundo Juan Baltazar Baltazar y el análisis respectivo, el Consejo de Gobierno resolvió reformar el Reglamento básico de la comunidad, por ello convocó al I Congreso de indígenas y mestizos de la comunidad, quienes en sesión ordinaria desarrollado del 28 al 30 de diciembre de 1992⁹, reformaron el Reglamento Interno de acuerdo a la necesidad de la comunidad, pues debían tener una normativa que les permita contar con las reglas claras a ser observadas y los mecanismos de solución de conflictos, así lo señala uno de los dirigentes que participó en el proceso de la construcción del instrumento normativo interno:

⁷ Juan José Lligalo Mungabusi, (ex dirigente y líder de la comunidad de Chibuleo San Francisco), entrevistado por la autora, el 22 de julio de 2018. La traducción es propia.

⁸ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta para el Reglamento Interno, Libro de actas: 1992 a 2001”, 1992. Es importante señalar que las actas reposan en la oficina del Consejo de Gobierno de la comunidad, por lo que, para acceder a las mismas se debe contar con la autorización de las autoridades indígenas.

⁹ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de Reforma de Reglamento Interno del 29 de diciembre de 1992, Libro de actas: 1992 a 2001”, I Congreso de indígenas y mestizos, 1992.

...Ñukanchik Reglamentota wiñachishkanchimi mana allpamanta llakikunata allichinkapakllaka, wasi ukupi kusandi warmindi makanakushkata allichinapakshimi kan [...] Reglamentotaka tukuykunata kuidarispha kawsanapak ñukanchik wiñachishkinchik, jipak wacharikunata kuydanapak, kuydarishpa kawsanapakmi Reglamentota wiñachishkanchik...ñukanchik wañukpishi kay Reglamentoka tiyankallami...¹⁰

Con el objetivo de que el Reglamento Interno pueda ser implementada de manera adecuada y se fortalezca las prácticas ancestrales, los dirigentes y líderes de la comunidad establecieron como norma general que ningún comunero presente demanda o denuncia en la ciudad de Ambato, y que todos los conflictos sean resueltos en la comunidad, misma que fue socializada y aprobada por la Asamblea General y todos los habitantes de la comunidad.¹¹

Esta implementación del Reglamento Interno fue muy importante por cuanto si bien los dirigentes para sus resoluciones se guiaban en las prácticas ancestrales y jurisprudencias, necesitaban un instrumento jurídico que contemple temas relacionados con la vida comunitaria, incluso para señalar a las partes que se encontraban en conflicto, el error en el que habían incurrido.

Además, este Reglamento Interno marcó la vida de varios pueblos indígenas, por cuanto al conocer que la comunidad de Chibuleo San Francisco contaba con una normativa de administración de justicia indígena, varios pueblos solicitaron copias de la misma a fin de revisar y generar sus propias normativas internas, así señala una de las dirigentes de la comunidad “...nosotros tenemos el primer Reglamento Interno que se aprobó y eso se fue compartiendo a nivel nacional...”.¹²

¹⁰ Segundo Juan José Choco, (presidente de la Comunidad de Chibuleo San Francisco periodo enero a diciembre 2018), entrevistado por la autora, el 14 de julio de 2018. Traducción: Nosotros hemos creamos el Reglamento no únicamente para resolver los problemas por tierras, sino también para solucionar conflictos existentes entre los cónyuges. Hemos elaborado el Reglamento para cuidarnos todos y cuidar a nuestras futuras generaciones, para ello hemos creado el Reglamento, así, aunque nosotros ya no estemos vivos el Reglamento quedará...

¹¹ Julián Ainaguano Ainaguano, (ex dirigente y líder de la comunidad de Chibuleo San Francisco), entrevistada por la autora, el 15 de julio de 2018.

¹² María Rosa Uñog Baltazar, (síndico de la comunidad de Chibuleo San Francisco periodo enero a diciembre 2018), entrevistada por la autora, el 17 de marzo de 2018.

En el proceso de la implementación del Reglamento Interno, entre los años 1995 y 1996, el presidente de la comunidad Segundo Ángel Masabanda Baltazar fue convocado por el gobernador de la provincia de Tungurahua, pues, no podían comprender cómo a pesar de la existencia de las leyes y reglas a ser observados por todos los ciudadanos ecuatorianos, una comunidad indígena había creado una normativa interna para la aplicación de la justicia indígena. Al respecto, el presidente de la comunidad compareció junto con dirigentes y ex dirigentes, entre ellos: Juan José Lligalo Mungabusí, Cristóbal Caluña, Juan José Espín, Rafael Aldás y otros, se reunieron con el Gobernador quien a su vez había invitado al intendente general de policía de Tungurahua, jefe político y jefe de la policía nacional. En la reunión, el gobernador solicitó que la comisión de la comunidad presente los fundamentos técnicos y legales en las que se basaron para la creación del Reglamento Interno de la comunidad, por lo que, en representación de la comisión el señor Juan José Lligalo Mungabusí, señaló:

Ustedes con sus abogados han comido mucha riqueza de los pobres, nosotros hacemos justicia en 3 a 4 horas, ustedes roban plata de 3 hasta 5 años, ustedes hacen cargas de papeles y no saben ni dónde están, mejor estamos colaborando, para que ustedes no vivan llenos de papeles, estamos colaborando para que ustedes vivan más felices, más tranquilos y sin acabar también de comer a nosotros. Nuestra gente pobre en juicios ha terminado chulla ovejita, chulla ganadito han vendido, terrenos, para dar de comer a los abogados. Nuestro arreglo permite la reconciliación entre las partes, que el infractor pida perdón y abrace a los afectados y cambie su actitud, lo cual no se tiene en el sistema ordinario.

Luego de la intervención del miembro de la comisión liderada por el presidente de la comunidad señor Segundo Ángel Masabanda Baltazar, el gobernador indicó, que si bien no tenía mayores observaciones, los dirigentes serían convocados a las reuniones con las autoridades del cantón, a fin de continuar conversando sobre el contenido y alcance del Reglamento Interno, sin embargo, desde aquella época los dirigentes ni ex dirigentes han sido convocados por el gobernador de la provincia, por cuanto la comisión fue muy claro en precisar que pueden ser convocados cuantas veces sea necesario, siempre que el gobernador pague sus salarios, pasajes y comida por el tiempo que vayan a invertir en las distintas reuniones que se desarrollen en el cantón o la provincia.

De esta forma, desde la reforma integral del Reglamento Interno de la comunidad, el sistema de administración de justicia se fortaleció aún más, sistema que, con la

reivindicación de los derechos colectivos mediante la Constitución Política de la República en 1998 se robusteció, pues, las autoridades indígenas ya no tenían restricciones para la administración de justicia indígena, podía resolver todos los conflictos que surjan al interior de la comunidad, como abigeatos, lesiones leves y graves, robos a domicilios, accidentes de tránsito con muerte, peleas conyugales o separaciones.

El sistema de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco se fortaleció todavía más con la Constitución de la República del 2008, pues se da el reconocimiento del Estado intercultural y plurinacional, de este modo, cambia el paradigma del país y da paso a una reestructuración profunda, pues se deja atrás las políticas integracionistas en donde el Estado buscaba la existencia de una sola cultura, una sola forma de pensar, educar y un solo sistema jurídico.

La declaratoria del Estado intercultural impulsa el reconocimiento de la diversidad y el respeto mutuo entre las distintas culturas, a fin de lograr una convivencia adecuada dentro de la sociedad, por ello para Catherine Walsh, la interculturalidad significa e implica:

...el contacto e intercambio entre culturas en términos equitativos; en condiciones de igualdad. Tal contacto e intercambio no deben ser pensados simplemente en términos étnicos sino a partir de la relación, comunicación y aprendizaje permanente entre personas, grupos, conocimientos, valores, tradiciones, lógicas y racionalidades distintas, orientados a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos y colectivos, por encima de sus diferencias culturales y sociales.¹³

La Interculturalidad para el jurista Raúl Llasag es:

...un proyecto social, político, epistémico y ético, dirigido a la construcción de la sociedad, relaciones y condiciones de vida nuevas que se asientan en la necesidad de una transformación radical de las estructuras, instituciones y relaciones de la sociedad neoliberal y del Estado nación; por tanto como un proyecto histórico alternativo, que no se queda simplemente en reconocer, tolerar ni tampoco incorporar lo diferente dentro de la matriz y estructuras establecidas, sino refundar estructuras que ponen en escena y en relación equitativas lógicas, prácticas y modos culturales diversos de pensar, razonar, actuar y vivir.¹⁴

¹³ Catherine Walsh, “Los disímiles proyectos políticos de mestizaje y de interculturalidad” en *Interculturalidad, Estado, Sociedad Luchas (de) coloniales de nuestra época* (Quito: Editorial Abya-Yala, 2009), 41.

¹⁴ Raul Llasag Fernández, “Constitucionalismo y pluralismo jurídico: balance de la aplicación de las reformas constitucionales relativas al Derecho Indígena en el Ecuador”, en *Emancipación y transformación constitucional*, ed. Luis Fernando Ávila Linzán (Quito: Corte Constitucional, 2011), 255.

Mientras que el reconocimiento de la plurinacionalidad va más allá, por ello Boaventura de Sousa Santos sostiene que es:

...el reconocimiento de otro concepto de la nación, la nación concebida como pertenencia común a una etnia, cultura o religión. En el lenguaje de los derechos humanos la pluralidad implica el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos o grupos sociales en situaciones en que los derechos individuales de las personas que los integran resultan ineficaces para garantizar el reconocimiento y la persistencia de su identidad cultural o el fin de la discriminación social de que son víctimas.¹⁵

Para la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE la plurinacionalidad “...propugna la igualdad, unidad y respeto recíproco y solidaridad de todas las nacionalidades y pueblos que conformamos el Ecuador. Reconoce el derecho de las Nacionalidades a su territorio, autonomía política – administrativa interna, es decir a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural científico y tecnológico...”.¹⁶

De acuerdo a Ramiro Ávila Santamaría, la plurinacionalidad permite a las personas tener más de una nacionalidad:

Un indígena sería kichwa y ecuatoriano. En cuanto a la autoridad, convivirían dos componentes diferenciadas. La una descentralizada, que se basa en su derecho propio y que rige dentro de territorio de la nacionalidad, la otra, centralizada, que tiene relación con el estado. El concepto de dos autoridades que conviven no es nuevo en la organización política, quizá la ilustración por excelencia es el estado federal, en donde encontramos autoridades centrales y federales, con poderes ejecutivos, legislativos y judiciales diferenciados.¹⁷

Es decir, la declaratoria del Estado plurinacional implica la reestructuración del Estado ecuatoriano, pues se reconoce la coexistencia de varias nacionalidades y pueblos

¹⁵ Boaventura de Sousa Santos, “La refundación del Estado y los falsos positivos”, en *Refundación del Estado en América Latina Perspectivas desde una epistemología del Sur* (Quito: Abya-Yala, 2010), 119.

¹⁶ CONAIE, *Primer Congreso de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CONAIE* (Quito: INPE-CONAIE, 2002), 42.

¹⁷ Ramiro Ávila Santamaría, “Del estado nacional al estado unitario y plurinacional”, en *El neoconstitucionalismo transformador El estado y el derecho en la Constitución* (Quito: Abya-Yala, 2011), 195.

con sus propias culturas, lenguas, costumbres, tradiciones, formas de ver la vida y normativas para regular la convivencia comunitaria.

Se abre la puerta al reconocimiento de las distintas formas de convivencias y se deja atrás el concepto del Estado monista o neoliberal, por ello Antonio Wolkmer habla del pluralismo como un proyecto emancipador, al señala que:

...El surgimiento del pluralismo como un proyecto de legalidad alternativa se refiere, por un lado, a la superposición de las modalidades predominantes del pluralismo -identificado con la democracia neoliberal y con las prácticas de desregulación social – y, por otro lado, a la edificación de un proyecto político jurídico resultante del proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de las necesidades esenciales.¹⁸

Esta declaratoria del Estado plurinacional fortalece el pluralismo jurídico, que de manera general empezó a visibilizarse desde la constitución del 1998, misma que para Julio Cesar Trujillo, implica que “...varios grupos humanos coexistentes en el Ecuador, están sujetos a distintos ordenamiento jurídicos, aunque todos subordinados a la única organización política reconocida así mismo por todos como la organización común, regida por la Constitución Política de la República”.¹⁹

De acuerdo a Carlos Pérez, el pluralismo jurídico:

...parte del reconocimiento de más de un sistema jurídico en un espacio geopolítico, es decir a más del sistema jurídico oficial implica la coexistencia de uno o más sistemas jurídicos el caso del derecho indígena. Por tanto, los sistemas jurídicos se encuentran a veces en disputa, pero pueden interactuar y complementarse, todo depende de la comprensión, comparación, confluencia y diferencia que se tenga de valores culturales de los sistemas coexistentes, hacia a una visión amplia...²⁰

En este sentido la declaratoria del Estado plurinacional da paso al fortalecimiento del pluralismo jurídico, por cuanto implica el reconocimiento de varios sistemas jurídicos de las nacionalidades y pueblos indígenas, en igualdad de condiciones. Esta igualdad parte del reconocimiento de que el Ecuador es un Estado de derechos, lo cual implica que debe

¹⁸ Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina”, en *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, ed. Mauricio García Villegas y Cesar A. Rodríguez (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2003), 254.

¹⁹ Julio Cesar Trujillo, “Pluralismo Jurídico en el Ecuador”, en *Constitución y Pluralismo Jurídico*, coordinador. Fernando Flores Giménez (Quito: Corporación Editora Nacional, 2004), 14.

²⁰ Carlos Pérez Guartambel, “Pluralismo Jurídico”, en *Justicia Indígena* (Cuenca: Editorial Universidad de Cuenca, 2010), 309.

haber respeto mutuo entre los diversos sistemas, principalmente se deja de lado la idea de la superposición del sistema ordinario sobre los sistemas de las nacionalidades y pueblos indígenas.

El pluralismo jurídico, por tanto, permite la coexistencia entre varios sistemas jurídicos con sus distintas prácticas, principios y procedimientos para resolver los conflictos internos que afecten la armonía de las comunidades, sistemas que tienen igual jerarquía que el sistema ordinario y por lo tanto, sus resoluciones no pueden ser cuestionadas ni observadas por la función judicial.

Así, mediante el artículo 171 se establece que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, con garantía de participación y decisión de las mujeres. En este contexto las autoridades de la comunidad de Chibuleo San Francisco conformado por hombres y mujeres resuelven todos los conflictos que surgen al interior de la comunidad o que afecte a uno de los miembros, y de ser necesario coordinan con los operadores de la justicia ordinaria.

Este fortalecimiento, incluso, ha permitido que se realicen reformas al Reglamento Interno de la comunidad tanto en el año 2017 mediante congreso ordinario convocado por el presidente del Consejo de Gobierno, señor Alberto Ainaguano Aynaguano, como en agosto de 2018 por el congreso extraordinario convocado por el presidente del Consejo de Gobierno, señor Segundo Juan José Choco, en este proceso último participé en calidad de facilitadora y analicé con los congresistas sobre la evolución del derecho indígena y determinación de sanciones en contra de los comuneros que incumplan con sus obligaciones económicas, conduzcan vehículos a altas velocidades o cuando estén borrachos. Además, se habló sobre la posibilidad de realizar seguimiento a procesos judiciales en las que estén involucrados miembros de la comunidad, esto a fin de verificar la aplicación del principio de interculturalidad dentro del sistema ordinario.

El sistema jurídico de Chibuleo San Francisco ha tenido importantes evoluciones, pues, si bien en un inicio su aplicación se restringía a problemas pequeños o leves, de acuerdo a los distintos casos resueltos y la normativa interna, en la actualidad sirve para conocer y solucionar todos los conflictos que afecten a los miembros de la comunidad, para ello incluso cuentan con mecanismos de coordinación y cooperación.

1.3 Estructura y órgano administrativo de la comunidad de Chibuleo San Francisco, para la administración de justicia indígena

La comunidad de Chibuleo San Francisco cuenta con un órgano administrativo que se encarga de velar por el bienestar de todos los miembros, mediante la ejecución de actividades establecidas en el Reglamento Interno y los mandatos determinados por los habitantes. El órgano administrativo que se presenta a continuación rige desde la reforma del Reglamento Interno en 1992, pues, antes existía únicamente el cabildo conformado por los cinco miembros y la Asamblea General:

Ilustración 1

Estructura del órgano administrativo de la Comunidad de Chibuleo San Francisco



Fuente: Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, reformado el 10 de agosto de 2018.

Elaboración propia

La Asamblea General es la autoridad máxima de la comunidad, integrada por todos los comuneros, desde los 18 años. De acuerdo al artículo 10 del Reglamento Interno, entre sus atribuciones principales está el elegir a los miembros del Consejo de Gobierno; aprobar el Reglamento Interno de la comunidad; autorizar el registro de nuevos comuneros por haber contraído matrimonio con uno de los habitantes de la comunidad; conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores presentado por el

Consejo de Gobierno de turno; además de analizar y participar en la solución de problemas graves²¹ como asesinato, robo en grandes cantidades y accidentes de tránsito con muerte.

Mientras que el Congreso de la comunidad está conformado por líderes, yachaks, dirigentes y ex dirigentes, quienes se encargan de analizar y reformar el Reglamento Interno cada cuatro años, así como de realizar el seguimiento respectivo para su observancia y aplicación por parte del Consejo de Gobierno y todos los habitantes, por lo que, de existir omisiones puede sesionar de manera extraordinaria a fin de establecer acciones y mecanismo para la aplicación de la normativa interna.

Por su parte, el Consejo de Gobierno comunitario integrado por hombres y mujeres honestos y de gran valor moral, se encarga de velar por el bienestar social, económico y político de la comunidad, e incluso de administrar la justicia, pues conforme el Reglamento Interno es el encargado de resolver todos los conflictos en observancia a los principios, reglas y valores colectivos. Esta es la razón por la que, para su conformación la Asamblea General observa los procedimientos ancestrales más idóneos y legítimos, pues no todos los miembros de la comunidad pueden ocupar una dignidad en el Consejo de Gobierno, debido que ser dirigente involucra grandes responsabilidades.

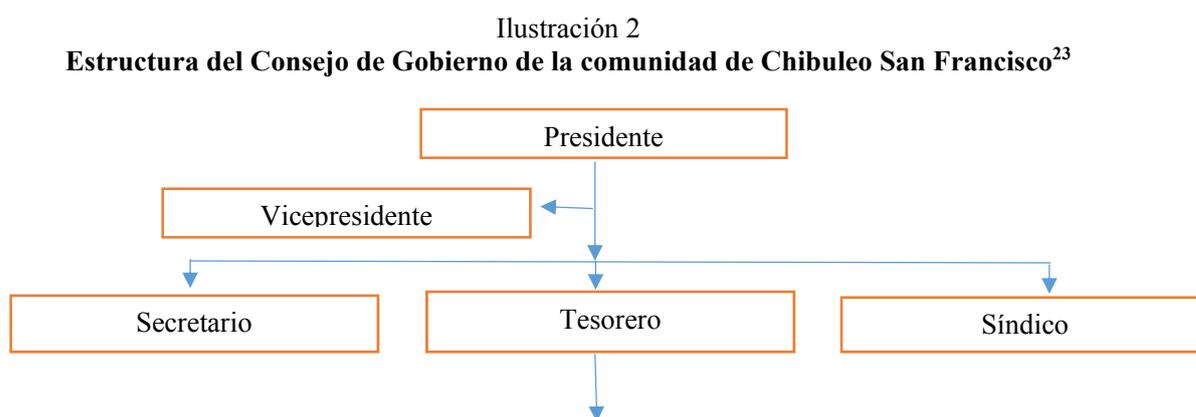
La Asamblea General, en función de los principios y normativas existentes, debe realizar un análisis minucioso de la vida del comunero para nombrar como autoridad, pues, es importante conocer el comportamiento dentro de la familia y en la comunidad, por ello el artículo 30 literal h) del Reglamento Interno de la comunidad de Chibuleo San Francisco establece que: “Son Obligaciones de los Comuneros...h). Vivir en paz y armonía con toda la familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando la moralidad, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás”. Por ello, las personas que no tienen buenas relaciones con los abuelos, padres, hermanos, primos, esposa o esposo, no son considerados para ser autoridades, tampoco son calificados las personas que no colaboran o participan en las distintas actividades que desarrolle la comunidad.

²¹ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco”, reformado en el mes de agosto de 2018, art. 10. Este instrumento al ser una normativa interna reposa en las oficinas del Consejo de Gobierno de la comunidad, no está publicado en el Registro Oficial, por lo que, para su acceso se debe coordinar con las autoridades indígenas.

Si bien, en ocasiones existen miembros que mocionan la candidatura de una persona que no goza de la confianza de la Asamblea General, el resto de los comuneros también tienen la libertad absoluta de intervenir en el proceso electoral y solicitar el retiro de la candidatura, para ello, deben tener argumentos claros y pruebas de los actos o hechos realizados por el precandidato que le inhabilite para asumir el cargo de autoridad comunitaria.

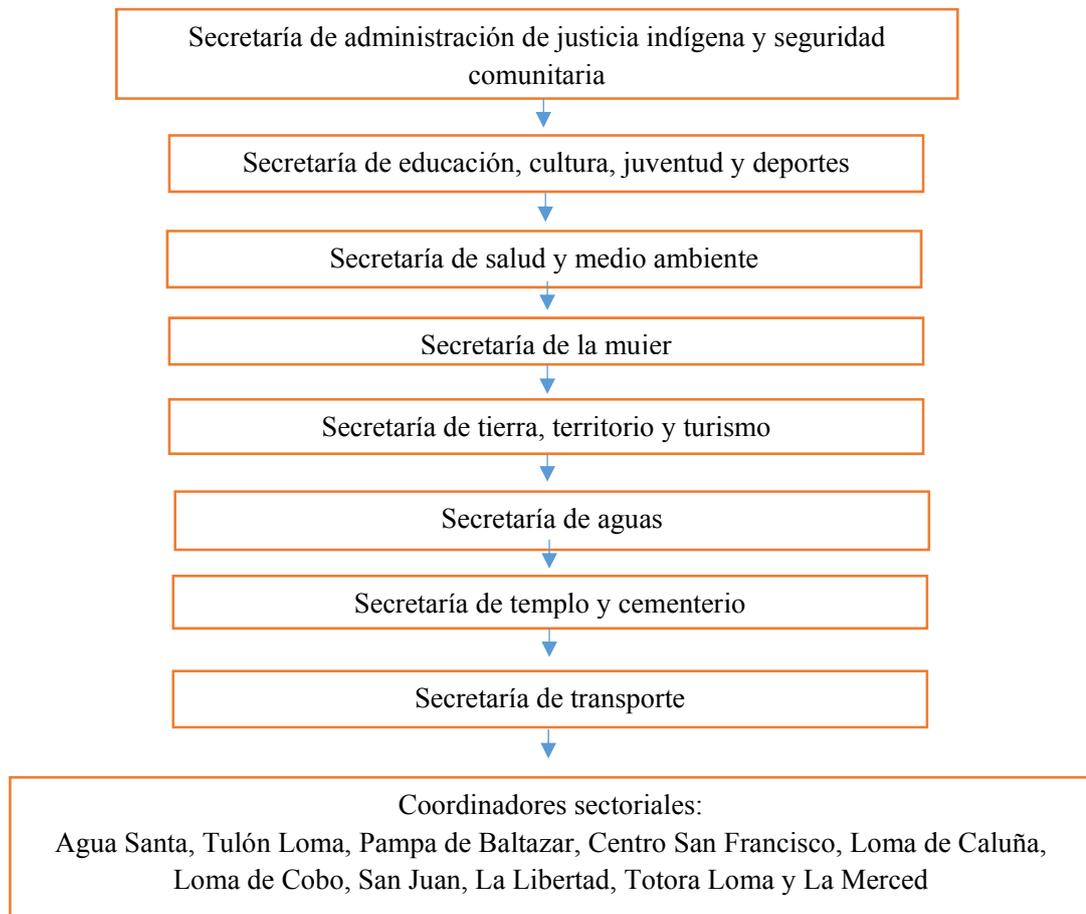
Previo análisis de las virtudes y debilidades de cada una de las personas, la Asamblea General nombra a las autoridades por el periodo de un año, tiempo durante el cual deben cumplir con sus atribuciones de manera eficiente. Si incumplen pueden ser removidos de sus cargos por la misma autoridad quien les nombró, en este caso, la Asamblea General, previo análisis del cumplimiento de los requisitos designará a una nueva persona para que ocupe el cargo que quede vacío por incumplimiento de funciones establecidas por normativas internas, así tenemos un claro ejemplo en el periodo 2017 por incumplimiento de funciones encomendadas el señor Segundo Saltos Ainaguano fue destituido del cargo de vicepresidente.²²

Para la designación de las autoridades, la Asamblea General nombra un Tribunal Electoral que organice el proceso y facilite la designación de personas idóneas que ocupen los siguientes cargos:



²² Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco”, reformado en el mes de agosto de 2018, 44.

²³ Esta estructura del Consejo de Gobierno comunitario de manera general rige desde la Reforma al Reglamento Interno en diciembre de 1992, pues antes de esa fecha solo se tenía a los cinco miembros principales como: presidente, vicepresidente, síndico, tesorero y secretario. Con la reforma del Reglamento se habla sobre la necesidad de crear 3 o 4 secretaría, mismas que con la evolución de la sociedad han ido aumentando.



Fuente: Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, reformado a 10 de agosto de 2018.

Elaboración propia

La designación del presidente y vicepresidente de la comunidad demanda un proceso riguroso por parte de los miembros de la Asamblea General, toda vez que, los candidatos nominados deben pasar por un filtro general de análisis de cumplimiento de los requisitos mínimos. Conforme el artículo 12 del Reglamento Interno de la comunidad de Chibuleo San Francisco, los participantes deben tener vocación de liderazgo, no tener antecedentes negativos, contar con experiencia mínimo de dos años en la dirigencia de la comunidad²⁴, luego de dicho proceso y una vez que cumplan con los requisitos de

²⁴ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco”, reformado en el mes de agosto de 2018, art. 12.

habilidad para asumir la dignidad de autoridad comunitaria, deben exponer de manera general una propuesta de trabajo y finalmente se someten a votación.

En la mayoría de los casos, la designación del presidente y vicepresidente, se lo realiza mediante voto secreto y para el resto de los cargos es suficiente el voto a mano alzada o se designa por consenso, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la normativa interna y las costumbres de la comunidad. Quien vaya a asumir la dirigencia de la Secretaría de administración de justicia indígena, debe tener solvencia moral y respeto dentro de la familia y por lo tanto en la comunidad, tener conocimientos básicos del sistema ordinario y los derechos colectivos, así como conocer las normativas internas de la comunidad. La persona que va a asumir la dirigencia de la mujer, debe ser una mujer respetable y de una buena conducta en la familia y en la comunidad, ser participativa y demostrar liderazgo.

Las autoridades electas son posesionadas en la segunda semana del mes de enero de cada año ante la misma Asamblea General y la directiva saliente, aunque en ocasiones existe la participación del presidente de la Junta Parroquial o del teniente político de Juan Benigno Vela, estos actúan como testigos del acto de posesión y además tienen su primer acercamiento con las nuevas autoridades, con quienes deben coordinar acciones durante el año en cuanto a brindar resguardo policial en el caso de la Tenencia Política, o ejecución de obras de construcción desde la Junta Parroquial.

Las autoridades del Consejo de Gobierno son autoridades legítimas, constitucionalmente reconocidas, tal como lo dice el jurista Julio Cesar Tujillo "...no hay otra autoridad legítima, constitucionalmente reconocida, que la persona, grupo o asamblea a la que la comunidad reconoce, para cada asunto, como su autoridad. El poder le viene del acto de la comunidad por el que se le inviste de poder y no del nombramiento estatal"²⁵. Una vez posesionados, deben cumplir con todas las atribuciones y deberes establecidas en las normativas internas, así como con los requerimientos que presenten los miembros de la comunidad, que va desde la ejecución de mingas, elaboración de propuestas, gestión y ejecución de políticas públicas en educación, cultura, juventud, deportes, salud, ambiente, género, territorio, turismo, transporte, recursos naturales renovables y no renovables.

²⁵ Tujillo, "Introducción al Derecho Indígena", 17.

Además, el Consejo de Gobierno administra justicia indígena en todos los conflictos que surjan al interior de la comunidad o en los que estén involucrados los miembros de la comunidad, por lo que las personas que tengan problemas al interior de la familia, con los vecinos o fuera de la comunidad deben solicitar la intervención de las autoridades comunitarias. Cuando los conflictos son graves como el asesinato, accidentes de tránsito con muerto o robos de grandes cantidades, de manera general los dirigentes actúan de oficio junto con la Asamblea.

Los casos que llegan a conocimiento de las autoridades son resueltos por los cinco miembros principales del Consejo de Gobierno: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, quienes además cuentan con la asesoría directa del dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena y seguridad comunitaria, la dirigente de la Secretaría de la mujer, el dirigente de la Secretaría que corresponda en función del caso que se busca solucionar; por ejemplo, si se busca resolver temas de colocación de linderos o un contrato de compraventa de terrenos, deberá estar presente el dirigente de la Secretarías de tierras, durante todo el proceso. A estas autoridades de manera general se suma el coordinador del sector al cual pertenecen las partes en conflicto, este último es el encargado de citar a las partes y vigilar que en la reunión no existan enfrentamientos.

Los conflictos leves de manera prioritaria deben ser resueltos por todos los miembros de la familia, antes de ser puesto a conocimiento del Consejo de Gobierno, entre ellas están los conflictos de violencia intrafamiliar, separaciones de parejas, herencias, peleas entre hermanos, peleas entre vecinos. Hay que señalar que la familia, de acuerdo a la concepción de la comunidad de Chibuleo San Francisco, está conformada por papá, mamá e hijos, pero además son parte de la familia, los abuelos, los tíos, primos, los padrinos de matrimonio y los de bautizo o confirmación, todos forman parte de la familia y por lo tanto, deben participar en la resolución de los conflictos que afecten a la armonía de sus miembros.

En los casos de violencia intrafamiliar y separaciones de pareja, es primordial la intervención, en primer lugar, de cada uno de los padres de la pareja, y si a pesar de ello, los cónyuges siguen teniendo problemas, actúan los padrinos de matrimonio y abuelos, quienes con su ejemplo deben estar en las condiciones necesarias para resolver los

conflictos. En estos casos deben intervenir como última opción los tíos y familiares allegados.

En cuanto a los conflictos entre hermanos, son los padres los encargados de solucionar las diferencias que existan entre sus hijos, pero si sigue existiendo conflictos son los abuelos o los tíos quienes interviene y analizan el problema, en ocasiones intervienen también los padrinos de bautizo o de confirmación, pues, de acuerdo con las costumbres de la comunidad, éstos son considerados como los segundos padres y por lo tanto están en la obligación de velar por el bienestar de sus ahijados.

Cuando hay problemas entre vecinos por chismes, las partes junto con sus familiares analizan los problemas y establecen las soluciones a ser observadas por cada una de las partes, a fin de evitar que sus conflictos pasen a conocimiento de la autoridad de la comunidad.

En este contexto, la comunidad de Chibuleo San Francisco cuenta con un órgano administrativo que vela por el bienestar de los miembros, entre ellas está el Consejo de Gobierno integrado hombres y mujeres que gozan de la confianza de la Asamblea General. Un Consejo que además de velar por el desarrollo social, cultural, económico y político de la comunidad, debe garantizar la armonía y seguridad de sus comuneros, mediante la aplicación de la justicia indígena.

1.4 Fuentes del derecho en el sistema de administración indígena de Chibuleo San Francisco.

Las autoridades indígenas de la comunidad de Chibuleo San Francisco en el proceso de solución de conflictos ocurridos en la comunidad o que afecten a uno de sus miembros, observan las fuentes del derecho interno, mismas que en su mayoría no están escritas en un documento, sino que están en las memorias de los dirigentes, líderes y los mayores de la comunidad.

Cuando los dirigentes deben resolver los distintos conflictos que surgen al interior de la comunidad o fuera de ellas, de manera general observan las siguientes fuentes:

- a) Las tradiciones ancestrales

- b) La jurisprudencia
 - c) El reglamento interno
- a) Las tradiciones ancestrales son la primera fuente de derecho dentro de la comunidad de Chibuleo San Francisco, pues los dirigentes al momento de resolver los conflictos observan los valores y normas que han sido vulnerados y cómo en casos anteriores han sido purificados los infractores, cuáles han sido los procedimientos para establecer la responsabilidad y las distintas sanciones, los impactos que han ocasionado la purificación; por ejemplo, en el caso de abigeato la práctica siempre ha sido el baño con agua fría y ortiga. Por ello, en varias ocasiones algunos días antes de las audiencias para la resolución del caso, el presidente de la comunidad convoca a los ex dirigentes o líderes, o a su vez visita de manera personal a cada uno de los ex dirigentes para obtener información completa de cómo actuaron en un determinado conflicto. El presidente del Consejo de Gobierno, en ocasiones, cuando requiere de más información, también visita a los mayores de la comunidad, pues, ellos cuentan con información sobre las prácticas ancestrales que pueden ser aplicados en el caso particular e incluso tienen registro de cómo ha ido evolucionando el derecho indígena. Los mayores pueden sugerir cómo resolver el conflicto de separación de la pareja, quienes participan en el proceso y qué sanciones aplicaron antes; por ejemplo en el tema separaciones por adulterio cometido por la mujer, los dirigentes determinaban la vulneración de los valores ama llulla y ama shuwa, es decir el no mentir a la pareja y no robar a un hombre ajeno, en esos casos lo que hacían los dirigentes era cortar el cabello de la mujer que traicionaba a su esposo y decidía abandonar el hogar. Esa norma ha evolucionado, en la actualidad cuando una mujer comete adulterio y por tanto vulnera los valores de ama llulla y ama shuwa, la persona recibe latigazos, y si es reincidente debe someterse a un baño de agua fría con ortiga.

- b) La jurisprudencia es la segunda fuente a la cual acuden las autoridades de la comunidad, para ello, recurren a las actas archivadas en la oficina del Consejo de Gobierno o en su defecto ante el presidente, secretario o algún otro dirigente que conoció un caso idéntico, a fin de analizar el proceso desarrollado, la sanción establecida y la ejecución de la misma, pues, las resoluciones no pueden variar cuando los conflictos tienen los mismos patrones; por ejemplo ante un caso de paternidad, todo padre de familia debe asumir su responsabilidad y si se niega el caso será resuelto ante la Asamblea General, pero, para ello se contará con el examen de ADN. En estos casos, los jóvenes para proteger su dignidad y la de su familia, una vez que existe la prueba de ADN debe asumir su responsabilidad y reconocer al hijo o hija y además cumplir con el pago de las pensiones alimenticias determinadas por las autoridades de la justicia ordinaria. Para el pago de pensiones puede contar con el apoyo de los padres de familia hasta tener un ingreso económico estable que le permita cubrir sus necesidades personales y la de su hijo o hija.
- c) El Reglamento Interno de la comunidad es otra de las fuentes del derecho a ser considerada por las autoridades indígenas y líderes de la comunidad, misma que fue estructurada de acuerdo a las necesidades de la comunidad en diciembre del año 1992, normativa que en la actualidad tiene VIII capítulos y 42 artículos. Este Reglamento Interno determina de manera general principios y fines que rigen la comunidad, los órganos administrativos y de gobierno de la comunidad, atribuciones del Consejo de Gobierno, derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad, funcionamiento administrativo de la comunidad, sanciones, estrategias y procedimiento de la administración de justicia. Cabe precisar que el sistema de administración de la justicia indígena de la Comunidad es oral, por lo tanto, no todos los casos o sanciones a ser aplicados constan en la normativa.

La mayoría de los dirigentes al momento de resolver un conflicto, además de observar las tres fuentes señaladas, aplican los conocimientos adquiridos durante la niñez

y adolescencia, pues en los hogares los padres se encargan de educar a los hijos con valores de ama killa, ama llulla y ama shuwa, que significa no mentir, no robar y no ser ocioso. En la adolescencia al concurrir a las asambleas de solución de conflictos observan las sanciones que se aplican en los distintos casos y cómo las autoridades establecen los castigos, las purificaciones y los ejecutan.

Las diversas fuentes del derecho con las que cuentan las autoridades indígenas de la comunidad de Chibuleo San Francisco les permiten resolver los conflictos que se van presentado día a día, para ello deben garantizar el respeto a los derechos individuales y colectivos de cada uno de los habitantes de la comunidad, derechos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales relacionados con los temas indígenas y los derechos humanos.

1.5 Procedimiento de administración de justicia indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco.

De acuerdo con las prácticas ancestrales y las reglas generales establecidos de manera sucinta en el Reglamento Interno de la comunidad, el procedimiento de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco tiene fases importantes a ser analizadas, a fin de comprender el alcance de estas:

Willay/ willachina (aviso o noticia del problema o llaki)

Una vez que surge el conflicto, la parte afectada pone en conocimiento del Consejo de Gobierno los hechos ocurridos. La regla general es que la parte afectada o los perjudicados lleguen a la oficina del Consejo de Gobierno y presenten la denuncia o la demanda, el domingo o el martes de cada semana. Sin embargo, en la mayoría de los casos la parte afectada acude a la casa del coordinador sectorial al que pertenece o ante el cabildo, incluso presenta la demanda a algún otro miembro del Consejo de Gobierno, esto únicamente cuando es imposible ubicar a las autoridades referidas en un inicio, así tiene mayores posibilidades de contar todo lo ocurrido, pues, como el sistema de la justicia indígena de Chibuleo San Francisco en su mayoría es oral hasta el día de la audiencia podría olvidar algunos detalles importantes. Además del afectado, en ocasiones el

supuesto infractor junto con su familia también llega a la casa del dirigente del sector o va a la casa del cabildo, esto con el fin de presentar sus argumentos con tiempo, lo cual garantiza que no se olvide de las circunstancias de los hechos ocurridos.

Si la denuncia es presentada ante el coordinador sectorial, éste debe comunicar sobre el conflicto al presidente de la comunidad, de manera ágil y oportuna, pues, el dirigente del sector tampoco puede esperar a domingo o martes de la semana para informar al presidente del Consejo de Gobierno; por lo tanto, el dirigente del sector comunica del conflicto el mismo día en que recibió la queja, remite la información del caso sea de manera personal, vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación.

Si el afectado presenta la demanda ante el cabildo y si el conflicto no es grave o se trata de una pelea entre consuegros, vecinos, cónyuges, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencias, incumplimiento de contrato de compraventa, conflicto de linderos, alcoholismo, entre otros, el presidente del Consejo de Gobierno se organiza con la secretaria o secretario de la comunidad para la elaboración de la citación a nombre del supuesto infractor y solicita al coordinador del sector a donde pertenece el acusado, la entrega de la boleta de citación en el domicilio, a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento. Si el conflicto es grave como robo de bienes, abigeato, accidentes de tránsito, lesiones graves, en la que, el infractor puede huir o el conflicto puede traer consecuencias o agravarse si no se toma acciones de manera inmediata, el cabildo convoca de manera inmediata a todos los miembros del Consejo de Gobierno a través de vía telefónica o por medio de alto parlante y con ellos detienen al infractor o a los infractores y los encierra en el calabozo de la comunidad. Además, con los cinco miembros principales más el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, dirigente de la Secretaría de la mujer, dirigente de la Secretaria que tenga relación con el tema del conflicto, establece la hora y el día de la audiencia de juzgamiento y comunica a las partes a fin de que concurran en la hora y el día indicado.

En los casos muy graves como accidentes de tránsito con muerte, asesinato o robo de grandes cantidades como carros y joyas, el conflicto es puesto en conocimiento del cabildo por parte de los afectados o cualquier persona que conozca del conflicto, o haya presenciado el hecho, pues, dichos problemas afectan a toda la población por su impacto

general. En estos casos el cabildo convoca a todos los miembros del Consejo de Gobierno y además a la Asamblea General para comunicar lo ocurrido y establecer acciones.

Tapuykuna (proceso de investigación)

En los casos leves como pelea de vecinos o entre consuegros, robo de animales menores, retiro de linderos o paternidad, los cinco principales miembros del Consejo de Gobierno: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, y el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, dirigente de la Secretaría de la mujer, dirigente de la Secretaria que tenga relación con el tema del conflicto y el dirigente del sector a donde pertenezcan los infractores, levantan la información sobre los hechos ocurridos. En los casos de peleas entre vecinos, el Consejo de Gobierno de manera previa habla con los testigos de los hechos o con los vecinos de cada una de las partes, a fin de conocer el comportamiento general de los involucradas en el conflicto y el cumplimiento de las reglas establecidas en las normativas internas, en cuanto a vivir en armonía y respeto mutuo. En los casos de robos de animales menores, los miembros del Consejo de Gobierno hablan con los vecinos del acusado a fin de conocer la actividad económica que realiza el supuesto infractor; además, en estos casos el Consejo de Gobierno revisa las actas de la comunidad a fin de verificar la existencia de antecedentes en cuanto al acto cometido por la misma persona. En el caso de paternidad los dirigentes tienen entrevistas con los familiares o amigos de las partes e incluso establece el centro médico al que debe acudir la pareja y su descendiente a fin de someterse a un examen de ADN. Este último caso si bien puede ser considerado como leve, durante el proceso puede llegar a convertirse en grave, pues, en ocasiones el hombre junto con su familia puede negarse a reconocer a un hijo a pesar de la existencia de las pruebas.

En casos graves como intentos de asesinato, accidentes de tránsito, lesiones graves, o robos de animales mayores o bienes muebles, el Consejo de Gobierno junto con la Asamblea General nombra comisiones técnicas para levantar toda la información que pueda ser relevante para la solución del caso, en estas comisiones participan ex dirigentes y líderes. Si el caso es de accidente de tránsito, en las comisiones deben participar

conductores y mecánicos a fin de que se pueda tener una idea general de si el accidente ocurrió por falla mecánica o negligencia del acusado.

En el caso de lesiones graves la comisión técnica solicita al afectado la realización de chequeos médicos y obtención de certificados, con lo cual pueden verificar el daño causado por el infractor y establecer la multa a ser pagada por los perjuicios ocasionados. En temas de robo de animales mayores, los delegados del Consejo de Gobierno deben verificar a través de los vecinos de los afectados, sobre la verdadera existencia de los animales supuestamente robados. Por otro lado, deben contar con la información de la actividad económica del o los acusados del robo de animales mayores. Además, deben ir al lugar de los hechos a fin de observar la existencia de rastros del robo, los cuales les permitirá observar si los animales fueron llevados a plena luz del día o en la noche y si fueron trasladados en vehículo y cuantas personas participaron en el hecho.

Ñawinchina/ chimpapurana (recepciones de versiones)

Una vez que las distintas comisiones cuenten con la información sobre el conflicto, el Consejo de Gobierno establece el día, la hora y el lugar de la audiencia de juzgamiento, en la que participa el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, pero además el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, la dirigente de la Secretaría de mujer, el dirigente de la Secretaría que tenga relación con el conflicto y el coordinador sectorial de cada uno de los infractores, esto si el conflicto es leve; pero, si el conflicto es grave o de mayor impacto, la Asamblea General también decide la fecha de la audiencia de juzgamiento, la hora y el lugar.

En los casos leves, las audiencias de juzgamiento se realizan en la casa de la familia afectada, la casa barrial o la casa comunal de Chibuleo San Francisco; pero si el caso es grave se realiza en la casa comunal o en la plaza central, a fin de que la Asamblea General pueda participar en la resolución de los conflictos. Los dirigentes deciden resolver el conflicto en la casa de la parte afectada por petición de los familiares, generalmente esto se da en los casos de violencia intrafamiliar o separaciones, pues la esposa, el esposo o los familiares de la pareja solicitan que el caso sea resuelto en el hogar en el que existe el conflicto. Los casos pueden ser resueltos también en la casa barrial al cual pertenezcan las

partes o el afectado, generalmente se resuelven los casos de violencia intrafamiliar, pelea entre vecinos o entre hermanos. En estos casos el coordinador sectorial se encarga de asegurar la comparecencia de las partes y preparar el espacio para el desarrollo adecuado de la audiencia. La gran mayoría de casos se resuelven en la casa comunal de Chibuleo San Francisco, lugar en donde están las oficinas del Consejo de Gobierno.

El día de la audiencia de juzgamiento, si el caso es leve, las partes rinden su versión ante el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, además ante el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, la dirigente de Secretaría de la mujer, dirigente de la Secretaría relacionada con el conflicto y el coordinador del sector. En los casos graves las partes en conflicto rinde sus versiones ante todos los integrantes de Consejo de Gobierno y la Asamblea General, así como las comisiones técnicas integradas por dirigentes y líderes de la comunidad.

La audiencia es liderada por el presidente del Consejo de Gobierno, quien luego del saludo correspondiente, informa de manera general el desarrollo del proceso y finalmente cede la palabra a la parte afectada para que en 15 minutos²⁶ pueda hablar sobre el conflicto, el día, la hora, el lugar de los hechos y detallar las circunstancias en las que se dieron los percances y finalmente presente su pretensión, es decir, si el tema es por pelea entre vecinas la afectada generalmente requiere que la otra parte se comprometa a no generar nuevos problemas y que pague una multa.

Seguidamente participa el acusado o el supuesto infractor y en los 15 minutos asignados señala también el día, la hora, el lugar en el que se dieron los hechos y presenta argumentos a su favor a fin de justificar el acto cometido e incluso negar la acusación. En la mayoría de los casos el infractor acepta que cometió la falta y que por tanto infringió una norma, y como culpable pide ser sancionado en observancia al contexto de los hechos ocurridos.

En esta etapa tanto el acusado como el acusador, además de rendir sus versiones, pueden presentar pruebas que respalden sus argumentos, y para ello pueden solicitar la presencia de los testigos, quienes están obligados a decir la verdad sobre los hechos ocurridos, a fin de que los miembros del Consejo de Gobierno puedan tener mayores

²⁶ En función de la complejidad de los casos, las autoridades deciden modificar el tiempo de intervención de las partes.

elementos respecto del problema ocurrido. Si los testigos tergiversan los hechos con el fin de beneficiar a una de las partes, pueden ser purificados, pues, uno de los valores por los que se rige la comunidad es el no mentir (ama llulla).

En los casos graves, luego de la intervención de las partes y testigos, también participan los delegados de cada una de las comisiones técnicas designadas por el Consejo de Gobierno, a fin de que la Asamblea General conozca las pruebas que fueron levantadas y cómo estas encajan con las versiones rendidas por el afectado y el demandante. En este contexto, los miembros de la Asamblea pueden realizar las preguntas que sean necesarias para el esclarecimiento del hecho ocurrido, pues, una vez que cuenten con toda la información necesaria podrán apoyar al Consejo de Gobierno en la determinación del grado de responsabilidades del acusado o los acusados y consecuentemente en el establecimiento de los castigos.

La Asamblea General tiene la potestad de sugerir las sanciones y purificaciones a los infractores que cometieron la falta, también establecer las indemnizaciones a la parte afectada y la multa a ser cancelada a la comunidad.

Wanachina / Kishpichirina/ Deliberación

En los casos leves, el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico del Consejo de Gobierno, más el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, la dirigente de la Secretaría de mujer, el dirigente de la Secretaría que tenga relación con el conflicto y el coordinador sectorial, luego de haber escuchado a las partes y a los testigos, invitan a reflexionar sobre lo ocurrido, recalcan que todos los conflictos tienen solución cuando las partes tiene voluntad y compromiso con la familia y la comunidad. También enfatizan que como autoridades comunitarias están para velar, transparentar, corregir a los infractores.

La resolución que tomen las autoridades puede ser apelada solo por familiares, esto debido a alguna enfermedad, a fin de que los dirigentes reconsideren la purificación, pedido que es analizado por los dirigentes quienes en mucho de los casos ratifican el grado de purificación, pues, consideran que si ya se determina la responsabilidad los infractores deben someterse al pronunciamiento de las autoridades.

En los casos graves el Consejo de Gobierno junto con la Asamblea General, de acuerdo con las versiones rendidas por las partes, testigos y comisiones técnicas, revisa las pruebas documentadas entregadas por las partes y generadas durante la etapa de investigación, e incluso revisan cómo fueron resueltos los casos similares en ocasiones anteriores. Los dirigentes del Consejo de Gobierno junto con la Asamblea, previa reflexión sobre la gravedad de lo ocurrido, comunican a las partes la purificación pertinente. En los casos de accidentes de tránsito con muerte, dentro del análisis, los dirigentes son enfáticos en señalar que los accidentes no pueden volver a repetirse en la comunidad, pues, los conductores deben respetar las reglas de tránsito establecidas en la normativa interna como en las leyes ordinarias, a fin de no volver a atentar contra la vida de otro comunero.

Paktachina / ejecución de la sanción

En los casos leves la ejecución de la sanción lo hacen los padres de los implicados y los cinco miembros principales del Consejo de Gobierno, el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, la dirigente de la Secretaría de mujer y el dirigente de la Secretaría que tenga relación con el conflicto. Mientras que, en los casos graves la ejecución de la resolución es compartida tanto por los padres de los infractores, el Consejo de Gobierno como por la Asamblea General. Si la sanción es de ejecución a mediano o largo plazo, el seguimiento de la ejecución lo realiza el Consejo de Gobierno, por cuanto, llevan el registro del cumplimiento de las obligaciones establecidas. La ejecución de la sanción sea en casos leves o graves se lo realiza ante la presencia de los familiares de las partes, a fin de que puedan verificar la ejecución de la purificación. En la mayoría de los casos la ejecución de la resolución requiere de la actuación de los padres de familia, por lo tanto, los padres también intervienen y se comprometen a vigilar que sus hijos o hijas no vuelvan a incurrir en los mismos errores.

En el proceso de ejecución de las resoluciones, tanto las autoridades del Consejo de Gobierno, los miembros de la Asamblea General como los padres de familia, conminan a los acusados a reflexionar sobre lo ocurrido y a comprometerse a no volver a incurrir en los mismos problemas, esto es, conocido como palabras de orientación, guía o consejos.

Si bien de acuerdo con la estructura presentada se entendería que el proceso inicia con un aviso de una de las partes o del interesado en que se resuelva el conflicto, el Consejo de Gobierno de Chibuleo San Francisco puede actuar de oficio, por ejemplo, en un accidente de tránsito o una pelea de amigos, el cabildo o los dirigentes actúan de manera inmediata para detener al infractor y encerrarlo en el calabozo hasta la instalación de la audiencia de juzgamiento.

En este sentido, el procedimiento de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco, permite resolver todos los conflictos que surjan al interior de la comunidad o que afecte a uno de los miembros, en observancia de las prácticas ancestrales, principios, valores y reglas de la comunidad, además de la Constitución y los instrumentos internacionales relacionados con el fortalecimiento de los derechos colectivos.

1.6 Sanciones en el sistema de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco

En los casos leves, los padres de familia y el Consejo de Gobierno de la comunidad, esto es, el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, más el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, la dirigente de la Secretaría de la mujer, el dirigente de la Secretaría que tenga relación con el conflicto y el coordinador sectorial, pueden establecer las siguientes sanciones:

a) En conflictos intrafamiliares o separaciones de parejas

Si del análisis del caso los dirigentes determinan que el esposo es el responsable del conflicto, la sanción y purificación será cinco latigazos por parte de los padres, es decir, tres por parte del padre y dos por la madre, e incluso uno por cada autoridad: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena y dirigente de la Secretaría de la mujer. Además, el infractor debe comprometerse a no volver a incurrir en el error y a vivir en armonía con la esposa y los hijos, asumir el papel de autoridad de la familia con responsabilidad. En la mayoría de los conflictos la pareja debe pagar una multa para la comunidad. En la mayoría,

porque en ocasiones los conflictos surgen porque la pareja no tiene recursos económicos, por lo que, en esos casos los dirigentes no cobran ninguna multa.

Si los dirigentes establecen que la violencia intrafamiliar es de las dos partes, la purificación se aplica a la pareja, con la particularidad de que, a diferencia del esposo, la esposa recibirá tres latigazos de sus padres: dos de parte del padre y una parte de la madre, además de los dirigentes presentes interviene el presidente, el dirigente de la Secretaría de administración de justicia y la dirigente de la Secretaría de la mujer. Existe una diferencia en la sanción, debido a que los conflictos intrafamiliares, de manera general, en la comunidad, son ocasionados, en primer lugar, por la falta de liderazgo de los hombres, además se considera la situación de que a la mujer no se debe castigar con el mismo rigor que a los hombres, por su condición de madre.

En estos casos, si de la investigación se determina que los padres de familia del esposo o la esposa también participaron en los problemas intrafamiliares con chismes o comentarios negativos, los dirigentes sancionan a los padres involucrados, es decir, reciben los latigazos de parte de las autoridades presentes en la audiencia, toda vez que la comunidad de Chibuleo San Francisco considera que los padres de familia están para vigilar por el bienestar de sus hijos y nietos, no para impulsar peleas entre las parejas.

b) En conflictos de linderos

Luego del proceso correspondiente, el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico del Consejo de Gobierno, pero además el dirigente de la Secretaría de administración de justicia indígena, la dirigente de la Secretaria de la mujer, el dirigente de la Secretaría de tierra, territorio y turismo, más el coordinador sectorial concurren al bien inmueble en conflicto, colocan los linderos y ordenan al infractor que se comprometa a no retirar los mismos, por lo que, las partes deben firmar un acta de compromiso. Además, las autoridades de la comunidad cobran una multa al infractor por el problema ocasionado. Si el acusado es reincidente, el Consejo de Gobierno podría sancionar con seis latigazos, con la finalidad de que no vuelva a inobservar las normas de convivencia establecidas en la normativa interna.

c) En conflictos de paternidad

La persona involucrada en el conflicto deberá reconocer al niño o niña, en observancia a los resultados del examen de ADN, esto por cuanto, hoy en día, por el conflicto de paternidad, el examen de ADN es esencial. Además, debe cancelar las pensiones de alimentos. Las pensiones los dictaminan los tribunales de la justicia ordinaria y las autoridades de la comunidad realizan el seguimiento correspondiente a fin de que los pagos sean puntuales. En el caso de que el alimentante esté en mora, las autoridades proceden a convocar a la persona a fin de que presente una propuesta de pago que le permita ponerse al día en sus obligaciones, acuerdo que será puesto en conocimiento de la Unidad Judicial correspondiente.

d) En temas de deudas

El o los infractores deben cancelar el total del dinero adeudado en un plazo determinado o por cuotas mensuales. En estos casos, en función de los hechos ocurridos, el Consejo de Gobierno puede establecer la forma de pago y ordenar a las partes a firmar un acta de compromiso. Los sancionados deberán pagar una multa al Consejo de Gobierno. Cuando la deuda es ante una institución financiera, las autoridades del Consejo de Gobierno presentan el acuerdo de pago, que deberá ser observado de acuerdo al proceso de renegociación de la deuda.

Sanciones en casos graves

En los casos graves, las sanciones que establecen todos los miembros del Consejo de Gobierno en coordinación con la Asamblea General son los siguientes:

a) En temas de robo

Los responsables de robo, si todavía tienen en su poder el objeto robado, deben devolver el bien, de lo contrario deberán entregar un bien del mismo valor. El o los

infractores, además deben recibir latigazos y un baño de purificación con agua y ortiga, a fin de que no vuelvan a cometer otro acto parecido y más bien se conviertan en hombres de bien. Los responsables deberán recibir un latigazo por parte del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, sindico, secretaría de administración de justicia, secretaría de mujer, sin considerar a los coordinadores sectoriales, es decir reciben siete latigazos en un primer momento y más uno al final por parte del presidente, ya que como máxima autoridad tiene la potestad de intervenir al inicio y al final de la ejecución de la sanción. También los padres de familia solicitan dar latigazos a sus hijos por haber manchado el honor de la familia. Luego de los latigazos el o los infractores se someten al baño con agua fría y ortiga, a fin de que todas las malas energías salgan del cuerpo y el espíritu y empiecen con una vida renovada. El Consejo de Gobierno, en estos casos, cobra una multa al infractor o infractores.

b) En conflictos de accidentes de tránsito con muerte

Una vez establecida la responsabilidad, si el fallecido fue soltero y los deudos tienen posibilidades económicas, el infractor asume únicamente los gastos del funeral. Si el occiso estaba casado y deja hijos en la orfandad, el responsable debe cubrir los gastos del funeral y pagar una indemnización para la manutención de los hijos y la esposa. En estos casos el Consejo de Gobierno y la Asamblea General solicitan el compromiso del infractor a observar las normas de tránsito y las reglas de la comunidad, además cobra una multa.

c) En conflictos por asesinato

Los infractores son sometidos a latigazos y baños de agua fría, pero también deben indemnizar a los deudos y no pueden regresar a la comunidad, por ello, luego de la sanción son entregados a la policía, pues, la comunidad no acepta convivir con un asesino a pesar del proceso de juzgamiento. Esto porque el delito de asesinato es inaceptable en la comunidad, la vida es considerada como el elemento más valioso del ser humano, no puede ser privado por nadie y en ninguna circunstancia.

Reflexiones generales

Como se puede observar, en los conflictos graves la sanción es el baño con agua fría y ortiga, por cuanto se busca purificar al acusado, a fin de que todas las malas energías salgan del cuerpo y espíritu del infractor y nunca más vuelva a cometer los mismos errores, que además de perjudicar a la comunidad también afecta la vida del mismo infractor.

Además, tanto en los conflictos graves como en los leves, el acusado debe someterse a uno o varios azotes, misma que en las primeras épocas de la administración de justicia era utilizado para que los ladrones declaren sobre el cometimiento de la falta y señalen los nombres de los cómplices y encubridores, pues, solo de esa manera el acusado podía brindar la información que requerían las autoridades de la comunidad para poder tomar una decisión.

Casi en todos los conflictos y de manera primordial en los problemas de violencia intrafamiliar, paternidad, pelea entre hermanos o primos, la participación de los padres de familia es fundamental, pues son los encargados de educar y guiar a los hijos, además son los garantes del cumplimiento de las resoluciones, a fin de que los hijos no vuelvan a infringir y empiecen a retomar el camino adecuado e incluso puedan convertirse en una persona ejemplar para el hogar y la comunidad. Así lo señala una de las dirigentes de la comunidad.

...cuando hay problemas...dentro de un hogar de ley tiene que venir sus padres, su madre y entonces todos los que son responsables de una familia y a través de eso uno se manda solucionando el problema ósea nunca ahí va a negarse, entonces como nosotros de la comunidad sabemos quién mismo es el culpable, quien mismo hace daño y a quien le hace daño, ósea nosotros sabemos investigar bien pues, entonces para quien mismo va la culpa y entonces en ese sentido nosotros hemos solucionado varios conflictos, varios problemas [...] Si es que hay conflictos entre hermanos, primeramente, el padre debe estar presente, deben tener una causa del por qué se pelean, puede ser por envidia, no puede ser por más cosas [...] Primeramente [...] se castiga al hermano agresor y entonces después tiene que perdonarse, cogerse la mano y salirse en armonía, en tranquilidad, en sana paz y prohibido las amenazas dentro de los kichwa hablantes...²⁷

²⁷ Uñog Baltazar, entrevistada por la autora, el 17 de marzo de 2018.

En la mayoría de los casos, por no decir en todas, se habla de una multa que debe pagar el infractor, esta multa es por haber infringido las reglas de la comunidad y haber afectado la armonía colectiva. La multa, si bien está establecida en el Reglamento Interno, puede variar, por cuanto si en el conflicto se ven involucradas personas que no tiene ni para el sustento diario, los miembros del Consejo de Gobierno pueden resolver no cobrar la multa, siempre que el infractor se comprometa a no generar otro problema similar y se dedique a cumplir las reglas internas de la comunidad.

En todos los casos, luego del proceso de la resolución del conflicto, las partes deben perdonarse mutuamente, muchas veces las partes se dan la mano o se abrazan, se comprometen a no generar nuevos problemas, a vivir en armonía respetando las reglas y principios de la comunidad. Por ejemplo, una pareja de casados no puede salir de la audiencia de juzgamiento con resentimientos, pues para fortalecer la relación deben perdonarse y así empezar a mejorar sus actitudes. En el conflicto entre padre e hijo, el hijo debe pedir perdón a los padres y los padres perdonar al hijo que cometió el error, empezar a inculcar valores para que el hijo no vuelva a faltarles ni tenga conflictos con el resto de la familia o la comunidad. Es decir, cada una de las partes luego del proceso de solución de conflictos tiende a reconciliarse y a dejar atrás lo ocurrido a fin de vivir en armonía y paz con la familia y la comunidad.

En el tema de la reconciliación y el perdón entre las partes, también tiene alguna influencia las reglas de la iglesia católica o la evangélica, sobre todo en conflictos de parejas, pues los padres o familiares y hasta los dirigentes hablan sobre la importancia del perdón. Señalan que como humanos tanto el hombre como la mujer podemos equivocarnos y así como Dios nos perdonó todos merecemos ser perdonados por nuestras acciones en el hogar, siempre que haya un compromiso por corregir el error y empezar una nueva vida con la esposa o el esposo, así menciona el señor José Capuz, dirigente del Consejo de Gobierno²⁸.

En conclusión, todas las personas que se vean involucrados en un acto u omisión deben someterse a un proceso de purificación de acuerdo con las reglas y principios de la

²⁸ José Capuz Punina, (dirigente de la Secretaría de Transporte del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco periodo enero a diciembre 2018), entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018.

comunidad por parte de las autoridades del Consejo de Gobierno y la Asamblea General, lo cual les permitirá retornar a una vida de paz y tranquilidad.

1.7 Participación de las mujeres en la administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco

En la comunidad de Chibuleo San Francisco la participación de las mujeres en la administración de justicia fue en forma paulatina, por cuanto las mujeres llegaron a formar parte del Consejo de Gobierno recién en 1993, antes de esa año no participaban en la dirigencia de la comunidad, por sus múltiples ocupaciones en el hogar como el cuidar y educar a los hijos, las tareas de la casa, en ocasiones incluso por el machismo fuerte que existía en aquellas épocas, ya que se decía que las mujeres debían estar en la casa para atender al esposo y que todo relacionado a liderazgo y dirigencia era solo para hombres, por ello una de las lideresas de la comunidad señala:

Ñukanchik warmikunaka ashkata sikimu shitashka kawsashkanchi ñawpakunaka, ñukanchik mamakuna, abuelitakuna, tukuykuna mana nimakashka...kari taytakunalla [...] ima cargo dirigente directivakunapishi kashka...warmikunaka mana chikunapi participashkanchik...²⁹

Las mujeres empiezan a formar parte del Consejo de Gobierno comunitario asumiendo la dirigencia sectorial y secretaria de la mujer, pero no por decisión de los hombres de la comunidad sino por el esfuerzo de las mismas mujeres, quienes tuvieron que pasar por varios procesos, entre ellos, analizar los efectos negativos y positivos que se generaría de la participación en las dirigencias, pues si lograban que una de ellas forme parte del Consejo de Gobierno, esa persona debía hacer un trabajo impecable para abrir espacios para el resto de las mujeres.

Es así que de acuerdo al Acta de cambio de mando o posesión de las autoridades del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco, de fecha 5 de enero

²⁹ María Juana Telenchana Pandashina, (vicepresidenta del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco periodo enero a diciembre 2018), entrevistada por la autora, el 14 de julio de 2018. Traducción: En épocas anteriores las mujeres han vivido excluidas, nuestras madres, nuestras abuelitas no estuvieron involucradas en las dirigencias, solamente los hombres asumían alguna dirigencia o cargo, pues las mujeres no participaban.

de 1993, se observa el nombre de dos mujeres en la lista de comisiones especiales, hoy llamado coordinaciones sectoriales, es decir, los habitantes de dos barrios decidieron que las mujeres empiecen a asumir las dirigencias, entre ellas el sector Pampa de Baltazar con Rita Baltazar Uñog y el sector de la Merced con Delia Teresa Pico.³⁰

Posteriormente, de acuerdo al Reglamento Interno de la comunidad, varias mujeres empiezan a formar parte del Consejo de Gobierno, asumiendo el cargo de dirigente de la mujer, espacio en la cual tuvieron que enfrentar varios retos, pues los dirigentes varones se negaban a aceptar que una mujer pueda tomar decisiones que involucren la vida de toda una comunidad, pero además debía enfrentar los problemas que surgían en los hogares con los esposos por cuanto desconfiaban del papel que podían cumplir y sobre todo reclamaban por el tiempo que debían dedicar a la comunidad cuando había actividades por cumplir en el hogar, como lavar, cocinar, bañar a los hijos, entre otros, así señala una dirigente de la comunidad:

En el año 1994 asumí el cargo de la Secretaría de la mujer [...] tuve problema un poco en la comunidad [...] más que todo diciendo que yo soy una mujer que no puedo participar dentro de las reuniones, Asambleas Generales y solamente los hombres querían participar [...] entonces gracias a la Cooperación Educativa Macac me fui a preparar [...] ellos dieron un curso, el primer taller aquí en la comunidad de Chibuleo San Francisco, reuní alrededor de 200 mujeres por primera vez [...] hicimos un curso de taller de capacitación sobre cómo debemos actuar como mujeres, participación de los mujeres, cómo debemos ser en la sociedad, cómo debemos apoyarnos entre las mujeres, desde ahí vino un respeto [...] en algunos arreglos solamente arreglaban los hombres, las mujeres estábamos atrás y eso para mí era feo, estar sentada a un lado, no tener ni voz ni voto [...] siempre me ha gustado trabajar con la gente [...] A veces los dirigentes apoyaban [...] pero a veces dirigentes varones no apoyaba también [...] para hacer la gestión [...] para ir a Quito yo necesitaba la plata, pero me dijeron pero tú eres mujer como vas a ir a Quito, es que nosotros tenemos que ir, entonces siempre peleaba que yo tengo que ir para sacar el taller tengo que ir a Quito hacer las gestiones [...] inclusive no me dieron el pasaje yo tuve que viajar con mi propio dinero para poder traer a los facilitadores, gracias a eso para cada año viene aumentando las mujeres...ahora hay la participación del 30 % de las mujeres...³¹

El análisis de la situación de la mujer en la comunidad de Chibuleo San Francisco llevó incluso a que algunas mujeres se organicen y formen una asociación, un espacio que permita reflexionar sobre la realidad de las mujeres y con ello planificar procesos de capacitación en temas de liderazgo, motivación, ejercicio de sus derechos. Esto permitió

³⁰ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de cambio de mando o posesión Asamblea General del 5 de enero de 1993, Libro de actas: 1992 a 2001”, 1992.

³¹ Uñog Baltazar, entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018.

que las mujeres se preparen para asumir más cargos dentro de la dirigencia y desde allí realicen un trabajo eficiente para el beneficio de la comunidad, en donde se permita la participación de las mujeres en todos los programas y proyectos y no únicamente en las mingas, por ello la fundadora de una de las organizaciones de la mujer manifiesta:

1998 watapi ñukanchik organizacionta wiñachishkanchi warmi organizacionta, shinallatik ñukanchipak yuyaymi karka warmikuna rikcharinapak, warmikuna shuk trabajo imata ranapak yuyasha [...] llakita warmikuna shina llaktakunamanta llukshisha shina wawakuna aparishka kuyipuwata purirkakuna chikunata quizás ñawpakman apashun y participación shinallatak ñukanchikpashi tiyachun chaykunamanta mayllamantashi shuk capacitacionta apamusha tukuyllati yachankapak yuyashpa ñukanchik tantanakushkanchik [...] chaymanta ñukanchik warmikunaka tantanakusha tantanakusha ñukanchikpurayti kashkanchik ña manchita chinkachisha, ñukanchik ukupi tantanakusha ñukanchik ukupi shuk taller imata mañasha, chay warmikuna nunca wasi ukumanta shukshikunata pushamushkanchik.³²

Desde la reivindicación de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, se da paso a una mayor presencia de las mujeres en el Consejo de Gobierno, por ello en el año 2001 fui designada secretaria del Consejo de Gobierno, para esa época los dirigente varones ya habían cambiado en algo su forma de pensar y actuar, eran más incluyentes, pues permitían la participación de las mujeres en la toma de decisiones importantes para la comunidad y en la resolución de conflictos, por lo tanto, durante la dirigencia junto con los cinco dirigentes principales del Consejo de Gobierno: presidente, vicepresidente, tesorero y síndico, resolvimos varios conflictos o problemas que involucraban a toda la comunidad o a las familias como, por ejemplo, conflictos de parejas, suicidios y división de parcelas, entre otros.

Estas experiencias permitieron fortalecer mis conocimientos respecto de la administración de la justicia indígena, que fueron fortalecidas por lo relatado por mi padre, quien fue presidente del Consejo de Gobierno de la comunidad en 1989, pero también, por las resoluciones de conflictos realizados por los dirigentes de los años anteriores, pues,

³² Telenchana Pandashina, entrevistada por la autora, el 14 de julio de 2018. Traducción: En el año de 1998 nosotras creamos una organización de mujeres, con el propósito de despertar a las mujeres y realizar un trabajo, por cuanto las mujeres vivían en condiciones deplorables y debía salir de la comunidad cargado a sus hijos, frente a dicha realidad pensamos que quizás podríamos cambiar las cosas y lograríamos tener una participación en las dirigencias mediante procesos de capacitación. Desde la creación de la organización nos hemos ido reuniendo y capacitándonos, hemos perdido el miedo e incluso hemos invitado a los talleres a mujeres que nunca salían de sus casas.

si bien como secretaria de la comunidad elaboré actas, oficios, memorandos, convocatorias, citaciones y archivé documentos, también participé de manera activa en la resolución de conflictos y ejecución de las sanciones, ya que si se debía ortigar a los infractores también lo hacía, toda vez que, el hecho de ser autoridad de la comunidad me daba la potestad para poder ejecutar lo resuelto por el Consejo y la persona sancionada debía obedecer.

En los problemas que tenían relación con infracciones cometidas por las mujeres era muy importante mi participación, porque podía dar un criterio desde la realidad de las mujeres y mucho más si se trataba de un problema conyugal, pues conocía la mayoría de los problemas que se tenía al interior del hogar y cómo debía ser resuelto el caso si se quería cambiar los patrones culturales relacionados con el machismo, afortunadamente el resto de los miembros del Consejo de Gobierno acogían mis argumentos, pues estuvieron de acuerdo en que era necesario cambiar las formas de pensar de las autoridades para influir en los miembros de la comunidad.

Luego de mi paso por la dirigencia participaron varias mujeres más en los distintos cargos del Consejo de Gobierno, incluso llegaron a ser presidentas, la primera mujer en asumir este cargo fue la señora Bárbara Baltazar Masabanda en el año 2007, quien lideró procesos importantes y por ello fue electa también para el año 2008. Bárbara Baltazar asumió la presidencia del Consejo de Gobierno luego de varios minutos de reflexión y análisis, ya que tenía miedo, ya que, si bien había participado en los Consejos anteriores como dirigente de coordinación sectorial, sabía que estar en la presidencia implicaba un esfuerzo mayor, un compromiso con toda la comunidad en cuanto a garantizar una buena administración, por ello indica:

...nunca salía de casa, pues era nerviosa y tímida [...] pero un año fui a una junta de la comunidad y fui electa como coordinadora del sector y en esas fechas el barrio no estaba dividido sino era uno solo, Libertad y San Juan era uno solo, es ahí que me relacioné con muchas personas [...] De ahí de pronto fui nominada para ser la presidenta de la comunidad y en cierta parte yo no quería aceptar la moción, porque me daba miedo y era muy nerviosa y hasta lloré porque no quería ser cabilda, de todas formas gané, tuve 270 votos [...] por la tarde como a las 5h00, ya todas me dijeron compañera aquí solo han liderado hombres [...] y nosotras las mujeres también queremos tener a una líder y vamos a respaldar [...] nosotras queremos que una mujer sea el ejemplo [...] y me pidieron que

no deje mi puesto como cabilda y me hicieron emocionar y a eso de las 5 de la tarde acepté, y acepté diciéndoles de antemano que necesitaría la ayuda de todas y todos...³³

Varios conflictos fueron resueltos bajo la coordinación de la primera mujer de la comunidad de Chibuleo San Francisco que asumió la presidencia del Consejo de Gobierno, luego de haber participado como dirigente del sector San Juan la Libertad, un espacio que le permitió conocer los procesos a seguir para resolver los distintos conflictos, además de fortalecer su carácter y dejar a un lado los miedos, del que dirán de los hombres o de las mismas mujeres. Mientras asumía la dirigencia del sector, por su interés de conocer aún más sobre el mundo de los derechos y normas ya no solo de la comunidad sino del sistema ordinario, participó en un curso intensivo de derechos humanos, por el periodo de 8 meses.

Es decir, existió una preparación previa, para que en la comunidad de Chibuleo San Francisco una mujer esté al frente del Consejo de Gobierno, una mujer a quien le gusta actuar en función de las prácticas ancestrales, observando la Constitución y los instrumentos internacionales, y resolver los casos con justicia sin privilegiar a ninguna de las partes, por ello nunca fue partidaria de las coimas, cuando la gente llegaba a su casa a presentar una queja o una denuncia y querían entregarle una funda de pan se negaba a recibir, pues, decía que una vez que se resuelva el caso, si existe todavía la voluntad junto con el resto de los dirigentes aceptaría el pedazo de pan o el vaso de agua. Fue enfática en manifestar: “...ñukapartimantaka mana munashkanichu nimata kapinata, ima paki tantata hapinkapakshi puntapika llakitari allichishun nishkanimi [...] mana yachashkanichu imata kapinata [...] mana imata hapishpaka mana rantirishkanichu...”³⁴

Conforme a los procedimientos internos, todos los casos fueron sustanciados en la comunidad, incluso en una ocasión por un conflicto, la presidenta del Consejo de Gobierno fue citada por un juez de una de las Unidades Judiciales con sede en el cantón

³³ Bárbara Baltazar Masabanda, (fue presidenta del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco durante los años 2007 y 2008), entrevistada por la autora, el 10 de junio de 2018. La traducción es propia.

³⁴ *Ibíd.* Traducción: Nunca me ha gustado recibir agradecimientos, pues me interesaba en primer lugar resolver el problema y al no recibir pagos, no me he dejado comprar por ninguna de las partes...”.

Ambato, para hablar sobre los procesos de solución de conflictos que sigue la comunidad de Chibuleo San Francisco, por ello manifiesta:

Ñukata kayachirkakuna [...] juzgadoman [...] rirkani reglamentota apashpa rirkani [...] ñukata yaykuchishaka tapurka [...] kan cabildo kashkanki imashinati justiciata ruranki nirka, ñukaka nirkani, ñukanchipka Reglamentuta rikusha nirkani...kankunaka imashinatik shuwataka allichinki nirkami [...] shuwata hapinchik nirkani, tapunchik nirkani, maypika paykunallati willan nirkani, na ñukanchika hapin takanchikchu, hapin armachinchikchu nirkani, ña shuwakashkata yachashpaka ama kutin llakipi yaykuchunka armachinchik nirkani purificación de la sangre ancestral nishkunata ruranchik nirkani, chika kaymi Reglamento nirkani [...] chaypimi juzgado nirka, shinaka tukuy kay Reglamentupi nishkata ruraychi nirka [...] wañuchillata ama wañuchinkichik nirka [...] chaymanta ashtawan sinchiyarkani, Reglamentuta rikunapak, asutinapak, hirullakunataka armachinapak...³⁵

La participación mayoritaria de las mujeres dentro del Consejo dirigido por Bárbara Baltazar permitió que la resolución de los conflictos tengan un sentido de mayor justicia, pues, en ocasiones anteriores cuando los problemas del hogar eran resueltos por dirigentes, la mayoría hombres, ellos tendían a favorecer a los esposos, pues a pesar de que el marido era quien tenía la culpa de los conflictos, las mujeres eran más observadas y se les exigía a que mejoren en sus tareas en el hogar para evitar los problemas con el cónyuge. Esto cambió, con la presencia de las mujeres, pues las dirigentes exigían disciplina y respeto tanto al hombre como a la mujer, incluso señalaban que debía haber una distribución equitativa de funciones entre el hombre y la mujer. Así menciona una de las dirigentes que apoyó de manera activa la gestión de la primera presidenta del Consejo de Gobierno:

³⁵ *Ibíd.* Traducción: Fui citado y comparecí al juzgado, para dicha reunión llevé el Reglamento Interno, ingresé sola al despacho y me preguntaron cómo resolvía los conflictos en la comunidad, yo dije que todos los problemas se resuelven en observancia al Reglamento Interno de la comunidad, por lo que, me preguntaron que cómo se resolvían los problemas de robo, y les dije que realizamos la detención del acusado, investigamos y durante el proceso en ocasiones los mismos involucrados declaran sobre el robo, es decir la comunidad no sanciona o baña a los acusados de manera arbitraria, pues se sigue un proceso y una vez verificado el cometimiento de la infracción, a fin de que no vuelvan a incurrir en los mismos errores, los bañamos con agua fría para la purificación de la sangre. Les indiqué el Reglamento Interno, por lo que el juzgado me dijo que apliquemos todo lo que dice la normativa de la comunidad y que lo único que no podíamos hacer era atender contra el derecho a la vida, desde ahí me fortalecí aún más y observé el contenido total del Reglamento, me sentí con más fuerzas para castigar, e incluso en casos más fuertes hasta para bañar a los infractores.

En un caso de parejas [...] los hombres resolvían a favor de los hombres y no de las mujeres, y eso lo analizábamos y en cambio manejábamos la equidad, la igualdad, esa era la diferencia [...] Ellos decían más bien a la esposa por qué no hacía sus obligaciones, solo la mujer en planchar, cocinar, lavar, eso decían, en cambio nosotras decíamos no, no solo las mujeres si no también los hombres. Entonces esa es la transparencia que manejábamos en los conflictos en las parejas.³⁶

Estos avances en las resoluciones de los conflictos de pareja generaron resultados positivos en la población de la comunidad de Chibuleo San Francisco, por cuanto se impulsó el respeto de los derechos de la mujer; incluso estas prácticas influyeron en las comunidades vecinas, como consecuencia de ello, tanto la comunidad de Pataló Alto como Pucará Grande del Pilahuin, eligieron a mujeres para que asuman la presidencia del Consejo de Gobierno de sus propias comunidades.

Para generar estos avances, las mujeres que acompañaron a la señora Bárbara Baltazar, a fin de trabajar en beneficios de la comunidad, tuvieron que superar incluso los problemas del hogar, pues, los esposos reclamaban tiempo y dedicación para las actividades de la casa, así manifiesta la compañera María Marcalla Ainaguano, quien asumió la dirigencia de la Secretaría de templo y cementerio, y por su interés en contribuir participaba en la resolución de la mayoría de los conflictos que llegaban a conocimiento del Consejo de Gobierno. La compañera menciona que en los primeros meses de la dirigencia tuvo discusiones fuertes con el esposo, pues por ir a las reuniones de la comunidad no tenía el tiempo suficiente para cocinar ni lavar. En esas circunstancias a fin de cumplir con sus funciones tanto en la dirigencia, como en el hogar tuvo que organizar su tiempo.³⁷

Luego del año 2008, por el trabajo de las mujeres como autoridad comunitaria, Chibuleo San Francisco incluso nominó a la señora Transito Manobanda Quisintuña para la dirigencia de la Unión de Organizaciones del Pueblo Chibuleo, quien con el apoyo del resto de las comunidades asumió la presidencia de la organización de segundo grado, en la que contó con el respaldo del esposo, sin embargo, recuerda que cuando empezó a participar en la dirigencia tuvo problemas en el hogar:

³⁶ Rosa Corina Pacari, (fue secretaria del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco en el año 2008), entrevistada por la autora, el 26 de julio de 2018.

³⁷ María Marcalla Ainaguano, (fue dirigente de la Secretaría de templo y cementerio de la comunidad de Chibuleo San Francisco en el año 2008), entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018. La traducción es propia.

“ en el año 2006, cuando le dije que fui designada como secretaria de la comunidad, mi esposo me dijo que no quería saber nada de las dirigencias y que presente la renuncia de manera inmediata, por lo que le pedí que me espere hasta brindar una gaseosa a todos los dirigentes, en ese momento mi esposo me dio un dólar para compartir con los compañeros [...] desde entonces empezó a apoyarme y he aprendido hasta cómo vivir en el hogar, cuando no hay estos apoyos muchas veces las mujeres se han visto obligadas a retirarse de las dirigencias...”³⁸

Si bien, en algún momento era complicado que las mujeres puedan llegar a ser dirigentes de la comunidad, de acuerdo con los procesos de lucha de las mujeres y de los mismos miembros del Consejo de Gobierno, las mujeres han logrado asumir la presidencia, además de ser madres y esposas, desde donde han demostrado que pueden ser igual o más eficientes que los hombres en la administración de justicia y en buscar el bienestar de la comunidad en temas sociales, culturales, políticos y económicos.

³⁸ Tránsito Manobanda Quisintuña, (ex dirigente y líder de la comunidad de Chibuleo San Francisco), entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018. La traducción es propia.

Capítulo segundo

La práctica de la justicia indígena en la comunidad de Chibuleo

San Francisco

2.1 Problemas familiares

Son conocidos como problemas familiares los conflictos de pareja, pelea entre hermanos, conflictos de paternidad, repartición de herencias, entre otros, por ello, a fin de conocer los procesos desarrollados para la solución de los distintos problemas, se analizan los siguientes casos:

Separación de parejas (ocurrido en el 2001)

En el año 2001, cuando fui Secretaria de la comunidad, junto con los miembros del Consejo de Gobierno, resolvimos varios conflictos de parejas en las que logramos que las partes se reconcilien, sin embargo, hubo un caso que no pudimos solucionar, porque influyeron varios elementos que son importantes analizarlos, entre ellas la presión que pueden ejercer los padres para que la pareja decida continuar con su relación o separarse de manera definitiva.

En lo referente al caso no solucionado, en el mes de abril de 2001, el señor Ángel Maliza presentó la demanda ante el presidente de la comunidad, en ese entonces el señor Segundo Juan José Choco, indicó que tenía problemas con la esposa Geoconda Yucailla Sisa y los suegros Manuela Sisa y Santiago Yucailla. Ante la demanda, el presidente del Consejo de Gobierno, en coordinación los miembros del mismo, decidió convocar a la casa comunal, tanto al demandante como a la señora Geoconda Yucailla Sisa, con sus respectivos padres. El día de la audiencia solicitamos al señor Ángel Maliza que exponga el problema por la que estaba atravesando; el señor Maliza señaló que el problema central era que su esposa lo rechazaba por ser pobre y además la suegra Manuela Sisa tenía mucha influencia en su cónyuge, razón por la cual intentó llevar a su esposa y a su pequeña hija

a vivir en su comunidad Chibuleo San Luis a donde pertenecía, pero su esposa se negaba a vivir fuera de la casa de los padres. Luego, cedimos la palabra a la señora Geoconda Yucailla Sisa, quien indicó que quería divorciarse, porque el esposo no tenía un trabajo estable, pues era el vocalista de un grupo y por lo tanto no le ayudaba a cubrir las necesidades económicas del hogar. Esta afirmación fue corroborada por su madre Manuela Sisa, quien señaló que su yerno no estaba en condiciones de asumir toda la responsabilidad que involucraba una familia, razón por la cual, su hija y su nieta debían seguir bajo el cuidado y protección de ella y su esposo Santiago Yucailla.

A pesar de las horas dedicadas y las reflexiones realizadas por los dirigentes, la pareja no se reconcilió, por lo que, resolvimos analizar el tema junto con las autoridades de la comunidad de Chibuleo San Luis, al cual pertenecía el señor Ángel Maliza Charco, por lo que, nos trasladamos a la comunidad vecina. Ya en Chibuleo San Luis, en coordinación con las autoridades de dicha comunidad, nuevamente escuchamos a las partes y solicitamos a la señora Geoconda Yucailla Sisa que deje la casa de sus padres y acepte vivir con su esposo Ángel Maliza Charco, a quien le exigimos que asuma toda la responsabilidad de un jefe de hogar y por lo tanto trabaje para que ni a su esposa ni a su hija le falte nada. Sin embargo, la señora Geoconda Yucailla se negó a reconciliarse, pues señalaba que su esposo no le daba ninguna garantía de que iban a vivir bien.

Tanto los dirigentes de la comunidad de Chibuleo San Francisco como los dirigentes de la comunidad de Chibuleo San Luis requerimos a la señora Geoconda Yucailla, que se reconcilie con su esposo, que incluso como autoridades realizaríamos el seguimiento del caso para que el esposo cumpla con sus obligaciones. Además, pedimos a la señora Manuela Sisa que analice lo que había provocado con su forma de proceder, pues, la pareja debía reconciliarse por el bien de la hija que tenía. A pesar de todas las reflexiones, la pareja se separó y como autoridades decidimos esperar que la señora Geoconda Yucailla Sisa tome el tiempo necesario para reflexionar.

Luego de varios meses de separación la señora Geoconda Yucailla Sisa, acudió a la casa comunal de Chibuleo San Alfonso, lugar en el cual vivía luego de haberse separado de su esposo y solicitó la intervención de las autoridades, por cuanto su ex esposo se había quedado con el vehículo que compraron cuando estaban juntos y que además había dejado de pagar las pensiones de alimentos de su hija, y que incluso debía responder por el hijo

que estaba en camino. Ante la demanda presentada, el presidente de la comunidad de Chibuleo San Alfonso comunicó, tanto al presidente del Congreso como al presidente del Consejo de Gobierno de Chibuleo San Francisco, para que concurre a la audiencia de juzgamiento el día 26 de agosto de 2001. El día de la audiencia junto con los dirigentes de la comunidad de Chibuleo San Alfonso intentamos nuevamente que las partes se reconcilien, sin embargo, se negaron, para esa fecha el señor Ángel Maliza Charco ya había cambiado de parecer, pues luego de tantos conflictos con la esposa y sus suegros el tema de la reconciliación ya no era su prioridad. En este contexto, las partes firmaron un acta transaccional en la que acordaron lo siguiente:

1.-...la señora Geoconda Yucailla Sisa venía reclamando una cantidad de dinero de 1600 dólares [...] por la entrada que tenía en la compra de un carro, dicho dinero fue cancelado por el señor Ángel Maliza en presencia de los dirigentes de cabildo de San Alfonso y San Francisco y presidente del Congreso de Chibuleo y familiares de las dos partes. 2.- Desde la presente fecha el vehículo permanecerá en las manos del señor Ángel A. Maliza, sin reclamo ninguna de la esposa legítima y de los familiares de las dos partes. 3.- El señor Ángel Maliza se compromete a velar por su hija legítima [...] en la alimentación respectiva, ropa, educación hasta la mayoría de edad. 4.- Por el embarazo que tiene la señora Geoconda Yucailla... el Sr. Ángel A. Maliza, se compromete en reconocer siempre y cuando se coincida con las fechas de abandono y la fecha de embarazo la misma que el abandono fue el 10 de abril de 2001. 5.- Desde hoy en adelante los familiares de las dos partes vivirán en armonía y paz y sin amenazas tanto a las directivas de las comunidades y presentes, caso de no dar el cumplimiento, el respeto y la dignidad de las autoridades y de las personas mencionadas serán sancionadas de acuerdo al reglamento interno de las comunidades...³⁹

En este sentido las partes acordaron separarse y vivir en armonía con sus respectivas familias, sin embargo, luego de haber experimentado el proceso de la separación y ver los distintos problemas que se tiene en cuanto a los pagos de alimentos, el cuidado de los hijos y la vida con los padres, la pareja decidió reconciliarse en el 2002, para esto la señora Manuela Sisa también había reflexionado en cuanto a la importancia de permitir que su hija Geoconda Yucailla Sisa tenga su propio hogar, eduque y cuide a sus hijos junto al esposo, es así que pactaron lo siguiente ante las autoridades de Chibuleo San Francisco,

³⁹ Ecuador comunidad de Chibuleo San Alfonso, “Acta Transaccional, firmado el 26 de agosto de 2001”, 2001.

esto es cabildo, dirigente de la Secretaría de disciplina y secretaria de la comunidad, pero además participó el presidente de la comunidad de Chibuleo San Luis:

PRIMERO: El señor Ángel Maliza se compromete a vivir como Dios manda, en la pobreza, en la riqueza, en todos los ámbitos de la vida y además se compromete a residir en su domicilio de la comunidad San Luis con su esposa e hijos bajo su mantención y responsabilidad como esposo. SEGUNDO: Yo Goeoconda Yucailla me comprometo a seguir a mi esposo a donde que él me lleve porque esa es la ley de Dios y Autoridad y además aclaro a no obstaculizar en el trabajo, como vocalista del grupo. TERCERO: Nos comprometemos la pareja desde la presente fecha a no volver en su posterior hacer problema ni chismes de los padres y familiares de las dos partes. CUARTO: Yo como madre Manuela Sisa me comprometo a no intervenir en la vida de los hijos Ángel y Geoconda, nunca jamás así tuvieran problemas en el hogar [...] Yo, como padre de Ángel Maliza me comprometo a no intervenir en la vida de los hijos Ángel y Geoconda, nunca jamás así tuvieran problemas en el hogar...⁴⁰

Una vez que los dirigentes de la comunidad de Chibuleo San Francisco, Chibuleo San Luis y Chibuleo San Alfonso Conforme cumplieron todo el procedimiento y las parte experimentaron la separación, finalmente lograron reconciliarse y en la actualidad tienen un hogar estable.

Si bien los temas de separaciones de parejas, antes de ser conocidas por las autoridades del Consejo de Gobierno, deben ser analizados y resueltos por los miembros de la familia, en el analizado, al existir inconformidad por parte de los padres de la señora Geoconda Yucailla Sisa, respecto del yerno Ángel Maliza, el problema no pudo ser solucionado al interior del hogar.

Los padres son los principales garantes de la armonía y paz en el hogar, deben acompañar a sus hijos durante la vida matrimonial, para que pueda superar todos los impases que se presenten en el camino y puedan construir su propia familia, en observancia de los valores y principios. Los padres de Geoconda Yucailla Sisa, si bien querían proteger a su hija y nieta para que no sufran las necesidades económicas, llevando a vivir con ellos, se olvidaron de que era su deber impulsar que el matrimonio de su hija se fortalezca y que por lo tanto, la pareja necesitaba su propio espacio y tiempo.

⁴⁰ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de convenio y reconciliación, firmado el 24 de febrero de 2002”, 2002.

Ante la inacción de la familia en cuanto a evitar la separación de la pareja, en el 2001 intervinieron las autoridades del Consejo de Gobierno de Chibuleo San Francisco, San Luis y San Alfonso, sin lograr el objetivo fundamental del demandante señor Ángel Maliza, pues, lo que buscaba era que su esposa acepte vivir en su comunidad fuera de la casa de los suegros. El conflicto a pesar de estar dentro de los casos leves, por los distintos problemas que se presentaron durante el proceso, se convirtió en grave, por esta razón el 26 de agosto de 2001, participó en la firma del Acta Transaccional, incluso el presidente del Quinto Congreso de la comunidad de Chibuleo San Francisco.

Cabe mencionar, que en la mayoría de los casos los conflictos que se presentan en la comunidad tiene resolución inmediata, pues, en el sistema de administración de justicia indígena se ahorra tiempo, sin embargo, en el caso particular al existir oposición por parte de los padres, el conflicto fue resuelto casi luego de 11 meses, pues, si bien ya existía impases entre el yerno y los suegros, el tema estalló cuando la pareja tuvo que separarse. Es decir hay casos que se resuelve de manera ágil y oportuna cuando hay voluntad y respeto a las reglas comunitarias, pero cuando las partes o una de las partes se niegan a observar los valores y principios los conflictos van creciendo, eso es lo que ocurrió en el caso particular, pues una de las partes junto a sus padres decidió no sujetarse a las reglas y más bien experimentar las consecuencias de una separación, incluso en la comunidad existió cambio de autoridades y fueron los nuevos miembros del Consejo de Gobierno los que conocieron el caso y en función de los antecedentes lograron que los padres de la pareja decida deslindarse de los temas de sus hijos para que puedan tener su propia familia.

Conflicto de paternidad (ocurrido en el 2008)

El reconocimiento de un hijo es fundamental para la comunidad de Chibuleo San Francisco, pues los padres deben asumir la responsabilidad de sus actos, por esta razón, sin considerar el tiempo transcurrido o el lugar a donde pertenezca el padre o la madre del menor, las autoridades exigen el cumplimiento de las obligaciones.

Se establece que para el reconocimiento de un hijo no importante el tiempo que haya pasado, pues en algunos casos, personas adultas que no han sido reconocidos por sus padres, solicitan la intervención de las autoridades comunitarias a fin de que se cite al progenitor y se le exija que cumpla con sus obligaciones. En algunos casos, personas de

45 o 50 años han sido reconocidos y con dicha acta han acudido al Registro Civil de la ciudad de Ambato para el registro del apellido paterno. En estos casos el padre no necesariamente debe pagar las pensiones de alimentos, sino presentar a la familia para que sea considerada como heredero o heredera.

En temas de conocimiento de hijos no importante cuan distante este el padre o de qué comunidad sea la madre, pues basta con que exista la demanda ante el Consejo de Gobierno para que el presidente y el o la secretaria de la comunidad cite al acusado, y en audiencia escuche el requerimiento de la mujer y acepte asumir su responsabilidad.

La comunidad de Chibuleo San Francisco por requerimiento de los familiares de la parte afectada de manera general o de los dirigentes de otras comunidades acostumbran intervenir en la solución de algunos conflictos. Así, por ejemplo, el 28 de febrero de 2008, participó en la solución del conflicto ocurrido entre una mujer de la comunidad de Pilahuin y un hombre de la comunidad de Chibuleo San Alfonso, en la que las partes firmaron la siguiente acta de constancia.

PRIMERO.- La Srta. Jesica Muñoz embarazada de 5 meses aproximados, solicitan el reconocimiento económico al Sr. Ángel Tisalema para los gastos: prenatal, del parto, para la criatura. SEGUNDO.- Yo Ángel Tisalema digo en realizar el análisis de ADN asumo la cantidad solicitado de más o menos de 400 dólares que [...] menciona la Srta. Jéscica Muñoz por cuestión de embarazo, y reconocimiento de la criatura. TERCERA.- La prueba de análisis ADN lo realizará después de un mes en delante de haber nacido la criatura. CUARTO.- Según las pruebas de ADN a su favor se responsabiliza la cantidad correspondiente caso contrario se devolverá la cantidad correspondiente y honorabilidad el reconocimiento de sus malos procedimientos al señor Ángel Tisalema, ante la directiva de CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO de tres comunidades...⁴¹

Cuando existen embarazos, los padres de familia de la joven solicitan la intervención de las autoridades de la comunidad para que el hombre asuma sus responsabilidades, en ocasiones producto de la citación la pareja decide casarse, pero en otras, el hombre solicita esperar a que se realicen los exámenes de ADN, esto con el fin de estar seguro de que el nuevo ser sea su hijo.

El embarazo de señoritas es un tema que preocupa en la comunidad, pues lamentablemente jóvenes de 17 o 18 años se embarazan y les toca muchas veces casarse

⁴¹ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, "Acta de Constancia, firmado el 28 de febrero de 2008", 2008.

o criar solas a los hijos, ya que, si bien el padre reconoce al menor no necesariamente decide formar un hogar, lo cual afecta el estado emocional de la madre y del niño. Además, la vida de la mujer cambia totalmente, toda vez que, al tener que asumir la responsabilidad de madre y esposa, o de madre soltera muchas veces debe dejar de estudiar y dedicarse a trabajar para poder cubrir sus propias necesidades y la del nuevo ser que está por venir.

Separación de pareja (ocurrido en el 2017)

El señor Alberto Ainaguano Aynaguano, ex presidente del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco en el año 2016 y 2017, nos menciona que durante su dirigencia conoció varios conflictos de separación de parejas, sin embargo, de acuerdo con las políticas establecidas en su época no elaboró acta alguna, por lo que relata uno de los casos que resolvió, pero sin dar los nombres verdaderos de los involucrados.

Conforme las reglas generales de la comunidad, las demandas pueden ser presentadas en el domicilio del presidente del Consejo de Gobierno, quien, de acuerdo al tema y el requerimiento de una de las partes, junto con los miembros, puede decidir solucionar el conflicto en el domicilio de una de las partes, en la casa barrial o en la casa comunal, por esta razón, el siguiente problema relatado por el ex dirigente, fue resuelto en la casa barrial de sector Totorá Loma:

El sábado 13 de mayo de 2017, los padres del señor Fausto [...] llegaron a mi casa solicitado les ayude a resolver el conflicto que existía en su familia, pues, su nuera Josefina [...] estaba decidida a abandonar el hogar. Al recibir la demanda oral requerí a los padres del señor Fausto que se comprometían a convocar a la pareja en conflicto y los consuegros para el martes 16 de mayo de 2017, a la casa barrial del sector Totorá Loma, a las 20h00. Además, el mismo día de la demanda comuniqué a la coordinadora de sector señora Rosa Choco, para que se encargue de citar de manera verbal a las partes, ya que es obligación de los coordinadores de los sectores realizar las citaciones. Luego en la reunión ordinaria del Consejo de Gobierno, es decir, el domingo 14 de mayo de 2017, comuniqué sobre la demanda a los dirigentes que asistieron a la reunión, por lo que, el síndico, la secretaria y la coordinadora del sector Totorá Loma se comprometieron a acompañar el día 16 de mayo de 2017.

Una vez establecida la fecha y el lugar del desarrollo de la audiencia de juzgamiento y realizado la citación al infractor, el presidente del Consejo de Gobierno convoca a los cinco miembros principales para la resolución del conflicto, pero además al

Secretario de administración de justicia indígena, Secretaria de la Mujer y coordinador sectorial. Sin embargo, en ocasiones pueden conocer los casos únicamente el presidente, el síndico y secretario del Consejo de Gobierno, ya que por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito el resto de dirigentes pueden faltar, por esta razón, en este caso participaron únicamente tres miembros del Consejo de Gobierno, quienes el día de audiencia escucharon a cada una de las partes y los invitaron a reflexionar sobre sus errores y a buscar una solución, así indica el ex dirigente:

Conforme la convocatoria y una vez que la coordinadora del sector Totorá Loma confirmó que las partes concurrirían a la audiencia, junto con el resto de dirigente nos trasladamos a la casa sectorial, en donde la coordinadora estaba presente con los familiares del señor Fausto, entre ellos, los padres, hermana mayor, tíos, tías, primos, primas. Mientras que la señora Josefina [...] llegó [...] 45 minutos tarde [...] por situaciones laborales. La señora Josefina [...] acudió a la audiencia únicamente con sus padres, el primer hermano y una cuñada. Una vez que las partes estaban presentes, di la bienvenida a todos y les pedí que las intervenciones que realicen los padres o el resto de la familia sean concretas y constructivas, esto porque muchas veces los familiares cuando intervienen generan más peleas entre las parejas. Además, señalé que es importante reflexionar que la vida de casados no es fácil y que por lo tanto los conflictos de pareja deben ser tratados con madurez y responsabilidad. Luego, solicité que el demandante informe sobre el conflicto existente entre su hijo Fausto [...] y la nuera Josefina [...], por lo que, el señor pidió que pregunte a su hijo y a su nuera el motivo de la pelea [...] Por lo tanto, solicité al señor Fausto [...] nos informe qué es lo que estaba ocurriendo con su relación, así el señor Fausto dijo que la esposa llegaba a la casa pasado las 9:00 de la noche, que por ello la celaba con los compañeros de trabajo, y en ocasiones la esposa se quedaba en la casa de los padres y no llegaba a su casa, e incluso descuidó a su pequeña hija, pues los que se encargaban de la niña eran sus padres, además los fines de semana en ocasiones salían a las discotecas con los compañeros y compañeras de trabajo. En este contexto, como autoridad de la comunidad solicité la intervención de la señora Josefina, quien manifestó que el esposo era celoso, se dedicaba a tomar con los amigos y le pegaba, que incluso en varias ocasiones lo encontró con amantes, por estas razones quería separarse. Como autoridad pedí además la intervención del padre de la señora Josefina [...], quien dijo que no entendía con claridad lo que estaba ocurriendo con su hija, pues vive con los suegros, los días que se quedó en la casa fue por miedo a su esposo quien estaba borracho [...] Por otro lado, intervino la madre del señor Fausto, e indicó que los padres están para controlar a los hijos, su hijo ha tenido errores, pero también la nuera se despreocupa de su pequeña hija y le ha tocado cuidarla como abuela. Una vez que las partes presentaron los distintos motivos de las peleas, los dirigentes preguntamos lo que querían hacer con sus vidas, personalmente manifesté que hagan conciencia de lo que estaba ocurriendo y que piensen en las consecuencias del divorcio en la vida de la pequeña hija que tenían. Seguidamente intervino el síndico de la comunidad señor Segundo Juan José Choco y dijo que la vida de casado tiene varias fases que deben ser superados ya que el punto central de la familia es la hija. Tomó la palabra también la secretaria de la comunidad señora Martha Chango Yucailla y señaló que el matrimonio es difícil y cualquier problema que ocurra debe ser superado, pero fundamentalmente como madre no debía descuidar a su hija y dejar en

manos de los suegros, y que los padres de la mujer no debían recibirla en la casa más de dos veces.

De acuerdo al orden de intervención, cada una de las partes presentan sus argumentos y explican las razones por las que surgió el conflicto, es decir, tanto el esposo como la esposa narra los hechos y las decisiones que han tomado frente al problema, pero además de manera general las autoridades del Consejo de Gobierno permiten la intervención de los padres de familia, a fin de que expongan sus puntos de vista e incluso presenten sus propuestas de solución del conflicto. Una vez escuchada a las partes, las autoridades del Consejo de Gobierno logran identificar las razones por las que surgió el problema y motivan a las partes a reconciliarse, invitación que en un primer momento no es observada por la pareja, pues tanto el esposo como la esposa se encuentran afectados por las peleas ocurridas antes de que el conflicto llegue a conocimiento de las autoridades de la comunidad.

Cuando esto ocurre, los dirigentes del Consejo de Gobierno, los padres y familiares cercanos de la pareja como hermanos, tíos o abuelos intervienen a fin de lograr que los esposos reflexionen en que todos los conflictos pueden ser superados si hay un acuerdo y compromiso de las partes. En algunas ocasiones, a pesar de que una de las partes busque la reconciliación, el esposo o la esposa tienden a no aceptar ningún acuerdo y más bien pide que se respete su decisión de separarse de la pareja, por lo que, ante esta situación le corresponde al responsable del conflicto sea hombre o mujer pedir disculpas a la otra parte con el objetivo de lograr el perdón, así menciona el ex dirigente:

A pesar de las reflexiones realizadas por los dirigentes, la señora Josefina [...] insistía en que quería divorciarse, por lo que, pregunté al señor Fausto [...] su opinión, quien pidió perdón a la esposa y dijo que no quería divorciarse, pues lo único que pedía era que su mujer llegue temprano a la casa, cuide a la hija y se olvide de las reuniones frecuentes con los amigos. A pesar de lo señalado la señora Josefina [...] insistía en que ya había decidido separarse. En este contexto, como autoridades decidimos nuevamente llamar a la reflexión y consulté a las partes que si se divorcian cuál sería el destino de la hija, que tengan claro que cuando crezca se incorpore en el colegio o la Universidad, como padres deberán estar en los eventos de su hija y se verán nuevamente las caras. Por lo señalado los padres, tíos y primos del señor Fausto [...] empezaron a llorar, pues la nuera estaba decidida a separarse. La hermana mayor del señor Fausto [...] intervino y manifestó que la culpa la tenía su hermano [...] y que, ya que estaban ante las autoridades era el momento de analizar, pero también la cuñada debía entender que estar sin esposo es muy complicado, y que estar sola es difícil, pues ya no hay un respeto hacia las mujeres, que ella al quedarse viuda ve que realmente estar sin el marido es muy duro. Luego intervino la prima del señor Fausto y manifestó que por favor se reconcilien, que todo matrimonio es difícil, que ella

también ha pasado por estos problemas, pero que los ha superado por sus hijos. Seguidamente intervino la abuela del señor Fausto y señaló que [...] en el matrimonio hay este tipo de tropiezos y como estudiantes deben pensar un poco más [...] Por otro lado, habló el hermano mayor de la señora Josefina [...] indicó que había pensado que vivían bien, no sabía que su hermana llegaba tan tarde, no defendía a su cuñado, lo único que quería era el bienestar de su sobrina, y que como hermano no permitiría que la pareja se separe, por ello pidió a su hermana que cambie el discurso...

Ante el pedido de una de las partes sea esposa o esposo e incluso de los familiares, en cuanto a que la pareja se reconcilie, previa determinación de que el conflicto puede ser superado, las autoridades del Consejo de Gobierno tienden a llamar la atención a la pareja e incluso señalan, que si no se reconcilian serán sometidos a una purificación ante la Asamblea General, para que todos conozca los motivos del problema y que incluso intervengan en la solución del caso. Además, las autoridades de la comunidad establecen la multa a pagar en caso de no reconciliarse, dinero que es invertido muchas veces en las obras comunitarias de acuerdo a las necesidades de los habitantes, así narra el ex dirigente:

Conforme las distintas reflexiones, en voz baja solicité el azote a la secretaria de la comunidad, y puse sobre la mesa en la que estábamos los dirigentes y dije en voz alta nuestros abuelos, nuestros padres con esta purificación desde pequeños en las comunidades indígenas nos han guiado para el bienestar de cada uno de nosotros, esto mismo servirá para esta familia. Conforme lo analizado con los dirigentes, manifesté que habíamos podido verificar que los familiares no querían que la pareja se divorcie y que en el caso tanto el hombre como la mujer eran responsables de lo que estaba ocurriendo. Luego participó el síndico de la comunidad y dijo que como autoridades han podido resolver conflictos mayores entre parejas que no han querido ni verse las caras, en este caso, el esposo está pidiendo la reconciliación y solo la esposa se resiste a reconciliarse, y si continúan con la necedad deberán llegar a la oficina central e incluso a la Asamblea General, en donde la señora Josefina [...] deberá sustentar el motivo del divorcio ante toda la comunidad. Como autoridad y en apoyo a la moción presentada por el síndico, manifesté que se convocaría a la brevedad posible a una Asamblea General de toda la comunidad, para que la señora Josefina [...] sustente los motivos de su separación ante la comunidad, pague una multa de 1000 dólares al Consejo de Gobierno, y durante 10 a 15 años pierda los derechos y beneficios de ser comunera activa de Chibuleo San Francisco, por lo tanto, pase lo que pase con la vida de la señora Josefina [...] no sería responsabilidad de la comunidad y tampoco se entregaría ningún certificado de honorabilidad documento que es necesario para laborar. Por su parte, la secretaria de la comunidad requirió a la señora Josefina [...] una reflexión de lo que estaba ocurriendo, pues como mujer debía pensar en la hija y no buscar la separación.

Ante la resolución de los miembros del Consejo de Gobierno, en cuanto a las sanciones como la purificación, el pago de la multa y la pérdida de los derechos civiles y políticos, y principalmente por mantener una familia, la mayoría de las parejas deciden reconciliarse, se dice la mayoría, por cuanto en los conflictos en las que las partes no quieren volver a convivir sea

porque el marido o la esposa es totalmente irresponsable, no trabaja ni se preocupa por los hijos, las partes deciden cumplir con la sanción que establezca el Consejo de Gobierno o incluso la misma Asamblea General. Cuando la pareja opta por reconciliarse deja a un lado el rencor y establece un compromiso mutuo que debe ser observado por los padres de familia de cada una de las partes a fin de que no vuelvan a tener problemas, así explica el ex dirigente:

Ante las posibles sanciones, el padre de la señora Josefina [...] pidió a su hija que reflexione y dijo que si se divorcia no le recibiría en la casa. Mientras que la madre del señor Fausto [...] pidió a su hijo que le pida perdón a la esposa por los errores cometidos y que acepte su culpa como hombre y luche por recuperar a su familia. De acuerdo a lo señalado por los familiares, el síndico de la comunidad insistió en que la pareja reflexione respecto del problema; por su parte la secretaria de la comunidad pidió a los cónyuges que se den la oportunidad de vivir bien. Transcurrido algunas horas y luego de tanta insistencia por parte de los dirigentes y familiares, la señora Josefina [...] pidió la palabra y dijo que lo quería es que el esposo deje el vicio de tomar, agradeció a los suegros por cuidar a la hija, que en el caso, el único responsable de todo lo ocurrido fue su marido porque le fue infiel, por lo que, si el esposo le vuelve a fallar se divorciará. Como presidente del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo expresado por la señora Josefina [...], ordené al señor Fausto [...] que se pare ante la mujer y le pida perdón [...] el señor Fausto pidió perdón a la esposa y dijo que no es el único culpable, pero que como hombre pide perdón y que se compromete a no volver a tomar, ni equivocarse [...] Una vez que la pareja se reconcilió, como dirigentes pedimos que los padres de familia cumplan con el proceso ancestral de darles la bendición a la pareja para que nuevamente el hogar tenga paz y que se acaben los conflictos. En el caso, como las cónyuges se reconciliaron no hubo latigazos, pues más bien los familiares continuaron con palabras de reflexión para que los esposos tomen experiencia y se dedique a vivir bien.⁴²

En ese caso, si bien el conflicto llegó a conocimiento del Consejo de Gobierno, sin que previamente haya sido tratado al interior del hogar, los padres de familia y los familiares de cada una de las partes cumplieron con su función de orientar y guiar a la pareja para que puedan superar el conflicto. Además, los dirigentes, de acuerdo a sus competencias, pudieron analizar el problema y generar un acuerdo entre las partes para evitar la separación. Aunque si llama la atención, la estrategia que utilizaron los dirigentes, esto es, decir que la parte que no quiera reconciliarse deberá perder los derechos civiles y políticos, lo cual generó reacción no únicamente en la esposa sino también en los familiares, por cuanto al ser parte de la comunidad todos los habitantes deben estar en pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos, mismos que deben ser garantizados por las autoridades comunitarias.

⁴² Alberto Ainaguano Aynaguano, correo electrónico al autor, 24 de septiembre 2018.

El exponer los conflictos maritales ante la Asamblea General es otro de los temas que genera un análisis profundo por parte de las parejas, pues para llegar a esa instancia, tanto el esposo como la esposa y sus respectivos familiares deben haber pasado por varias fases, y una vez que sea imposible resolver el tema dan a conocer el caso a toda la comunidad para que todos puedan buscar la mejor solución.

2.2 Problemas vecinales

Los problemas vecinales están relacionados con los conflictos de división de parcelas, pelea entre amigos y vecinos, conflictos por deudas y otros, por lo que, a manera de ejemplo se analiza los siguientes casos relevantes:

Conflicto por pelea entre amigos (ocurrido en 1992)

Entre los distintos conflictos que solucionan los miembros del Consejo de Gobierno, están también los problemas por peleas entre vecinos o amigos. Ante esos problemas, el afectado llega ante el presidente de la directiva el mismo día de los hechos o al día siguiente, por cuanto necesitan que la autoridad pueda ver las heridas causadas por el acusado. En ocasiones, si el afectado como producto de la pelea no puede trasladarse a la casa de los dirigentes, los familiares se encargaban de ir al domicilio de las autoridades del Consejo de Gobierno y pedirles que acudan a constatar la situación en la que se encuentra uno de sus miembros.

En los conflictos por peleas, también se observa todo el procedimiento de administración de justicia indígena, por esa razón, luego de conocer los hechos ocurridos, las autoridades citan al acusado para que comparezca a la audiencia. En la audiencia las autoridades solicitan tanto al afectado como al acusado que narre cómo sucedieron los hechos. Una vez escuchada a las partes, los dirigentes en función del nivel de responsabilidad de las partes establecen una solución, misma que es aceptada por los involucrados, a fin de solucionar el problema, pero además para una reconciliación que les permita a las familias vivir sin resentimientos. Lo dicho se puede observar en la siguiente acta:

...Juan José Tiche y Lucas Ainaguano [...] Embriagados los dos tuvieron altercados de palabra y obra, en la cual llevó la peor parte el denunciante teniendo inflado el ojo de derecho, y el pie derecho, el tobillo tiene lesiones en la que no puede caminar [...] la que reconoce el dueño de la tienda, por encontrarse en su cantina y el problema fue con él, pero llegamos a un arreglo mutuo como mediador el cabildo Julián Maliza, y detallando, que se ha gastado hasta la presente, la cantidad de 100.000,00 cien mil sucres, que lo reconoce dicha cantidad Lucas Ainaguano E, pero las dos partes desde la presente, ya no volver a realizar reclamo alguno, ni el afectado ni el dueño del establecimiento, ni en la comuna peor donde las autoridades competentes de la ciudad de Ambato...⁴³

De manera general, cuando existe estos tipos de conflictos y firman una acta, las partes se limitan a observar la misma y no vuelve a incurrir en otros conflictos, pues conocen que si continúan con el problema, no solamente deberán asumir los gastos médicos de una de las partes, sino recibir una sanción y además cancelar una multa al Consejo de Gobierno, misma que será invertido en las distintas actividades de la comunidad.

Conflicto por deuda (ocurrido en el 2001)

En el año 2001, el señor Abelino Chango, miembro de la comunidad de Chibuleo San Luis, acudió a la oficina del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco y presentó una demanda en contra del señor Amable Galarza de la comunidad de Chibuleo San Alfonso y Gorge Tiche de la comunidad de Chibuleo San Francisco, pues los señores tenían una deuda pendiente por la venta de artesanía realizada en la ciudad de Pasto, república de Colombia. De acuerdo con la demanda presentada, el presidente del Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco convocó al presidente de la comunidad de Chibuleo San Alfonso, para la audiencia de juzgamiento del día 14 de junio de 2001 y solicitó se cite al señor Amable Galarza. Por otro lado, mediante el coordinador sectorial citó al señor Gorge Tiche. Conforme la convocatoria el día jueves 14 de junio de 2001 a las 19:00 comparecieron las partes, por lo que, el presidente de la comunidad de Chibuleo San Francisco, luego de saludar a los asistentes y agradecer la presencia de los dirigentes de la comunidad de Chibuleo San Luis, comunicó a las partes

⁴³ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de Arreglo, firmado el 27 de diciembre de 1992”, 1992.

que el objetivo de la convocatoria fue solucionar el conflicto por deudas, por lo tanto, las partes al momento de intervenir debían presentar las razones del problema y la propuesta que les permitan salir del conflicto. Previa determinación de las reglas a observar, el presidente del Consejo de Gobierno cedió la palabra al demandante señor Abelino Chango, quien señaló que al ser comerciante y de acuerdo con la negociación vendió artesanía tanto al señor Amable Galarza como al señor Gorge Tiche, quienes si bien realizaron el pago de un anticipo, no han cancelado los montos pendientes a pesar de su insistencia y espera por más de un año. Luego de lo señalado por el demandante, los infractores Amable Galarza y Gorge Tiche, resolvieron pagar la deuda pendiente, pero dentro de un plazo prudencial, por lo que, firmaron un acta de compromiso en la que acordaron lo siguiente:

PRIMERO: El señor Abelino Chango acepta cobrar el dinero que cuyo valor es de \$ 60 Dólares Americanos, del señor Amable Galarza y \$20 dólares del señor Jorge Tiche, dentro del plazo de un mes, a partir de esta fecha. SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las partes se sujetará a las leyes pertinentes, principalmente se aplicará las leyes de las dos comunidades. Aclarando que el dinero se depositará en las manos del señor cabildo de San Alfonso, para que a su vez entregue al señor Abelino Chango. Para su validez firman una letra de cambio los deudores.⁴⁴

El sistema de administración de justicia indígena de la comunidad permite resolver todos los conflictos ocurridos dentro del territorio, pero además faculta conocer los conflictos que ocurran fuera de la comunidad, así, en el caso relatado, a pesar de que la venta del bien se realizó fuera de la circunscripción territorial de Chibuleo San Francisco, incluso fuera del país, al estar involucrado en el caso un comunero, las autoridades decidieron conocer el caso y resolvieron.

Las autoridades, conforme la demanda, a fin de solucionar el conflicto observaron todas las fases del proceso, por ello realizaron la citación a los infractores; en el caso de uno de ellos a través de la autoridad respectiva, pues al no ser parte de la comunidad debía ser citado por su autoridad y acudir junto con el cabildo para la garantía de sus derechos.

En los conflictos ocurridos fuera de la comunidad, en los que estén involucrados uno o varios de los comuneros, los dirigentes de la comunidad de Chibuleo San Francisco,

⁴⁴ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de Compromiso, firmado el 14 de junio de 2001”, 2001.

previo requerimiento de las partes o de oficio, tiene competencia para intervenir sea para resolver el conflicto de manera directa o realizar el seguimiento correspondiente que les permita garantizar los derechos de sus comuneros, pues, conocen, sin importar si el comunero es responsable o no del conflicto, deben vigilar que se respete sus derechos y en ese marco se haga justicia.

Conflicto por deuda (ocurrido en el 2016)

El 29 de noviembre de 2016, el señor Alfonso Chango acudió a la casa comunal del Consejo de Gobierno y presentó una demanda en contra del señor Nazario Caluña, señalando que el infractor realizó un préstamo de 7000 dólares de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crédi Fácil, crédito para la cual firmó como garante y la deuda está vencida. Al respecto el presidente de la comunidad, a través del coordinador sectorial citó al señor Nazario Caluña para el día 6 de diciembre de 2016. El día de la audiencia de juzgamiento el señor Nazario Caluña manifestó que había tenido varios problemas personales, pero que, a fin de liberar del crédito al demandante, cumpliría con sus obligaciones, propuesta que fue aceptada por el señor Alfonso Chango, por lo que, las partes firmaron un acta de compromiso, acordando lo siguiente:

...TERCERO: El monto antes mencionado se encuentra en estado vencido, razón por la cual se realiza esta acta de compromiso. CUARTA: El señor Nazario Caluña...se compromete a arreglar la garantía del señor Alfonso Chango [...] quedando así libre de tal garantía. QUINTO: El plazo para cumplimiento de esta acta de compromiso es de 120 días, contados de esta suscripción del contrato (plazo de vencimiento 06 de marzo de 2017). ...⁴⁵

En los casos de obligaciones crediticias, los garantes generalmente acuden ante las autoridades del Consejo de Gobierno a fin de contar con el apoyo necesario que les permita salir de las obligaciones económicas adquiridas por terceros, es por ello en este caso, el garante pidió que se conmine al deudor principal a pagar el monto de la deuda a la institución financiera.

⁴⁵ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de Compromiso, firmado el 6 de diciembre de 2016”, 2016.

A fin de realizar el seguimiento correspondiente a los compromisos de las partes, las autoridades pidieron la firma de un acta de compromiso, pues en caso de incumplimiento, el demandante puede acudir ante las autoridades y exigir que el infractor sea observado. En estos temas, las autoridades pueden llevar el caso ante la Asamblea General y junto con ellos establecer algunas estrategias que le permita al deudor cumplir con sus obligaciones. Esta es la razón por la que incluso en la última reforma al Reglamento Interno de la comunidad el Congreso, se decidió incorporar sanciones para quienes no esté al día en sus obligaciones económicas sea con personas naturales o jurídicas.

2.3 Problemas comunitarios graves

Entre los problemas graves que tiene un impacto general están los asesinatos, accidentes de tránsito con o sin muerte, robo de santos, secuestro de niñas y otros, casos en las que es importante la participación de la Asamblea General, por lo que, a manera de ejemplo citamos los siguientes casos.

Conflicto de asesinato (caso ocurrido en 1992)

Este conflicto conmocionó a todos los habitantes de la comunidad y todavía sigue en los recuerdos de los dirigentes y líderes, razón por la cual uno de los ex dirigentes nos cuenta el proceso que siguieron para solucionar el conflicto:

San Alfonso runakuna mestizokonawan tantanakusha cuadro a cuadro rurashka, rumpa haytana pukllayta, chaymantaka runakuna mishaskakuna, chay mishaskamantaka mestizokuna piñarishaka Juan José Yucailla runawata gemelos nishkawan wañuchishkirka [...] Chay wañuchishkata yachakchayashpaka runakunaka ashka hatarirkanchik [...] chay chushku wañuchikkunata hapinakama, chay wañuchikka Juan Castro nishkaka mitikusha mana hapitukurka, kimsa purata hapirkanchi wasin wasin risha. Chaipimi casa comuna San Juan de Diosman pushamurkanchik, chaypimi shamurka Luis Larrea nishka intendente de Ambato [...] shuk antawa hunta policía shamurka. Chaypimi wanachirkanchik chay wañuchik mashikunata, chaypiki viuda Tránsito Yucaillaka sakirikka kanchis hunukunata hapinkapak, hapirkallati paypak kullkimañashkakunata kutichinapak, wawakunata yachana wasipi churankapak, tukuypaktami Tránsito Yucaillaka hapisha sakirirka. Chay [...] mishukunataka chunka shuk pacha tutapi

Casimiro Pasmíño nishka larcapimi armachirkanchik [...] chay hawami chay mashikunataka policiakunapak makipi churarkanchik wañuchishkamanta...⁴⁶

El asesinato es una de las faltas más graves de acuerdo al sistema de administración de justicia indígena, pues para la comunidad el derecho a la vida no puede ser atentada por nadie ni bajo ninguna circunstancia. Es así que, luego de conocer lo que había ocurrido, la Asamblea General de Chibuleo San Francisco junto con la Asamblea General de Chibuleo San Alfonso, aprehendieron a la mayoría de los responsables del hecho, los llevaron a la casa comunal, los castigaron, los purificaron y ordenaron el pago de una indemnización a la familia afectada. A pesar de que fue una falta grave y que conmocionó a todos los habitantes de las comunidades, las autoridades de los Consejos de Gobierno y las asambleas de las dos comunidades, de acuerdo al derecho indígena, respetaron los mínimos jurídicos de los responsables del hecho.

Si bien el conflicto de asesinato ocurrió en la comunidad vecina, la Asamblea General de la comunidad de Chibuleo San Francisco por ser la comunidad pionera en empezar a recuperar la administración de justicia indígena, decidió brindar apoyo técnico a la comunidad de Chibuleo San Alfonso, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las partes, asistencia que fue bien visto por los habitantes de la vecina comunidad, pues ante lo ocurrido lo único que querían era una resolución que les permita volver a vivir en armonía.

Robo de imágenes religiosas (caso ocurrido en 1997)

⁴⁶ Lligalo Mungabusí, entrevistado por la autora, el 22 de julio de 2018. Traducción: En la comunidad de Chibuleo San Alfonso, un equipo de fútbol integrado por mestizos, al perder un partido empezó a agredir a los integrantes del equipo ganador, que estaba conformado por indígenas, durante el enfrentamiento algunos mestizos ocasionaron la muerte del señor Juan José Yucailla. Al respecto tanto la Asamblea General de la comunidad de Chibuleo San Francisco como de la comunidad de Chibuleo San Alfonso, luego de conocer lo ocurrido iniciaron con la búsqueda de los jóvenes infractores por cada una de las casas y atraparon a la mayoría de los implicados, pues el autor principal del asesinato llamado Juan Castro logró escapar. Los jóvenes detenidos fueron trasladados a la casa comunal San Juan de Dios, al lugar llegó Luis Larrea quien era el intendente de Ambato, junto con bus lleno de policías. En el lugar los responsables del asesinato fueron sancionados y se comprometieron a entregar a la viuda Tránsito Yucailla 7 millones de sucres, dinero que recibió para el pago de las deudas del esposo y educación de las hijas. Además, los asesinos fueron bañados en la acequia Casimiro Pasmíño a las 11 de la noche. Una vez resuelto el caso los dirigentes decidimos entregar a la policía a los asesinos.

El dirigente de la Secretaría de templo y cementerio del periodo enero a diciembre de 1997, señor José Marcalla Punina⁴⁷ señala que, justo cuando se encontraba a cargo de las llaves de la Iglesia católica de la comunidad, unos riobambeños que supuestamente se dedicaban a comprar objetos usados, se habían robado las imágenes religiosas, por lo que la comunidad siguió todo un proceso hasta lograr recuperar los santos, detalles que pueden ser observados de la lectura del anexo 1 de este documento, misma que está escrito tanto en el idioma kichwa como en el idioma castellano para mayor comprensión del lector.

Ante la influencia religiosa que existía en esos tiempos, el robo de las imágenes causó una gran preocupación en todos los habitantes de la comunidad, esa fue la razón por la que el Secretario de templos y cementerios al percatarse de lo ocurrido, junto con algunos comuneros presentó la denuncia respectiva ante la Tenencia Política de la parroquia Juan Benigno Vela y la Intendencia de Policía, es decir, se olvidó del compromiso que hicieron para la implementación del Reglamento Interno, pues, todos los problemas que ocurrían en la comunidad debían ser resueltos por las autoridades del Consejo de Gobierno.

Frente a las denuncias presentadas por el dirigente de la Secretaría de templos y cementerios, existió algunas discusiones al interior del Consejo de Gobierno, pues, particularmente el presidente de la comunidad le llamó la atención al señor José Marcalla Punina por haber omitido el compromiso asumido en la Asamblea General, en cuanto a respetar y hacer respetar las normativas internas de Chibuleo San Francisco, por lo que, a fin de evitar conflictos mayores entre las autoridades comunitarias, los operadores de la justicia ordinaria se limitaron a brindar el personal de seguridad, para la búsqueda de los sospechosos del robo de las imágenes religiosas. Es decir, las autoridades de la comunidad pudieron seguir el proceso establecido en el sistema de administración de justicia y resolver el caso en función de sus conocimientos y saberes ancestrales.

Conforme el proceso de investigación realizado, los dirigentes lograron detener a dos personas, es decir una mujer (María Manyá) y su hijo, quienes a pesar de estar encerrados por más de dos días en el calabozo de la comunidad, se negaban a aceptar que habían cometido la infracción, por lo que, los dirigentes, a fin de contar con los elementos

⁴⁷ José Marcalla Punina, (ex dirigente y líder de la comunidad de Chibuleo San Francisco), entrevistado por la autora, el 20 de septiembre de 2018.

necesarios que les permita resolver el problema, de acuerdo a las prácticas ancestrales que tenían en esos años, decidieron someter al joven a un baño de agua fría con ortiga, quien al ver que iba a ser sumergido en el agua por segunda vez, decidió declarar e indicó que sus padres efectivamente había robado y que las imágenes estaban guardadas en la ciudad de Riobamba.

De acuerdo con la información entregada por el joven, la señora María Manya decidió detallar el lugar en el que se encontraban los santos, por lo que, el Consejo de Gobierno de la comunidad organizó varias comisiones, quienes viajaron a la ciudad de Riobamba y recuperaron las imágenes, consecuentemente, una vez resuelto el conflicto los dirigentes decidieron dejar en libertad a los responsables del robo.

Secuestro de niñas (caso ocurrido en el 2008)

Las señoras Rosa Uñog Baltazar y Barbarita Baltazar nos relatan el proceso de solución de un conflicto relacionado al secuestro de niñas, ocurrido en la ciudad de Ibarra, provincial de Imbabura, un conflicto en la que los afectados fueron los miembros de la comunidad de Chibuleo San Francisco. En el caso, si bien el secuestro ocurrió en Ibarra, los padres de familia llegaron ante el Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco para presentar la denuncia, esto por cuanto, todos los habitantes de la comunidad conocen que en caso de tener problemas que no pueden ser solucionados al interior de la familia, deben acudir a pedir la ayuda de las autoridades, así indica la dirigente:⁴⁸

En el 2008 tuvimos un conflicto [...] los compañeros [...] vivían en Ibarra [...] eran de aquí de la comunidad de Chibuleo San Francisco, entonces lo que sucede es lo siguiente [...] las niñas se habían perdido cuando la abuelita se fue para allá de [...] visita, entonces la abuelita había venido y los padres confiados en que la abuelita se fue llevando [...] confiaron una noche y un día, entonces yendo para dos días vinieron a preguntar acá en la comunidad de Chibuleo [...] entonces cuando vinieron a preguntar a la mamá, se enteraron que no había traído a las nietas, por eso ya quedaron sorprendidas, y empezaron a buscar en Ibarra [...] en donde les dieron una pista, pues en el mercado las niñas había sabido conversar con una joven que era empleada de una de las señoras vendedoras [...] la joven [...] disque había sabido llevar bien, porque había sabido dar comprando golosinas así, pero eso había sido una estrategia para poder llevar a las niñas, entonces a las niñas ya había hecho acostumbrar y uno de esos ya se llevó totalmente [...] después como vino para acá, como ya no encontraron

⁴⁸ Uñog Baltazar, entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018.

a las niñas [...] vino a poner en conocimiento aquí ante el Consejo de Gobierno [...] nosotros teníamos una estrategia [...] nosotros dijimos, bueno, entonces como han sabido encariñar con la empleada a lo mejor a esa empleada tiene que cogerse [...] pero nosotros dijimos a los padres de familia toca organizar alguna cosa, a la empleada cójanle, entonces díganle que los acompañe a llevar la carga, alguna cosa tiene que decir, tiene que manejar alguna estrategia interna...

Las autoridades de la comunidad, una vez que conocen del conflicto o reciben la denuncia, analizan los casos, a fin de establecer estrategias a ser aplicadas, sea para conflictos que ocurran al interior de la comunidad o fuera de ella. En el caso en particular, como el problema se dio en Ibarra si bien podía viajar a buscar a las niñas, en función de la información entregada por los padres de familia, prefirieron instruirlos para que puedan traer a la sospechosa a la comunidad y poder resolver el conflicto, así menciona la dirigente:⁴⁹

Avanzaron a venir trayendo a esa empleada que era indígena de Cayambe, entonces cuando llegó para acá se detuvo a la chica, esa chica había tenido quince años o catorce años no me acuerdo [...] era menor de edad, entonces vino a la oficina del Consejo de Gobierno [...] entonces preguntamos, ahí también no declaró [...] yo me acuerdo [...] que a nadie a nadie quería avisar y justo la saqué de la sala de reuniones y la llevé a otra oficina [...] abracé a la joven [...] y dije mijita entonces dime haber dime por qué comenzaste a salir por qué emigraste, que usted no ha sabido vivir con tus padres, ahí la joven con lágrimas en los ojos me abrazó [...] entonces ahí empezó a declarar, dijo primerito, yo soy una joven abandonada, entonces a mí me llevaron cuando tenía los doce años me llevaron a Colombia [...] en Colombia vengo viviendo dos años [...] me pegaron, me maltraron o sea todas esas cosas tenía una trauma psicológica, física, tenía unas heridas en las piernas, en la espalda [...] La joven me dijo, sabes que yo tengo a las niñas, pero están en mi casa [...] Ahí me dijo también [...] yo soy una ladrona yo sí sé robar, pero veras dijo, yo no robo porque [...] a mí me da la gana o porque me da la pereza, sino que no tengo ni que comer [...] En el caso, los colombianos habían contratado a ella [...] querían pagar algún dinero...un dinero fuerte, entonces eso había sido para tráfico de órganos, entonces esa era la estrategia de los colombianos [...] el colombiano había sido de venir al siguiente día entonces a la chica venimos trayendo, entonces ya hicimos hablar por teléfono con los colombianos para que no sospechen, pero mientras tanto una comisión se fue por las niñas secuestradas y logramos recuperarlas [...] eran dos niñas [...] para lograr recuperarlas los padres tuvieron que decir a la joven que desde Ibarra los acompañe a la ciudad de Ambato a comprar mercadería para vender y que iban a pagarle [...] durante el trayecto la joven había preguntado por las niñas, pero los padres de familia a fin de que la joven no sospeche, le habían dicho que estaban con la abuela en Chibuleo, pero que como no tenía teléfono no podían comunicarse [...] así la joven de Cayambe llegó a Chibuleo y fue detenida por los dirigentes y ya en la casa comunal [...] a través del afecto hicimos declarar [...] entonces nosotros hicimos llamar al papá y la mamá, el papá vino lo más pronto posible y la mamá llegó después [...] por lo que preguntamos qué había ocurrido con la pareja [...] por qué el abandonó de los hijos [...] lo cual nos permitió verificar que las dos partes habían tenido la culpa [...] la mamá ya había

⁴⁹ *Ibíd.*

tenido otra pareja, entonces la culpa no era de la joven, por eso en ningún momento castigamos...

Conforme al procedimiento para resolver el conflicto, las autoridades deben convocar a las partes involucradas y si una de las partes no es miembro de la comunidad, notificar al presidente de la comunidad al que pertenezca el implicado, esto a fin de que, además, de comparecer con los padres y familiares, pueda contar con la representación de sus autoridades, quienes deben velar por los derechos individuales y colectivos de sus comuneros. Por esta razón, en el caso en particular, la presidenta de la comunidad de Chibuleo San Francisco convocó a las autoridades del pueblo Cayambi, lugar al cual pertenecía la joven infractora, pero además, por la gravedad del conflicto invitó a las autoridades de la organización provincial, regional y nacional, así señala la señora Barbarita Baltazar ex dirigente de la comunidad.

El Consejo de Gobierno de la comunidad de Chibuleo San Francisco empezó a realizar las investigaciones y por tratarse de un tema en el que estaba involucrada una comunera del pueblo Cayambi, invitamos a las autoridades de Cayambi, así como a la organización provincial de Imbabura denominada Federación de Indígenas y Campesinos de Imbabura FICE, también a la organización regional de los pueblos indígenas como la Confederación Kichwa del Ecuador ECUARUNARI y a las autoridades de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Además el Consejo de Gobierno solicitó la presencia de los padres de familia de la joven que había secuestrado [...] Conforme el análisis del caso, resolvimos lo siguiente: 1.- Llamados de atención a la joven por parte de los dirigentes de la comunidad al cual pertenece y los familiares cercanos; 2.- La joven junto a sus padres pague una multa para el tratamiento psicológico de la niña...y los padres de familia.; 3.- Los padres de familia de la joven asuman la responsabilidad que tiene como progenitores en cuanto a cuidar y guiar a los hijos por el camino correcto; 4.- La FICE, ECUARUNARI y CONAIE realicen el seguimiento necesario a los padres de joven para que cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.⁵⁰

De acuerdo a la gravedad del caso, las resoluciones tienden a involucrar a los miembros de familia o incluso a las autoridades de la comunidad, comunidades vecinas o de otras provinciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las sanciones, los dirigentes establecen responsabilidades en los distintos niveles de acción, esa fue la razón por la que dentro de la resolución se determinó que los familiares de la joven brinden el apoyo psicológico necesario que le permita reflexionar sobre lo ocurrido y cambie su actividad, por otro lado, se establece que la organización provincial, regional y nacional, realicen el seguimiento del caso.

⁵⁰ Baltazar Masabanda, entrevistada por la autora, el 10 de junio del 2018. La traducción es propia.

Accidente de tránsito (caso ocurrido en el 2016)

El Consejo de Gobierno de la comunidad a petición de parte o de oficio interviene también en los conflictos de accidente de tránsito ocurridos fuera de la comunidad, siempre que una de las partes sea miembro de la Chibuleo San Francisco. En estos conflictos es fundamental la coordinación con la policía nacional, pues el presidente del Consejo de Gobierno, en uso de sus atribuciones, debe coordinar con los agentes de tránsito para que el conflicto sea solucionado por las autoridades indígenas, esto a fin de que la sustanciación del accidente no sea remitida a la justicia ordinaria. Por esta razón, los diversos casos de accidentes de tránsito ocurridos cerca de la comunidad de Chibuleo San Francisco, han sido resueltos en la casa comunal sea por los miembros del Consejo de Gobierno o por la Asamblea General.

Intervienen únicamente miembros del Consejo de Gobierno, cuando el accidente de tránsito provocó afectación material y las partes únicamente tienen lesiones; pero cuando el accidente provocó muerte o invalidez concurre toda la Asamblea General de la comunidad de Chibuleo San Francisco, por cuanto afecta a la comunidad en general.

Esta es la razón por la que, el accidente de tránsito ocurrido el 19 de enero de 2016, fue resuelto únicamente por los miembros principales del Consejo de Gobierno. Conforme el análisis del caso el accidente fue provocado por un miembro de la comunidad de Chibuleo San Francisco, por lo que, luego de considerar los daños materiales y humanos, las partes acordaron firmar la siguiente acta transaccional:

TERCERO: SOLUCIÓN.- Previo análisis del accidente de tránsito, las partes en forma libre y voluntaria y en presencia de las autoridades de la comunidad, llegan a un mutuo acuerdo que resuelve el conflicto, así el señor Juan José Tiche Andagana, paga en efectivo al señor Pedro Quishpi Chacaguasay, el valor de 3000 dólares americanos, por los daños ocasionados en el accidente.⁵¹

⁵¹ Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta Transaccional, firmado el 19 de enero de 2016”, 2016. Es importante aclarar que en el caso como la persona que provocó el accidente no estaba en condiciones de asistir a la casa comunal fue representado por sus familiares y compañeros de trabajo, quienes contaban con la autorización para poder hablar del conflicto y llegar a algunos acuerdos, razón por la cual el problema no se agravó y más bien fue resuelto de manera ágil.

2.4. El uso de la lengua ancestral en la práctica de la justicia indígena

Las autoridades y los miembros de Chibuleo San Francisco siempre han utilizado el idioma kichwa para comunicarse al interior de la comunidad, sin embargo, hay que recordar que conforme la política integracionista impulsada por el Estado, se vieron obligados a aprender el idioma castellano sea con los patrones, los curas o en las escuelas, lo cual afectaba la identidad de la población, pues debían dejar a un lado el idioma materno.

Así, los niños de Chibuleo San Francisco tuvieron que educarse en el idioma castellano hasta 1985, año en la que se implementó el sistema de educación intercultural bilingüe conforme el proceso de lucha impulsada por Dolores Cacuango en la época de los 40, las acciones realizadas por el Instituto Lingüístico de Verano desde 1952 hasta 1981, el trabajo ejecutado por la Misión Andina desde 1956 hasta los inicios de la década de los 70, Escuelas Radiofónicas Populares desde 1972 y el Movimiento Indígena y Campesino del país. Desde ese año los niños de Chibuleo San Francisco pudieron educarse en la lengua ancestral y en la lengua castellana, lo cual permitió fortalecer los conocimientos y saberes de la comunidad.

Si bien, los dirigentes y la población en general hablaban el idioma kichwa al interior de la comunidad, pero, los registros que se tiene en el archivo general, las actas de las reuniones de la comunidad y las resoluciones están escritos en el idioma castellano, situación que debió ocurrir únicamente hasta antes de la reivindicación de los derechos colectivos en la Constitución Política del Ecuador de 1998, pues como existía un control por parte del Estado respecto de las actividades de la comunidad a través de la Tenencia Política, era justificable que toda documentación esté escrito en el idioma castellano.

Sin embargo, a pesar de los avances en cuanto a la reivindicación de los derechos colectivos con la Constitución de 1998 y su fortalecimiento mediante la Constitución de la República del Ecuador de 2008, de manera especial el artículo 2 inciso segundo, que establece: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”, y el artículo 57

numeral 1 que señala “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”, las autoridades de la comunidad de Chibuleo San Francisco continúan redactando las actas de reuniones de trabajo, asambleas, reformas de Reglamento Interno y resoluciones en el idioma castellano.

Este fenómeno demuestra el gran perjuicio ocasionado por el Estado mediante las políticas integracionistas, pues se dejó marcado en la memoria colectiva que a pesar de que se tenga un idioma materno que es parte del derecho colectivo a la identidad, los escritos deben estar en el idioma castellano. Se habla de la memoria colectiva, por cuanto, todos los habitantes de la comunidad de Chibuleo San Francisco tienen esta práctica.

Esta esa razón, pese a que la asamblea general ordinaria o extraordinaria se realiza en el idioma materno, el acta de dichas reuniones están el castellano de manera integral, es decir, los dirigentes se encargan de traducir todos los acuerdos y resoluciones, y por otro los miembros de la Asamblea aceptan aquello, pues nunca plantean que los puntos tratados sean sistematizados en el idioma kichwa.

Lo mismo ocurre en los congresos de la comunidad, los congresistas para la reformas al Reglamento Interno, de acuerdo a la agenda de trabajo analizan en el idioma kichwa los temas a ser regulados, presentan ejemplos claros para la procedencia de las reformas, pero cuando ya proponen las modificaciones de los artículos o la creación de nuevas reglas presentan una propuesta escrita en el idioma castellano, a fin de que el equipo de redacción pueda sistematizar las mismas y lo exponga de manera general para la aprobación de las reformas por todos los asistentes. Es decir, el Congreso comunitario a pesar del importante trabajo que realiza, no han establecido la necesidad de que la legislación interna este escrito en el idioma kichwa.

Lo mismo ocurre en la administración de justicia, pues los afectados al momento de presentar su demanda o queja ante la autoridad del Consejo de Gobierno exponen el problema que tiene en el idioma kichwa, salvo que sea un habitante mestizo. La autoridad comunitaria, luego de la recepción de la demanda, emite una citación para el infractor, pero, este documento está en castellano.

Los dirigentes, en el proceso de investigación utilizan el idioma kichwa para conocer los detalles del conflicto. En la audiencia de juzgamiento, el presidente del

Consejo de Gobierno, previo a saludar a los asistentes, explica las reglas a ser observadas y los minutos que cada parte tiene para intervenir, pero, todo en idioma materno. Las autoridades luego haber escuchado a las partes determinan una resolución oral en el idioma materno, sin embargo, la sentencia es escrita en el idioma castellano, lo cual es aceptado por las partes, pues, sin ninguna objeción firman las actas transaccionales o las actas de acuerdo entre las partes.

En función de la sentencia, resolución o acta de acuerdo que están escritos en el idioma castellano, la ejecución de la misma se realiza en el idioma kichwa, sobre todo cuando se trata de una purificación con agua y ortiga, en el momento del baño, los padres del infractor y los dirigentes aconsejan en idioma kichwa, pues cada palabra tiene un contenido importante que influye en la vida de la persona, para que ya no vuelva a incurrir en los mismos errores.

Ante esta práctica que existe en la comunidad de Chibuleo San Francisco, es necesario una reflexión por parte de todos los dirigentes, congresistas y la asamblea general a fin de que toda resolución que se toma y que quieren dejarlo por escrito, esta sea redactada en el idioma kichwa, a fin de procurar el fortalecimiento de la identidad de la comunidad.

De lo analizado, está claro que la comunidad está consciente de que tiene un idioma que cuidar. una lengua que es parte de la vida de cada uno de los miembros de la comunidad, es decir, lengua es vista como lo señala José Ignacio López Soria:

La lengua que hablamos es el horizonte de nuestra percepción del mundo. Es decir, percibimos lo que nos rodea o hacemos la experiencia del mundo a través de la lengua que hablamos. En la lengua que hablamos se han conservado conocimientos, saberes, normas, valores, creencias, formas simbólicas y de la relación con el mundo, actitudes y procedimientos, sentimientos, etc., propios de la comunidad a la que pertenecemos. Hablar es apropiarse de esa heredad, a través de la cual hacemos la experiencia del mundo. Recibimos esa heredad como trasmisión de nuestros antepasados y nuestros contemporáneos, inscribiéndonos así dentro de una comunidad histórica que tiene una manera participar de apropiarse del pasado, relacionarse con la naturaleza y entenderse con lo sagrado o inesperado. Es decir, al apropiarnos de la lengua aprendemos una cosmovisión en la que lo natural, lo humano y lo sagrado están en relaciones de co-pertenencia, una relación que la fuente primigenia de provisión de sentido para la vida humana y de legitimación del saber, el poder, el creer, el hacer...⁵²

⁵² José Ignacio López Soria, "Hablar y ser hablados por la lengua", en *Memorias del Foro La Lengua como Derecho Cultural y su aplicación a programa educativo* (Lima: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura, 2009), 6.

Por lo que, lo único que falta es que los habitantes de Chibuleo San Francisco recuerden, que el reconocimiento del kichwa como idioma de relación intercultural no fue un regalo de algún gobierno de turno, sino que el movimiento indígena tuvo que pasar por varios procesos de lucha para que en la Constitución Política del Ecuador en 1998, se logre incluir el tema del idioma, misma que fue fortalecida aún más con la Constitución del 2008, aunque lo ideal hubiera sido que el kichwa como el castellano sean oficiales para todos los ecuatorianos.

2.5 Coordinación y cooperación entre las autoridades de Chibuleo San Francisco y las autoridades de la justicia ordinaria de la provincia de Tungurahua

Si bien la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 segundo inciso prescribe. "...La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria", la comunidad de Chibuleo San Francisco no ha esperado contar con una norma secundaria para impulsar los procesos de coordinación y cooperación.

Esto por cuanto, tanto la justicia indígena como la justicia ordinaria están al mismo nivel, es decir ninguna está por encima de otra, pues los dos sistemas tienen autoridades, normas, reglas, disposiciones jurídicas y procedimiento a seguir para establecer una resolución. La justicia indígena de Chibuleo San Francisco tiene a los miembros del Consejo de Gobierno para que resuelvan los conflictos familiares y vecinales, y cuando los problemas son graves y de interés comunitario participan también los miembros de la Asamblea General. Cuenta con valores, principios, prácticas ancestrales y el Reglamento Interno. Además, tiene todo un procedimiento para resolver los conflictos. Por otro lado, la justicia ordinaria tiene jueces, fiscales, policías para resolver los casos, cuenta con leyes, códigos y reglamentos, y finalmente tiene procedimiento a seguir en cada uno de las materias.

Así, los dos sistemas se encuentran en igualdad de condiciones, por lo tanto, el proceso de coordinación y cooperación debe ir fortaleciéndose, a fin de que se cumpla con su objetivo que es el garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, de acuerdo al jurista Raúl Llasag:

...la coordinación y cooperación tiene por objetivo la no vulneración de la autonomía legislativa y jurisdiccional reconocida a favor de los colectivos indígenas. Por ello se exige

el respeto a la igualdad de condiciones, imponiendo el deber del diálogo de intergeneralidades, que permita conocer las diferentes visiones y concepciones de las justicias indígenas, y en ese conocimiento mutuo permitirá acuerdos y los acuerdos obviamente implican compromisos de cambios⁵³.

Las autoridades de Chibuleo San Francisco han establecido algunas líneas de coordinación y cooperación en los distintos conflictos que han resuelto, sin embargo, hay que reconocer que esto no ha sido fácil, por cuanto las dos justicias han tenido que pasar por múltiples formas de relación, esto es la negación, la coexistencia a distancia, la reconciliación y creo que todavía no hemos llegado a la convivencia. Para Boaventura de Sousa Santos, cada uno de estos pasos son importantes y por ello los explica de la siguiente manera:

La *negación* consiste en la negativa de reconocer la existencia de otras justicias. Esta negativa asumió formas distintas cuando provino de la iniciativa de justicia ordinaria y cuando provino de la iniciativa de las autoridades indígenas. El primer caso muchas veces hubo represión violenta hacia a las autoridades indígenas o sobreposición arrogante a sus decisiones como si no hubiera existido. Cuando la negación provino de la iniciativa de las autoridades indígenas, adoptó la forma de clandestinidad de las decisiones propias y la fuga hacia a territorios donde la justicia ordinaria no pudiese llegar. La *coexistencia a distancia* entre la justicia indígena y la justicia ordinaria consiste en el reconocimiento recíproco con prohibición de contacto entre ellas...La *reconciliación* consiste en un tipo de relación en el cual la justicia políticamente dominante (la justicia ordinaria) reconoce la justicia subalterna y le otorga alguna dignidad a título de reparación por el modo como la justicia subalterna fue ignorada o reprimida en el pasado. La reconciliación tiene como objetivo curar el pasado, pero de tal forma que la cura no interfiera demasiado con el presente o con el futuro. Finalmente, la *convivialidad* es apenas un ideal, la aspiración de que la justicia ordinaria y la justicia indígena se reconozca mutuamente y se enriquezcan una a la otra en el propio proceso de relación, obviamente respetando la autonomía de cada una de ellas y los respectivos dominios de jurisdicción reservada. Es una forma de relación muy compleja, sobre todo porque no puede ser concretada mediante decreto. Presupone una cultura jurídica de convivencia, compartida por los operadores de las dos justicias en presencia.⁵⁴

En este contexto, podemos señalar que la justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco todavía está en la fase de reconciliación con la justicia ordinaria, esa es la razón por la que, en temas de pensiones de alimentos las autoridades han resuelto los casos en la comunidad y han remitido las actas de resolución hacia las Unidades Judiciales de

⁵³ Raúl Llasag Fernández, “Experiencias de coordinación y cooperación formal de la justicia ordinaria con los sistemas jurídicos indígenas en el Ecuador”, en *Estado, Derecho y Justicia, Estudios en honor a Julio César Trujillo*, compilador Ramiro Ávila Santamaría (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 210.

⁵⁴ Boaventura de Sousa de Santos, “Cuando los excluidos tienen Derecho; justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”, en *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador*, ed. Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2012), 36.

la ciudad de Ambato, a fin de que los apremios personales no sean ejecutados. Lo cual ha hecho que los alimentantes puedan seguir libres y sean más responsables con las obligaciones hacia sus hijos.

A pesar de varios procesos de cooperación y coordinación, y por cuanto todavía estamos en la fase de reconciliación, hay algunos casos en los que no se ha logrado coordinar ni siquiera con la policía, por ejemplo en el robo ocurrido en el año 2017, se pidió presencia de miembros de la policía con todos los equipos, sin embargo, bajo el justificativo de que no contaban con los recursos económicos necesarios, no pudieron apoyar en el rastreo inmediato de los infractores, quienes de acuerdo a las investigaciones realizadas por los dirigentes y la asamblea de Chibuleo San Francisco no eran miembros de la comunidad. Es decir, ante la falta de coordinación y cooperación adecuada, el robo quedó en la impunidad, pues los infractores entraron armados al domicilio de una familia, los golpearon, se llevaron las joyas, dinero y un camión, y se fugaron por las vías principales en las que pudieron ser detenidos por los policías, pero eso no ocurrió.

Ante los hechos, por cuanto nunca había sufrido un robo de esa magnitud, los habitantes de la comunidad realizaron una marcha hacia la gobernación de la provincia de Tungurahua y requirieron acciones concretas de las autoridades de turno y del Estado en general a fin de que garanticen los derechos colectivos e individuales, sin embargo, fueron recibidos únicamente por los delegados del gobernador, con lo cual se puede ratificar que hay varias acciones pendientes.

Otro de los casos, en los que no se ha tenido una coordinación y cooperación entre el sistema de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco y la justicia ordinaria, es en la agresión a los miembros de la comunidad por parte de los policías municipales de la ciudad de Ambato, pues, las autoridades de la comunidad han presentado la denuncia respectiva en la fiscalías de asuntos indígenas, pero el caso no ha progresado, esa es la razón por la que, no se tiene hasta la actualidad ni siquiera la audiencia de formulación de cargos.

Las fiscalías de asuntos indígenas fueron creados para impulsar los procesos de coordinación y cooperación de la justicia indígenas y la justicia ordinaria, sin embargo, por el mismo hecho de que los dos sistemas todavía están en el proceso de reconciliación no se tiene mayores avances, es decir, el Estado si bien ha dado espacios para que los miembros de las comunidades ocupen las fiscalías de asuntos indígenas a nivel nacional, las normas que deben observar estos funcionarios públicos son las mismas que el resto de los operados de la justicia ordinaria. Esta es la razón por la que, el fiscal de asuntos indígenas de la provincia de Tungurahua, señala que el cumple con las funciones establecida por la ley y no puede salirse de las mismas.

Otros de los procesos de coordinación y cooperación que todavía queda pendiente es con el registrador de la propiedad, en la inscripción de los contratos de compraventa que se elaboran en la comunidad y cuentan con la firma del vendedor y el comprador y las firmas de los dirigentes, es decir, los propietarios de bienes inmuebles de la comunidad no debería acudir ante un abogado para que los ayude con el trámite, pues debería bastar con presentar los documentos firmados por las autoridades de la comunidad. Es decir, los registradores de propiedad deben observar los mandatos de la Constitución, pues el mismo artículo 171 segundo inciso señala que “El estado tiene el deber de garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetas”.

El proceso de coordinación y cooperación, por tanto, debe ser fortalecida en función de los mandatos constitucionales y con el objetivo de garantizar los derechos individuales y colectivos de todos los miembros de la comunidad, es decir el Estado debe curar el pasado y dar paso a que los dos sistemas se reconozcan mutuamente y se enriquezca.

2.6 Acto que por su naturaleza y relación con la sociedad nacional no es resuelto en la comunidad

En función de la evolución de la sociedad ecuatoriana y consecuentemente de la comunidad de Chibuleo San Francisco, se puede señalar que el acto que al momento no puede ser resueltos en la comunidad, es el delito de peculado.

Uno de los conflictos nuevos en las que se han visto involucrado algunos miembros de la comunidad es el peculado, como consecuencia del cierre de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encontraban operando en la ciudad de Ambato, Cañar, Imbabura, Puyo y otras ciudades del país. De manera general, quienes fungían como gerente, presidente, miembro del Consejo de Administración y de vigilancia, asesores e incluso los jefes de inversión están siendo procesados en el sistema penal ordinario.

Si bien algunos procesados son miembros de la comunidad, el Consejo de Gobierno y los miembros de la Asamblea General han establecido, que los conflictos ocurridos por el cierre de las cooperativas no serían conocidos por las autoridades indígenas y deberán ser sustanciados por la justicia ordinaria.

Para esta decisión las autoridades de la comunidad han considerado los siguientes puntos: Lo primero que han planteado, es que los recursos con las que operaban las cooperativas no eran solamente de los miembros de la comunidad, ni fondos de los aportes de la comunidad, es decir, los recurso con las que operaban eran depósitos a la vista realizados por los socios y pólizas de los inversionistas que pertenecen a las distintas ciudades del país, y además a los distintos grupos sociales como jubilados, agricultores y asociaciones de choferes, mujeres o jóvenes; en segundo lugar, han reflexionado sobre el

punto de atención de las cooperativas, pues, si bien algunos de los comuneros eran beneficiarios de los créditos, las oficinas funcionaban en las distintas ciudades del país como Ambato, Pelileo, Puyo, Latacunga, Otavalo, Ibarra, Cañar y otros, no estaban en la comunidad; el tercer punto, fue los montos que manejaban, es decir van desde 300.000 dólares hasta 7'000.000 dólares; en cuarto lugar, los acusados no son únicamente miembros de la comunidad, sino que están involucradas personas mestizas que pertenecen a otras ciudades; y, finalmente, están involucradas también las entidades públicas del Estado, pues todo lo ocurrido tiene relación con el deficiente control financiero realizado por la Superintendencia de Economía Popular.

Las autoridades de la comunidad cuestionan el trabajo realizado por los funcionarios públicos de las entidades de control de las instituciones financieras, quienes debía observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero y el Código Orgánico Monetario y Financiero. Hay dudas respecto a si realizaron o no un buen trabajo de control previo para establecer el cierre de las entidades financieras y además si incluso en los procesos de liquidación los funcionarios están observados las disposiciones legales vigentes o están únicamente por recibir una remuneración mensual sin pensar en que los socios, quienes tenía depósitos a la vista y los inversionistas, están a la espera de recuperar sus recursos.

Es decir las autoridades de la comunidad, esto es los miembros del Consejo de Gobierno, el Congreso Comunitario y la Asamblea General, realizaron una profunda reflexión respecto al nuevo conflicto en la que están involucrados algunos miembros de la comunidad y determinaron que la misma sea resuelto por la justicia ordinaria, a fin de que, se pueda realizar un investigación exhaustiva y se determine las responsabilidades no únicamente en contra de los administradores de las cooperativas, sino también en contra de los funcionarios públicos que haya omitido observar las disposiciones legales vigentes sobre el control financiero.

Con esta decisión, las autoridades de la comunidad no están abandonado a sus miembros ni declarándolos culpables, lo que están haciendo, en un primero momento, es pensar en el interés general de la comunidad y por otro lado, pensando en los mismos procesados, pues no pueden creer que hayan cometido peculado, delito que está regulado por el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, para el caso se observa desde el inciso cuarto en adelante que prescribe:

Son responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes

o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior.

Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitados o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

Es decir, las autoridades y la comunidad en sí requiere saber qué ocurrió en el cierre de las cooperativas de ahorro y crédito, quiénes fueron los verdaderos responsables, pues si administraban valores mayores a 300.000 dólares es que crecieron por el buen trabajo realizado por los administradores y los servidores públicos de las instituciones de control financieros, cómo afectan los procesos de cierre y el nivel de control del Estado incluso durante el proceso de liquidación.

Además, esta decisión tomada por las autoridades se base en que el ejercicio de la administración de justicia indígena es un derecho y como es un derecho las autoridades y la comunidad puede decir remitir el caso a conocimiento de la justicia ordinaria.

Cabe recordar que, por la misma preocupación que existe en la comunidad respecto a los conflictos por los cierres de algunas de las cooperativa de ahorro y crédito, las autoridades de la comunidad, se han comprometido en realizar el seguimiento de los procesos penales en las que estén involucrados los miembros de la comunidad, esto a fin de vigilar que los operadores de la justicia ordinaria resuelvan los casos en observancia del principio de interculturalidad, reconocido por los instrumentos internacionales como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, pues en su artículo 9 numeral 2, establece:

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia, así también el artículo 10 numerales 1 y 2, determinan: 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Por otro lado, la comunidad también busca que los operadores de la justicia ordinaria observen lo que establece la sentencia 113-14-SEP-CC caso N°. 0731-10-EP, una sentencia que limita el ejercicio de la administración de justicia indígena, pero establece algunos lineamientos a ser observados por los operadores de la justicia ordinaria, cuando

los procesados son miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así señala:

...la justicia penal ordinaria, en el conocimiento de casos que involucren a ciudadanos indígenas, y en cumplimiento de la Constitución y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente el Convenio 169 OIT, de manera obligatoria y en todas las fases procesales tendrá en cuenta sus particulares características y condiciones económicas, sociales y culturales, y especialmente, al momento de sancionar la conducta, el juez o jueces deberán de perseverar en dar preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, coordinando con las principales autoridades indígenas concernidas en el caso.⁵⁵

Es decir los dirigentes de las comunidad buscarán que durante todo las fases procesales, los operados de la justicia ordinaria consideren que los procesados son miembros de la comunidad y que son indígenas sujetos de derechos colectivos, que por lo tanto, en el supuesto caso que se determine responsabilidades sobre uno o dos de los administradores de las cooperativas, las penas sea distintas a las carcelarias, es decir que los operadores de la justicia ordinaria sean innovadores y determine penas distintas a la cárcel.

La decisión tomada por la comunidad de Chibuleo San Francisco es importante y por ello es necesario que las autoridades cumplan con el mandato de la Asamblea General, pues se debe tener claro que el hacer seguimiento a un proceso penal en el que esté involucrado un miembro de la comunidad no se limita a enviar un escrito solicitando el informe del estado del proceso. El seguimiento de un proceso es estar pendiente de las decisiones que tomen los operadores de la justicia ordinaria y recordarles que deben observar el principio de la interpretación intercultural.

Por otro lado, la Asamblea General de la comunidad también está en la obligación de supervisar el trabajo de las autoridades de la comunidad en el cumplimiento del compromiso en cuanto a realizar el seguimiento de los procesos penales en las que estén involucrados miembros de la comunidad.

2.7 Situaciones probables de acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de la comunidad de Chibuleo San Francisco

A fin de que las autoridades de la comunidad puedan continuar impulsando el fortalecimiento de la administración de justicia, es importante reflexionar de manera

⁵⁵ EC Corte Constitucional del Ecuador. 2014. Sentencia N°. 113-14-SEP-CC, caso N°. 0731-10-EP, el 30 de julio de 2014.

general, cuándo procedería una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de las resoluciones o sentencias.

Esto por cuanto, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador artículo 171, segundo inciso, se establece que las decisiones de las autoridades indígenas serán revisadas por la Corte Constitucional, así indica: "...Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad".

En función de este mandato, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 65 ordena que:

La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido.

Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

Al respecto incluso el jurista Christian Masapanta, indica:

Bajo la premisa de que nada queda exento del control por parte de la justicia constitucional, las decisiones provenientes de las autoridades de los pueblos indígenas también deben someterse al crisol del análisis de sus actuaciones, es decir se generan límites constitucionales a la administración de justicia indígena que deben ser observados por parte de estas autoridades, y en caso de que sus decisiones fueren atentatorias a los derechos constitucionales se activa un mecanismo para garantizarlos el cual es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.⁵⁶

En este contexto, es fundamental que las autoridades de Chibuleo San Francisco consideren cuatro puntos importantes a fin de evitar que las resoluciones pasen a ser revisadas por la Corte Constitucional, pues cuando eso ocurra, se estaría debilitando el sistema de justicia de la comunidad, que para llegar al estado en donde se encuentra, ha tenido que pasar por distintas fases y luchas por parte de todos los miembros de la comunidad.

El primer punto que deben tomar en cuanto las autoridades y miembros de la comunidad es que, como el objetivo de la justicia indígena es el restablecimiento de la tranquilidad o armonía en el hogar, en la familia y en la comunidad, las resoluciones que se emitan nunca pueden afectar contra la vida o la integridad física de una persona. Es decir, las sentencias que dicten los dirigentes del Consejo de Gobierno solos o con la

⁵⁶ Christian Masapanta Gallegos, "Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena" en *Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015), 25.

presencia de la Asamblea General, no pueden consistir en que el infractor debe morir o el infractor debe perder un dedo, un brazo a alguna parte del cuerpo. Cabe aclarar que, durante el ejercicio del derecho a la administración de la justicia en la comunidad jamás ha existido resoluciones que atenten contra la vida, sin embargo, es mejor que se tenga claro el tema de que la justicia indígena busca la armonía y paz, no busca hacer daño a nadie.

El segundo punto que deben observar las autoridades y la Asamblea en General es que, durante el proceso de administración de justicia deben respetar el derecho a la defensa del infractor, que consiste en ser escuchado, permitir que presente pruebas y argumentos de descargo, es decir, que expongan ante las autoridades lo que ocurrió en el caso particular, por qué señala ser inocente o si es culpable que argumente porque cometió el error. No pueden tomar decisiones o sentencias sin previo análisis del caso y sin escuchar al infractor ni darle el tiempo necesario para que se defienda de la acusación. Es importante recordar que, dentro del derecho a la defensa, está que si el acusado es una persona extranjera y no habla el mismo idioma que la comunidad debe facilitar un traductor.

El tercer punto que deben recordar las autoridades y la Asamblea General es que el proceso de administración de justicia, que va desde la recepción de la denuncia o demanda hasta la ejecución de las sentencias, debe contar con la participación activa de las mujeres de la comunidad. Activa, por cuanto no es suficientes que las compañeras mujeres hagan presencia o estén acompañando a los dirigentes, activa significa que las mujeres también deben analizar los conflictos, emitir criterios, investigar, recibir versiones, presentar propuestas de solución del problema y ejecutar las resoluciones.

En cuarto lugar, se debe tener en cuenta que en la administración de justicia, las autoridades de la comunidad y la Asamblea General deben observar los valores, los principios, las prácticas ancestrales y el reglamento de la comunidad, y no resolver los casos con disposiciones legales de otros sistemas jurídicos.

Y, en quinto lugar, se debe tener presente que las resoluciones que emitan las autoridades deben ser justas, para ello es importante que se observe todas las normativas, prácticas ancestrales y el Reglamento Interno, pues como se busca el retorno de la armonía entre las partes y el perdón, las autoridades no pueden emitir una resolución que favorezca solo a una de las partes. Las resoluciones deben lograr que, tanto el infractor como la víctima estén conformes, lo cual permitirá que las partes dejen a un lado el conflicto ocurrido e inicien una nueva relación familiar, vecinal o comunitaria.

Capítulo tercero

La complementariedad, los principios, elementos, fortalezas, límites y retos del sistema de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco

3.1 La complementariedad

Conforme la cosmovisión de los pueblos y nacionalidad indígenas, en la comunidad de Chibuleo San Francisco también se habla de la complementariedad entre el hombre y la mujer, sin embargo, es un concepto que no todos los habitantes lo comprenden, esa es la razón por la que las mujeres siguen teniendo problemas en cuanto al ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

La verdadera complementariedad exige una coordinación entre el hombre y la mujer, en cuanto la determinación de estrategias de desarrollo del hogar, la familia y la comunidad, pero en la realidad son los hombres los que establecen las reglas a ser observadas por la esposa y los hijos, esto hace que exista una vulneración de los derechos de las mujeres.

Al no existir una comprensión sobre el alcance de la complementariedad, todavía se tiene varios casos de violencia intrafamiliar en distintos hogares, es decir, los hombres aún siguen pensando que son los únicos jefes del hogar y como tal son los encargados de reprender a los miembros de la familia cuando inobservan las reglas establecidas, por lo tanto, si algo no está bien o los hijos se portan mal, las esposas son las que deben soportar las agresiones física y psicológicas.

Y como si fuera poco, estas mujeres que son maltratadas en el hogar también son vulneradas por parte de algunas autoridades de la comunidad, pues, cuando acuden con

las quejas o denuncias por los maltratos que han sufrido, como respuesta recibe observaciones por parte de los dirigentes, porque, durante el análisis de los casos, los dirigentes suelen señalar que las mujeres debe entender que en el hogar no todo es felicidad y que si quieren tener una matrimonio debe perdonar los maltratos y los abusos del esposo.

Cuando existen estos tipos de discursos por parte de las autoridades se deja a un lado los derechos de las mujeres garantizados por los principios y prácticas ancestrales de comunidad, la Constitución de la República e incluso por los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, por ello es importante que las mujeres de Chibuleo San Francisco sigamos observando las actuaciones de los dirigentes, además, de los líderes y de todos los habitantes, pues hay que recordar que el cambiar la realidad de las mujeres es tarea de todas y todos, aunque muchas veces nos hemos dejado influenciar por pensamientos machistas y más bien queremos que las cosas se mantengan como están, lo cual no puede seguir pasando, pues como lo señala María Teresa Sierra:

...el discurso global de los derechos humanos y contra la violencia de género ha sido redefinido por las mujeres indígenas desde sus lenguajes. En este proceso las demandas de las mujeres indígenas constituyen referentes claves al cuestionar modelos arraigados en torno al derecho indígena y la costumbre, confrontándose a poderosas ideologías de género que naturalizan la subordinación de las mujeres. Muchas veces tales ideologías son asumidas y defendidas por las propias mujeres que han internalizado las jerarquías de género, lo que en ocasiones las lleva incluso a justificar la violencia como una atribución del hombre para corregir a la mujer...⁵⁷

Ante una evidente vulneración de los derechos de la mujer debemos exigir el respeto y la protección de los derechos y si ello conlleva observar a los padres de familia o a los convivientes se debe proceder con la misma. Cabe mencionar que el problema de afectación de derechos de las mujeres no es general, sin embargo, el hecho de que exista cinco o diez casos de vulneración, hace pensar que debemos analizar de manera detenida el concepto de complementariedad y además reflexionar sobre los derechos individuales y colectivos.

⁵⁷ María Teresa Sierra, "Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural", en *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, compilador Fernando García (Quito: Flacso Ecuador y Ministerio de Educación, 2008), 284.

Otro de los ejemplos en las que se ha hecho evidente la falta de protección de los derechos individuales y colectivos de las mujeres, es el caso de la señora que fue agredida por un policía municipal de la ciudad de Ambato, pues si bien la comunidad acudió a la fiscalía de asuntos indígenas a presentar la denuncia, el caso no ha progresado. Estamos claros que el caso es un tema que no puede ser resuelto en la comunidad, pero las autoridades indígenas deben exigir acciones por parte de los operadores de la justicia ordinaria y del Municipio de Ambato.

3.2 Valores y principios

El sistema de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco, al igual que la mayoría de los sistemas de las nacionalidades y pueblos indígenas, cuenta con valores y principios a ser observados por las autoridades y miembros de la comunidad, que a continuación lo analizo:

Ama killa/ no ser vago. - Todos los miembros de la comunidad conocen que no puede incurrir en la omisión de este valor fundamental, desde muy pequeños nos han enseñado a ser colaboradores, agenciosos y responsables en cada una de nuestras actividades, esto a fin de no afectar la vida personal, familiar ni comunitaria. Se nos ha enseñado que una persona killa o vaga afecta a la colectividad, que por lo tanto deben ser sometido a un proceso de purificación, a fin de que sean responsables y colaboradores. Por ello, desde pequeños, los padres nos han asignado tareas, los cuales nos han permitido reflexionar qué pasa cuando una es vaga o vago. En la mayoría de los casos, los padres acostumbran regalar un animal para que la persona aprenda a cuidar sus cosas y se enfoque en cumplir las tareas de manera adecuada a fin de no afectar la vida del animal, que está bajo su cuidado. Cuando las personas, por ser irresponsables, han dejado que se muera el animal, lo que han hecho los padres es golpearlos con el mismo animal muerto si son cuyes o conejos, O hacer una limpia si el animal muerto es un borrego, un chanco o una vaca.

Ama shua/ no ser ladrón. - Los padres de familia en cada uno de los hogares se han encargado de hablar sobre la importancia de la honradez, pues una persona shua o ladrón es mal visto en la familia o en la misma comunidad, por esta razón, a los ladrones se

acostumbra a someter a un baño de agua fría. La familia se encarga de cuidar que sus miembros para que no incurran en este error, y para ello explican de manera clara que una persona va a ser catalogado como ladrón sea que robe algo pequeño o algo grande, y que dicha acusación puede afectar gravemente la imagen y el buen nombre de los padres del infractor y de todos sus familiares. En función del impacto que se genera, los mayores de la familia al momento de la resolución del caso acostumbran a llamar la atención al acusado y mencionar que la infracción no involucra solo al infractor sino a los padres, hermanos, abuelos, tíos y primos.

Ama Llulla/ no ser mentiroso. - Las familias y la comunidad en general son muy cuidadosos al conocer los conflictos generados por una mentira. La regla general del hogar y la familia es que ningún miembro sea mentiroso, pues saben que las mentiras pueden provocar graves afectaciones de los derechos individuales y colectivos de una persona. A fin de prevenir que un miembro de la casa sea mentiroso, los padres de familia al descubrir la primera mentira de los hijos acostumbran llamar la atención, pero si ven que los hijos vuelven a incurrir en mentiras lo someten a un proceso de purificación con la ortiga, por eso, es común escuchar la amenaza, de que si una persona vuelve a incurrir en el error hay que ortigar la lengua.

Reconciliación. – Lo que se busca luego del proceso de administración de justicia indígena es la reconciliación entre las partes, pues los miembros de la familia o de la comunidad para trabajar por el desarrollo de las familias y de la comunidad deben volver a vivir en armonía y paz, para ello es fundamental lograr el perdón. Una vez que se soluciona el caso, el perdón es importante entre las partes, tanto el afectado como el que ocasionó el problema deben aceptar sus errores y limar asperezas.

Reparación. - El daño provocado debe ser corregido por la misma persona que lo ocasionó y esto sucede cuando paga por el perjuicio provocado o devuelve lo sustraído. La justicia indígena garantiza que los afectados tengan la reparación correspondiente, a fin de resarcir el perjuicio, para ello los dirigentes deben escuchar a las partes, pues no pueden disponer acciones que no vayan a satisfacer los requerimientos de la parte afectada.

3.3 Elementos

La justicia de Chibuleo San Francisco tiene elementos esenciales propios del sistema, por lo que es importante estudiar cada una de ellas con el objetivo de llegar a visualizar el alcance de las mismas:

Milenario.- Las nacionalidades y pueblos indígenas desde antes de la llegada de los españoles se regían por el sistema tradicional, pues hay que recordar que los incas y los ingas contaban con normas de convivencia que les permitía interrelacionarse. De este modo podemos afirmar que la justicia de Chibuleo San Francisco es un sistema milenario, pues ha persistido por generaciones y en la actualidad es aplicada en función de la evolución de la sociedad. A pesar de las políticas de asimilación impuestas por el Estado la comunidad de Chibuleo San Francisco ha sido firme en mantener los conocimientos ancestrales que fueron aplicados por los abuelos y abuelas en las épocas de los Incas y los ingas, es por ello que han decidido fortalecerlo en función de los valores y principios reconocidos por todos.

Colectiva.- La justicia indígena es un sistema colectivo, pues en su aplicación y ejercicio participan las familias y en sí de todos los miembros de la comunidades, pues si bien de acuerdo a los conflictos existe un nivel determinado de intervención de los dirigentes, el sistema en sí es de toda la comunidad y es por ello que observan las reglas, principios y prácticas ancestrales. Al ser colectivo cuenta con el respaldo de todos los habitantes, por ello si existiera políticas públicas orientadas a restringir la misma toda la comunidad se levantaría para protegerla y exigir del Estado acciones que garanticen el derecho colectivo.

Sistema en permanente evolución. La justicia sin dejar de lado el objetivo central, en función de las necesidades y los avances de la comunidad, también está sujeta a los cambios permanentes de sociedad, esa es la razón por la que se han ido modificando algunas prácticas ancestrales y se han regulado nuevos conflictos que preocupan a la comunidad. Las nuevas regulaciones siempre son analizadas por todos los habitantes, pues si bien el Congreso comunitario en función de sus atribuciones se encarga de los ajustes, lo decidido es socializado y aprobado por la asamblea.

Es ágil, oportuno y dinámico.- La aplicación de la justicia es ágil, oportuna y dinámica pues la solución de los problemas que se presentan en los hogares, la familia y la comunidad es inmediata; las personas que se ven involucrados en conflictos no tiene que esperar meses o años para resolver sus problemas, sino que son atendidos por las autoridades de acuerdo a la urgencia y gravedad del caso. Los conflictos para ser resueltos no pueden esperar meses por cuanto las autoridades conocen que todo conflicto afecta la armonía del hogar, la familia y la comunidad, por lo tanto debe ser resuelto en el menor tiempo posible

Justo.- Aunque lo justo para unos puede ser injusto para otros, con el objetivo de lograr la armonía de la familia y la comunidad, las autoridades de manera participativa e imparcial busca emitir la resolución adecuada para que su ejecución sea posible por el infractor, sin que se tengan resentimientos posteriores que puedan generar problemas colaterales. La resoluciones deben lograr la solución del conflicto y no provocar el surgimiento de nuevos problemas, por lo que, las autoridades deben sentencia de manera adecuada sin afectar el derechos individual y colectivo de ninguna de las partes.

Oral.- La justicia de Chibuleo San Francisco si bien de manera general está recogida en el Reglamento Interno, en su mayoría es oral, esa es la razón por la que ni los infractores ni los afectados se ven en la necesidad de presentar las quejas por escrito. Además, las autoridades durante todo el proceso tratan los casos en forma oral, lo único que registran son fechas, horas y nombres de las partes en conflicto a fin de plasmarlos en la sentencia, esto si el caso requiere una resolución por escritas.

Gratuito.- La aplicación de la justicia es gratuita si lo comparamos con el sistema ordinario, pues ninguna de las partes necesita de un abogado para hacer valer sus derechos, lo cual no ocurre en el otro sistema por cuanto tanto el infractor como el afectado debe tener un abogado para poder iniciar un proceso judicial. En la comunidad lo que existe es el elemento de la reciprocidad, pues si bien es gratuito y los dirigentes no cobrar sueldos, ni remuneración alguna por cuanto las autoridades se convierten en jueces únicamente al momento de administrar justicia, el tiempo invertido por las autoridades es reconocidos por las partes a través de alguno producto que se dan en la misma comunidad. Es decir las personas que resuelven sus problemas ante las autoridades de la comunidad hacen un

reconocimiento del trabajo realizado, pero este reconocimiento es proporcional al problema resuelto.

3.4 Fortaleza

El sistema de administración de justicia indígena de la comunidad de Chibuleo San Francisco, de acuerdo al trabajo realizado por los líderes y dirigentes de la comunidad, tiene varias fortalezas que son necesarios mencionarlos para entender la importancia y el alcance de las mismas, entre ellas están las siguientes:

a) Cuenta con prácticas ancestrales

La comunidad tiene prácticas ancestrales que por años han sido conservados, mismas que fueron las bases para que los habitantes de Chibuleo San Francisco tomen la decisión de recuperar la administración de justicia en los conflictos ocurridos en el territorio o fuera de ella, siempre que en el problema esté involucrado uno de sus miembros. Es decir, el sistema de justicia indígena tiene contenido, principios, valores y reglas propias, no son inventos ni copias de ningún otro sistema. Esta es la razón por la que la comunidad se identifica, observa, respeta y los aplica en la vida diaria frente a los distintos conflictos que se presentan en las familias, con los vecinos y la comunidad en general.

Estas prácticas han servido para la conservación de la misma comunidad, ha establecidos reglas de control y disciplina, a fin de mantener la armonía de los habitantes de Chibuleo San Francisco. Las prácticas ancestrales han sido elementos sustanciales para el ejercicio del derecho de autodeterminación como una población indígena con historia, identidad y libertad para trabajar por su desarrollo social, económico y político, sin depender de políticas externas.

b) Tiene Reglamento Interno de la comunidad

El sistema de administración de justicia indígena se sustenta en los saberes y conocimientos ancestrales, en el Reglamento Interno, normativa que establece de manera

general los deberes y atribuciones de las autoridades y en sí de todos los habitantes, así como las sanciones a ser aplicadas en caso de acciones u omisiones que afecten la vida de una familia o de la comunidad. La vigencia de la normativa permita a las autoridades actuar en el marco de la norma, sin cometer arbitrariedades ni atentar contra los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la comunidad de Chibuleo San Francisco.

El Reglamento Interno garantiza que los miembros de la comunidad tengan una seguridad jurídica o respaldo jurídico frente al resto de comunidades, pueblos y nacionalidades y frente al mismo Estado, pues saben que, si existe algún conflicto las autoridades indígenas, en uso del instrumento jurídico, precautelarán sus derechos.

c) Tiene jurisdicción y competencias

El sistema de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco otorga jurisdicción y competencia a las autoridades indígenas, para resolver todos los conflictos que ocurran dentro de la comunidad o conflictos en las que estén involucrados los miembros. Al tener competencia, las autoridades indígenas pueden intervenir en procesos judiciales en las que estén siendo procesados los comuneros, esto a fin de verificar la aplicación del principio de interculturalidad por parte de los operadores de la justicia ordinaria.

En función de la jurisdicción y competencia que tienen las autoridades indígenas conocen los diversos problemas que afectan la armonía de la comunidad y de ser necesario coordinar con las autoridades de la justicia ordinaria, para resolver las mismas y realizar el seguimiento correspondiente hasta el cumplimiento de las resoluciones, así lo ratifica una dirigente:

Tenemos competencia iguales, tenemos que manejar igualdad, entonces si las autoridades vienen de Ambato, nosotros también podemos bajar a Ambato, ya pues comuniquemos entonces sentemos a conversar de autoridad a autoridad, porque nosotros también somos autoridades, ellos también son autoridades [...] mucho mejor nosotros tenemos una autoridad pero sin remuneración, nosotros somos servidores públicos sin remuneración, eso ha sido nuestra dirigencia, nosotros no somos remunerados pero hacemos mejores cosas, mejores cosas que nadie puede hacer, mejores cosas que nadie puede orientar nosotros podemos orientar....⁵⁸

⁵⁸ Uñog Baltazar, entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018

d) Observa los mínimos jurídicos

El sistema de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco, durante todo el proceso garantiza la observancia de los mínimos jurídicos, como es el derecho a la vida, a la no tortura, a no someter a una persona a un trato cruel ni degradante, ni a la esclavitud.

El derecho a la vida es un elemento sustancial de todo ser humano, por lo tanto, los dirigentes y la Asamblea General, en los procesos de administración de justicia indígena, garantizan la protección de la vida, es así que ningún infractor ha sido sancionado con pena de muerte o ha sido sometido a mutilación de alguna parte de su cuerpo.

Los infractores tampoco han sido sometidos a la tortura ni a un trato cruel ni degradante. Si bien, el mundo occidental ha señalado que los latigazos y el baño de agua fría es tortura, de acuerdo a la cosmovisión de la comunidad de Chibuleo San Francisco, los azotes son sanciones que necesita el infractor para recapacitar sobre el error cometido, mientras que el baño con agua fría es para la purificación del cuerpo y el espíritu, pues debe empezar una nueva vida en la familia y la comunidad, dejar atrás todas los malos pensamientos y las formas de actuar. El agua lava el cuerpo, la parte externa del ser humano, mientras que la ortiga limpia las malas energías que se apoderaron del espíritu, es decir el alma.

El sistema de administración de justicia indígena de la comunidad tampoco permite la esclavitud del infractor, pues los dirigentes y líderes de la comunidad están conscientes de que todo trabajo merece una remuneración y que además no puede replicar las prácticas de los españoles ni los mestizos, quienes por siglos sometieron a los pueblos indígenas a la esclavitud.

e) Tiene dirigentes y líderes con conocimientos ancestrales

El sistema de administración de justicia indígena cuenta con líderes, dirigentes y yachacs comprometidos en su aplicación y conservación, esta es otra de las razones por las que el derecho indígena de la comunidad ha logrado mantenerse en el tiempo, ya que frente a cada conflicto que se presente, los dirigentes observan el derecho indígena para la solución del caso sea este un problema familiar o comunitaria.

Además, en todo momento están analizando sobre la importancia de su fortalecimiento, es por ello que impulsan procesos de reformas puntuales que les permite ir construyendo el derecho en función de la evolución de la sociedad; por otro lado, los dirigentes también fomentan procesos de capacitación dirigidos a hombres y mujeres mayores de 18 años, pues, para los líderes es fundamental que toda la comunidad conozca sobre el sistema de administración de justicia indígena.

3.5 Límites

A pesar del desarrollo importante del derecho indígena, el sistema de administración de justicia tiene varios límites que deben ser analizados para establecer estrategias que permitan superar las mismas, pues casi la mayoría depende de las decisiones que puedan tomar las autoridades y líderes de la comunidad, y la observancia por todos los habitantes. Entre los más relevantes están las siguientes:

a) *Inobservancia del Reglamento Interno*

A pesar de la existencia del Reglamento Interno de la comunidad, lamentablemente no todos los habitantes observan el contenido de la misma, por esa razón, en ocasiones incurren en errores y tienden a afectar a la familia o a la comunidad en general, ya que no están conscientes de que los comuneros deben vivir en armonía, paz, respetando las diferencias que pueden existir en la familia, con el vecino o con algún miembro de la comunidad.

Esta falta de compromiso con la comunidad, por ejemplo, ha hecho que exista inobservancia del artículo 30 literal d) del Reglamento Interno que establece “Pagar cumplidamente los aportes comunitarios hasta segundo mes de cada año una cantidad de

10 USD⁵⁹”, ya que, en ocasiones los comuneros se niegan a entregar el aporte comunitario, recurso que es necesario para realizar actividades en beneficio de la misma comunidad. Esta falta de colaboración ocasiona además conflictos entre los mismos miembros, ya que las personas que cumplen con sus obligaciones exigen que la aplicación de la normativa sea para todos los habitantes y no solo para algunos grupos.

Algunas personas también han infringido el literal h) del artículo 30 del Reglamento Interno que ordena “Vivir en paz y armonía con toda la familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando la moralidad, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás”, pues, de acuerdo a los archivos de la comunidad y a las entrevistas a los dirigentes y líderes, las autoridades han resuelto casos de conflictos entre parejas, hermanos y padres, además de peleas entre vecinos y abigeatos.

Otra de las disposiciones que se ha vulnerado por algunos miembros de la comunidad es el literal k) del artículo 30 del Reglamento Interno que prescribe “Prestigiar el nombre de la comunidad observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad”, toda vez que, en más de un ocasión, unos comuneros han cometido alguna infracción en comunidades vecinas, pues, han sido responsables de los accidentes de tránsito o de lesiones, situaciones por las cuales han tenido que intervenir las autoridades de Chibuleo San Francisco como garantes de los derechos de sus comuneros.

b) Falta de socialización hacia a los jóvenes de la comunidad

Si bien en las resoluciones de conflictos graves existe la participación de toda la Asamblea General, en la que también están los jóvenes mayores a 16 años y pueden ver cómo se resuelve un caso particular, a fin de que los adolescentes conozcan sobre el sistema de administración de justicia indígena, es necesario que se empiece a trabajar con varios procesos de capacitación. La falta de este trabajo ha hecho que los jóvenes no tengan un interés en cuanto a contribuir o participar en proceso de fortalecimiento de la

⁵⁹ Los aportes comunitarios son una vez al año, pues son los recursos con los que cuenta el Consejo de Gobierno para empezar con las gestiones.

comunidad, pues, en su mayoría desconocen que el derecho indígena que tienen, regula la vida de la comunidad y garantiza la seguridad individual.

Esta falta de preparación de jóvenes puede ocasionar incluso problemas para la misma existencia de la comunidad, toda vez que en pocos años Chibuleo San Francisco carecería de autoridades o líderes fuertes que defiendan los derechos colectivos y entre estas la justicia indígena, sistema que de manera recurrente es observado por los operadores de la justicia ordinaria, por ello para su vigencia y evolución se requiere de dirigentes que estén en la capacidad suficiente de defender y garantizar su observancia.

c) *Ausencia de un proceso de seguimiento a la ejecución de la resolución*

En ocasiones los infractores no cumplen con la resolución de las autoridades de turno y vuelven a ser demandados ante las nuevas autoridades de la comunidad, lo cual genera que los afectados tengan que estar todos los años acudiendo ante el Consejo de Gobierno comunitario. Estos temas implican también pérdida de tiempo y recursos de los dirigentes, así lo relata una líder de la comunidad:

Ñukanchika kawsayka mas sano que ley ordinariakan, apelacionkuna ley ordinariapika tiyan, ñukanchik llaktapika shuk allichishkataka kutishuk cabildo shamushashi allichishkami nishaka mana kutik allichinakan, chaymantami genteka viciota japin, kay watashi allichik, jaya watashi allichi [...] shuk cabildoshi allichikunlla, shuk allichishkataka kipawata calbildoka ama allichishkakachun, mejor wanachinacharikanmu paytaka [...] Asambleapichari kay mashitaka ninchikman [...] ante publico ninchiman kay mashita [...] kutinchu allichishun ninchiman [...] kaypi sakirinata charin, nachu rimakunchik justicia indigenapi shuk solo vuelтата allichina kanchi, chay allichishka mashitaka ama kutik cabildoska kipa wata allichichun, mejor shamukpika allí shamushka kachun, pero armachish siquiera paytaka kacharina...⁶⁰

Con el objetivo de garantizar la ejecución de las resoluciones, el Consejo de Gobierno debería establecer una estrategia de seguimiento, esto evitaría que los conflictos se

⁶⁰ Tránsito Manobanda, entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018. Traducción: Nuestro sistema es más sano que la ley ordinaria, en la ley ordinaria hay apelaciones. En nuestra comunidad los casos resueltos deben ser ejecutados, los nuevos cabildos no pueden volver a resolver lo que ya está solucionado, pues si vuelven a conocer los problemas, la gente se hace viciosa y cada año solicita la intervención de los cabildos para que conozca su caso. Los casos resueltos los cabildos ya no pueden volver a conocer y lo que deben hacer es comunicar a la Asamblea General lo que está ocurriendo y preguntar si es procedente o no volver a conocer el conflicto, las personas que tengan esas malas costumbres mejor deben ser sometidos a baños con agua fría...

mantengan en el tiempo y además los afectados tendrían una respuesta efectiva. Del total de los casos solucionados el 5% de conflictos tendrían este inconveniente, lo cual no quiere decir, que los dirigentes deban quedarse con las manos cruzadas, esperando a ver si los responsables cumplen o no. Por ejemplo, si un infractor por lesiones debe cancelar 100 dólares al afectado, ese dinero debe ser entregado en el plazo establecido por las autoridades, no el día que quiera el infractor o cuando sea recurrido nuevamente por el interesado ante los dirigentes de turno.

d) Débil intervención en procesos judiciales en las que están involucrados los miembros de la comunidad.

El peculado, es uno de los nuevos conflictos, en las que se encuentran involucrados algunos miembros de la comunidad, esto ha provocado preocupación en todos los habitantes de Chibuleo San Francisco, pues se preguntan si los delitos por los que están siendo acusados pueden ser resueltos en la comunidad o si es suficiente con que los dirigentes de acuerdo a las últimas reformas al Reglamento Interno realicen el seguimiento de los procesos judiciales, a fin de verificar la aplicación del principio de interculturalidad por parte de los operadores de la justicia ordinaria.

Incluso se preguntan, si sería posible convocar a todos los profesionales de la comunidad a fin de que puedan participar en el análisis de los distintos conflictos y se resuelva los problemas de los administradores de las cooperativas, es por ello que una de las líderes de la comunidad manifiesta:

Kunanka imalaya llakikuna kay ayllullaktapi kawsamun, chaypika yuyani ashka profesionaleskuna kay ayllullaktapi tiyamun, tukuy laya ramamunta tiyamunchi, tukulaya abogadoskuna ley ordinariamanta imashinakashka parlakpika, ñukanchik como dirigencia imashinami kawsayta rimarikpi, shinayti kunan llakikuna nachu cooperativas kuna tiyarin, chakunatashi Reglamentupi yanka yankashi killkashkanchik, chaykunamantashi shinayti contadoreskuna chaykunapi tiyashpa, abogadoskuna tiyarishpachari imalaya llachichishkata rikunchikmu yuyañimi [...] ñukanchikshi paykuna nishkayta krita nashipudin chuchu [...] ñukanchishi [...] dirigenciapika achkata yachashkanchi [...] chaymantaka cooperativashinatashi allicharikanma yuyanimi abogados, contadoreswan shinakunawan tiyarisha maypimi pandarishkata rikusha imatashi allichita ranapak, mana chaykunata allichita rurakpika ñukanchika na paykunapak kargatashi aparinakanchikchu como dirigentes [...] .Alli

allita allichinkapakka[...] profesionalkunatashi valorashpa, jipa wiñakkuntashi valorashpa, allilla dirigentewakunatashi invitashpa, chaypimi shuk allichika alli kanmu yuyanimi...⁶¹

Es decir los nuevos conflictos en las que se ven involucrados los miembros de la comunidad genera varios análisis, sin embargo, no se tienen respuestas concretas debido a que involucra mayores responsabilidades para los miembros del Consejo de Gobierno y para la misma comunidad; si bien el tema no es grave como es el caso de asesinato o violaciones, las acusaciones por peculado o estafa que han sido puestas en contra de algunos administradores de las instituciones financieras deben ser estudiadas a profundidad en el marco de nuevo paradigma del Estado.

e) Poco análisis del tema de género

Sin bien, de acuerdo a un largo proceso de lucha algunas mujeres han formado parte de los Consejo de Gobierno e incluso han asumido la presidencia, de acuerdo al análisis de las actas de solución de conflictos y las entrevistas brindadas por las líderes, en Chibuleo San Francisco falta mucho por hacer en cuanto al respeto de los derechos de las mujeres al interior de la familia, de la Asamblea General, Congreso Comunitario y el mismo Consejo de Gobierno.

La mayoría de las mujeres aún desconocen los derechos que tienen y las que conocen tienen dudas al momento de ejercerlos, lo cual es una barrera muy fuerte incluso para el desarrollo de la misma comunidad, pues solo cuando exista un ejercicio adecuado de los derechos por parte de las mujeres se podrá tener una sociedad incluyente que garantice el desarrollo individual y colectivos de todos los habitantes. El hecho de que en la actualidad algunas mujeres son profesionales ha generado un poco más de análisis

⁶¹ Manobanda Quisintuña, entrevistada por la autora, el 18 de septiembre de 2018. Traducción: En la actualidad tenemos una serie de conflictos, por lo que, creo que sería ideal que los abogados capaciten sobre cómo funciona el sistema ordinario, mientras que nosotros como dirigentes podríamos hablar sobre la vida en la comunidad, hoy hay una serie de problemas como el de cooperativas, por lo que incluso hemos reformado el Reglamento, en estos conflictos considero que si contamos con los abogados y contadores podríamos conocer, pues tampoco podemos creer todo lo que nos digan, como dirigentes tenemos varios conocimientos y por lo tanto se podría resolver los casos de las cooperativas, los contadores y abogados podría ayudar a determinar los perjuicios ocasionados para la resolución del caso, pero si no se soluciona el tema de los perjuicios, los dirigentes tampoco podemos cargar con la responsabilidad de otros. Para resolver los conflictos es necesario convocar a los profesionales, a los jóvenes, a los dirigentes, solo así se puede hacer una buena solución de conflictos...

jurídico sobre la situación de las mujeres, sin embargo todavía se sigue en la etapa de reflexiones.

Al momento, las mujeres al no conocer todos los derechos que tienen o al no querer ejercer, lo único que hacen es dar paso a que el machismo continúe en las casas y por ello todavía se acepta que las reglas sean impuestas por el esposo y no se tiene conciencia, de que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones y que si se quiere una vida en armonía debe haber un respeto mutuo.

3.6 Retos

Conforme la evolución de la sociedad, en observancia a las prácticas ancestrales y el Reglamento Interno de la comunidad, es necesario que se desarrollen las siguientes actividades que permitan el fortalecimiento del sistema de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco:

a) Observancia de las disposiciones del Reglamento Interno

Los miembros de la comunidad sin excepción alguna, es decir desde los dirigentes hasta el último miembro de Chibuleo San Francisco, debe sujetarse a las normativas del Reglamento Interno, a fin de que se pueda mantener en alguna medida la paz y armonía interna de la familia y de la comunidad en general.

Los habitantes de Chibuleo San Francisco deben recordar el compromiso inicial que se realizó en el año de 1992 para la implementación del Reglamento Interno, pues solo de esta forma se podrá ir fortaleciendo la normativa interna y por lo tanto, la autonomía de la comunidad y la aplicación de los conocimientos de los saberes y conocimientos ancestrales para la resolución de sus conflictos.

b) Generación de talento humano joven

Generar procesos de capacitación para los jóvenes, en temas de resolución de conflictos con observancia del debido proceso, esto permitirá que la comunidad cuente

con una población capacitada para asumir los cargos dentro del Consejo de Gobierno y defender los derechos colectivos de todos los habitantes y aportar en el desarrollo del sistema normativo.

El equipo capacitado generará espacios de diálogo entre las distintas generaciones, es decir, entre los adultos, mayores y jóvenes a fin de que exista una complementariedad, un compartir de conocimientos y experiencias para que las mismas sean consideradas por los jóvenes.

c) Sistematización de saberes y conocimiento ancestrales en cuanto a sanciones

Contar con la información digital de todos los casos resueltos desde la recuperación del sistema de administración de justicia. Lo cual nos permitirá tener datos respecto a las prácticas ancestrales aplicadas y cómo estas han ido cambiando de acuerdo a la evolución del derecho, entre ellas el baño de agua fría con ortiga que se aplicaba en los delitos graves como abigeato o robo de imágenes, o el cortar el cabello de la mujer por infidelidad o abandono del hogar, sanciones muy machistas que era aplicadas antes del 98 en contra de las mujeres, pues, de acuerdo a los archivos ni en las entrevistas se habla de que a un hombre le hayan cortado el cabello o alguna parte de su cuerpo por adulterio.

d) Construcción de un programa de registro de casos

Crear un programa que permita ingresar de manera constante los nuevos casos resueltos, a fin de verificar el nivel de ejecución de las mismas y las partes involucradas. Además, se podrá observar cual son los problemas más recurrentes y establecer las líneas de acción a ser ejecutada en la comunidad, para reducir en alguna medida los tipos de conflictos, entre ellas las de violencia intrafamiliar, lesiones por peleas entre vecinos o problemas por linderos.

Se tendría un programa que permita generar información del avance del sistema de administración de justicia e impactos en la vida diaria de cada uno de los habitantes de la

comunidad, con lo cual se podrá ir mejorando las posibles falencias que podrían existir en la resolución de conflictos.

e) Creación de un departamento técnico y jurídico

La comunidad debería contar con un área responsable de la generación del derecho en función de la evolución de la sociedad, con la participación de sabios, religiosos, jóvenes, dirigentes y ex dirigentes, quienes de acuerdo a sus conocimientos podrán realizar aportes trascendentales. Este reto tiene relación con uno de los sueños de uno de los dirigentes, que señala:

Debajo del Consejo de Gobierno debe haber un departamento no solamente para castigar y sancionar sino también ver el lado espiritual, aquí debe haber también nuestros mayores, nuestros consejeros de experiencia tanto hombres y mujeres...también necesitamos, dentro de la comunidad existen varias sectas y religiones...pastores y diáconos que entienden el tema de la moralidad...también sean parte del Consejo de Gobierno o crear netamente un espacio en donde existan miembros del Consejo de Gobierno y personalidades importantes de los que conocen la biblia y personalidades que conocen el tema de la espiritualidad, sobre todo debe haber la participación de jóvenes y mujeres...crear un espacio físico, sistematizado, con tecnología...netamente se trabaje en fortalecer la justicia indígena...⁶²

La existencia de este departamento permitiría que los miembros del Consejo de Gobierno tengan la asesoría técnica y jurídica necesaria en la resolución de los distintos conflictos. Incluso permitiría que las autoridades comunitarias puedan realizar una intervención directa en los procesos judiciales en las que estén involucrados uno de los miembros de la comunidad.

f) Formación de mujeres

De acuerdo a las experiencias generadas, Chibuleo San Francisco debería contar con un espacio de análisis y reflexión sobre los derechos de las mujeres y los procesos de ejercicio de las mismas en el campo privado y público, en la cual participaría de manera

⁶² Manuel Ainaguano Ainaguano, (dirigente de la Secretaría de administración de justicia y disciplina comunitaria periodo enero a diciembre de 2018), entrevistado por la autora, el 18 de septiembre de 2018.

activa todas las mujeres de la comunidad, algunas veces en calidad de instructoras y otras veces como oyentes ya que los conocimientos se van adquirieron en la vida diaria desde los distintos lugares de acción.

Los miembros del Consejo de Gobierno, como uno de sus objetivos, deberían establecer agendas de trabajo con las mujeres de la comunidad, a fin de que se cuente con un proceso sostenido de capacitación y evaluación del nivel de ejercicio de los derechos por parte de las mujeres.

Conclusiones

Conforme el proceso de recuperación del sistema de administración de justicia indígena, su fortalecimiento mediante la jurisprudencia y el Reglamento Interno en la que se contó con la participación de las mujeres fue muy importante. La comunidad de Chibuleo San Francisco cuenta con un sistema, que tiene un procedimiento estructurado para las resoluciones de los conflictos, sin limitación en cuanto a los temas, pues incluso han solucionado los conflictos de asesinatos que es la infracción más grave para la comunidad.

En este contexto se llega a las siguientes conclusiones:

Los habitantes de la comunidad de Chibuleo San Francisco, liderados por dirigentes comprometidos con el rescate de saberes y conocimientos ancestrales, resolvieron recuperar la administración de justicia, a fin de aplicar sus propias reglas en la solución de conflictos y dejar de lado el sistema ordinario, no como un hecho de rebeldía sino como un acto de lucha en contra del sistema dominante, que sin justificación ni razón alguna buscaba eliminar todo lo diverso.

Tanto los dirigentes como los miembros de la comunidad conocían, que en la década de los 60 del siglo anterior, no existía normativa nacional alguna que les permita recuperar la administración de justicia indígena, sin embargo, resolvieron luchar por la reivindicación de sus derechos y se enfrentaron a varios cuestionamientos por parte del Gobernador de la provincia y los mismos operadores de la justicia ordinaria, quienes solicitaron a las autoridades de la comunidad sujetarse a las reglas generales existentes para todos los ciudadanos ecuatorianos. Esos cuestionamientos en vez de debilitar, fortaleció el trabajo de los dirigentes ya que estaban convencidos de que como población indígena, debía aplicar sus propios saberes y conocimientos que fueron limitados con la llegada de los españoles y restringidos totalmente en la época de la República.

Esta lucha emprendida por los dirigentes y en sí por todos los miembros de Chibuleo San Francisco, permitió fortalecer la identidad de cada uno de los habitantes como parte

de un pueblo y una nacionalidad, pues, hay que recordar que cada práctica y conocimiento ancestral forma parte de la vida misma de los miembros; esta reivindicación de la justicia indígena, además, fue el ejercicio del derecho de autodeterminación, ya que, como comunidad indígena podía decidir su forma de desarrollo económico, social, político y jurídico sin depender de un sistema externo que les diga cómo actuar o pensar.

Con esta recuperación del sistema de justicia, la comunidad de San Francisco incluso logró fortalecer la estructura administrativa que existía, pues las distintas instancias empezaron a asumir varias responsabilidades, a fin de trabajar por el bienestar de la comunidad, así la Asamblea General empezó tomar decisiones trascendentales como nombrar autoridades idóneas, aprobar la reforma al Reglamento Interno y participar en las resoluciones de los conflictos graves; mientras que el Congreso comunitario se responsabilizó de las reformas al Reglamento Interno y del seguimiento para su aplicación; y finalmente el Consejo de Gobierno además de gestionar proyectos sociales y culturales, se enfocó en la administración de la comunidad a fin de garantizar la seguridad y convivencia de los habitantes.

En este proceso de recuperación del derecho indígena, la participación de las mujeres fue fundamental, por cuanto si bien empezaron a participar de manera activa, recién desde 1993, sea en la Asamblea General con propuestas o en el Congreso comunitario como legisladoras o en el Consejo de Gobierno como dirigentes sectoriales, sus opiniones permitieron que el sistema vaya adquiriendo mayor legitimidad, ya que era aceptada y aplicada por la familia en general y no solo por el llamado jefe del hogar que en ese entonces era el hombre.

Esta participación de las mujeres en el fortalecimiento del sistema de derecho, también generó resultados positivos para las mismas mujeres, por cuanto se abrió espacio para la intervención de más mujeres a nivel de dirigencias, para que pueda impulsar el cambio de paradigmas desde las autoridades y además las resoluciones de conflictos por violencia intrafamiliares empezaron a ser más justas, pues, se realiza un análisis integral de los problemas a fin de lograr el verdadero retorno de la armonía en la familia integrada por esposos, hijos, suegros, abuelos, tíos, primos, padrinos y compadres.

En función de los avances del sistema de administración de justicia, los dirigentes y líderes de San Francisco han pasado de resolver conflictos pequeños a grandes como

lesiones graves, accidentes de tránsito con muerte y asesinatos, en las que siempre se han caracterizado por respetar los mínimo jurídicos y por lo tanto, en ningún momento han permitido o han ocasionado la vulneración de los derechos individuales y colectivos de los acusados, pues los infractores han sido sometidos a un proceso ordenado, en donde han podido ejercer el derecho a la defensa de manera personal, han recibido la sanción correspondiente y se han sometido al proceso de purificación para luego ser perdonados por la comunidad.

El sistema de administración de justicia de San Francisco garantiza el respeto de los derechos individuales y colectivos de las partes y permite la resolución adecuada de los conflictos, es decir, las sanciones y purificaciones son proporcionales, es por ello que ante cada infracción existe una purificación determinada, que busca que el infractor recapacite y decida retomar el camino adecuado que le permita vivir en armonía con la familia y la comunidad en general, es decir, las purificaciones en ningún momento pueden ser exageradas, así como tampoco la parte afectada puede beneficiarse del error ajeno, ya que es reparado únicamente en función del nivel afectación.

La recuperación y desarrollo importante del sistema de administración de justicia indígena que se demuestra en el presente trabajo, ha hecho que la comunidad de Chibuleo San Francisco se caracterice en ser una de las comunidades ejemplares en la reivindicación de los derechos colectivos, pues, sus dirigentes y líderes se han preocupado en posicionar el sistema a nivel de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, mediante procesos de socialización, ya que varios de los dirigentes han sido invitados por autoridades de otras comunidades para hablar sobre el proceso de lucha, la importancia del derecho indígena y cómo ésta influye en el ejercicio del resto de los derechos colectivos.

La recuperación del sistema de administración de justicia indígena influyó de manera trascendental en la reivindicación del resto de los derechos colectivos, esta es la razón por la que los dirigentes y líderes de Chibuleo San Francisco impulsaron el proceso de recuperación del sistema de educación intercultural bilingüe, el sistema de salud ancestral, administración de recursos naturales renovables y no renovables, idioma ancestral, uso de símbolos emblemáticos, protección de territorios ancestrales y otros, no únicamente para la comunidad sino para el resto de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

El sistema de administración de justicia indígena de Chibuleo San Francisco, conforme lo detallado en el presente trabajo, se encuentra regulado de manera general en el Reglamento Interno de la comunidad, sin embargo, se aplica de manera fundamental el principio de la oralidad, pues los conocimientos están en los dirigentes y líderes quienes conoce la estructura del sistema y su aplicación en un determinado conflicto, siempre precautelando los derechos de las partes.

A pesar de los avances del sistema de administración de justicia indígena, existen algunas falencias que deben ser analizadas, por ejemplo el tema de la equidad de género y el respeto de los derechos de las mujeres, la responsabilidad de los padres para con sus hijo y viceversa, pues si bien los padres están obligados a velar por el bienestar de los hijos y brindar salud, alimentación, educación y vestimenta a los hijos, los hijos también están obligados a cuidar y proteger a sus padres en la vejez y si no cumplen con este deber deben ser observados por lo dirigentes, hasta que cumpla su responsabilidad pero de manera oportuna.

Otro de los temas que debe ser analizado, es el nivel de intervención que deben tener las autoridades de la comunidad de Chibuleo San Francisco en los procesos judiciales en las que se vean involucrados los miembros de la comunidad, por cuanto se debe determinar las reglas a ser observadas, para supervisar la aplicación del principio de interculturalidad por parte de los operadores de la justicia ordinaria, a fin de que se establezcan penas distintas a las carcelarias.

En función de los temas que deben ser analizados y por la importancia del sistema de administración de justicia indígena para los habitantes de la comunidad de Chibuleo San Francisco y en el resto de los pueblos y nacionalidades al ser un sistema referente, ésta debe ser fortalecida por los dirigentes y líderes de manera constante, pues el sistema debe continuar en permanente evolución en observancia a los derechos individuales y colectivos de cada uno de los miembros.

Los dirigentes y líderes de la comunidad tienen la gran responsabilidad de trabajar por la conservación y fortalecimiento del sistema de administración de justicia, para ello incluso deben coordinar con las autoridades del sistema ordinario, a fin de que existe una socialización adecuada de los alcances del sistema y la importancia de su observancia en todas las actividades comunitarias.

En la tarea del fortalecimiento del sistema de administración de justicia indígena, los dirigentes y líderes deben considerar la participación de mujeres, pues de acuerdo a la experiencia tanto la visión del hombre como de la mujer son importantes y complementarios; las mujeres desde los distintos espacios en las que se desenvuelve deben presentar propuestas que permitan robustecer las reglas internas de la comunidad y consecuentemente el derecho indígena.

Otro de los grupos que deben ser considerados en el proceso de fortalecimiento del sistema de administración de justicia son los sabios o yachaks, debido a que tienen conocimientos de los saberes ancestrales al estar en contacto permanente con las energías de la naturaleza, mismas que al no estar sistematizadas y si no son compartidas pueden desaparecer o pueden ser cuestionados por las futuras generaciones por carecer de la información adecuada respecto del objetivo de las prácticas de los conocimientos ancestrales.

En el marco de la importancia que tiene el sistema de administración de justicia de la comunidad de Chibuleo San Francisco, el Estado debería participar en el proceso de fortalecimiento mediante la asignación de presupuesto para la socialización, construcción del sistema de registro de resoluciones y publicación de experiencia, pues si bien los dirigentes tienen razón al decir que no todo debe estar escrito, considero que las experiencias de resolución de conflictos, además, de quedar en actas, deberían estar registradas. Así mismo, sería ideal la publicación de las prácticas ancestrales, ya que es una riqueza cultural importante que deben conocer no solo los habitantes de Chibuleo San Francisco sino todo el país, para que comprendan sus alcances e impactos en la vida de una comunidad.

Es cuestionable la falta de acción del Estado, porque, a pesar de reconocer la existencia del pluralismo jurídico y establecer que tanto el sistema ordinario como el sistema indígena se encuentran al mismo nivel, no realiza ninguna inversión para fortalecer el derecho indígena, es decir, no capacita a los operadores de justicia ordinaria para la observancia del principio de interculturalidad, ni forma peritos para los estudios antropológicos, por esa razón, en los procesos judiciales en las que están involucrados algunos miembros de la comunidad, no existen informes periciales objetivos que realmente le permita al juez tomar una decisión, los informes contienen únicamente el

detalle de la comunidad a la que pertenece el procesado y las normas generales que se aplican, no realiza un análisis del sistema de administración de justicia indígena.

A pesar de la inacción del Estado, los habitantes de la comunidad de Chibuleo San Francisco deben continuar trabajando en el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, un sistema que de acuerdo al presente trabajo tiene una estructura determinada que es observada por los habitantes, y a si bien tiene algunas falencias como todo sistema puede ser ajustada, a fin de garantizar el bienestar de la comunidad.

Bibliografía

- Ávila Santamaría, Ramiro. “Del estado nacional al estado unitario y plurinacional”. En *El neoconstitucionalismo transformador El estado y el derecho en la Constitución*. Quito: Abya-Yala, 2011.
- CONAIE, “Primer Congreso de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CONAIE”. Quito: INPE-CONAIE, 2002.
- EC Corte Constitucional del Ecuador. 2014. Sentencia N°. 113-14-SEP-CC, caso N°. 0731-10-EP, el 30 de julio de 2014.
- De Sousa Santos, Boaventura. “La refundación del Estado y los falsos positivos”. En *Refundación del Estado en América Latina Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Quito: Abya-Yala, 2010.
- . “Cuando los excluidos tienen Derecho; justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”. En *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador*, ed. Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva. Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2012.
- Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta para el Reglamento Interno, Libro de actas: 1992 a 2001”, 1992
- . “Acta de Reforma de Reglamento Interno del 29 de diciembre de 1992, Libro de actas: 1992 a 2001”, I Congreso de indígenas y mestizos, 1992.
- . “Acta de cambio de mando o posesión Asamblea General del 5 de enero de 1993, Libro de actas: 1992 a 2001”, 1992.
- . “Acta de Arreglo, firmado el 27 de diciembre de 1992”, 1992.
- . “Acta de Compromiso, firmado el 14 de junio de 2001”, 2001.
- Ecuador comunidad de Chibuleo San Alfonso, “Acta Transaccional, firmado el 26 de agosto de 2001”, 2001.
- Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Acta de convenio y reconciliación, firmado el 24 de febrero de 2002”, 2002.
- . “Acta de Constancia, firmado el 28 de febrero de 2008”, 2008.

- . “Acta Transaccional, firmado el 19 de enero de 2016”, 2016.
- . “Acta de Compromiso, firmado el 6 de diciembre de 2016”, 2016.
- Ecuador comunidad de Chibuleo San Francisco, “Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco”, reformado en el mes de agosto de 2018.
- López Soria, José Ignacio. “Hablar y ser hablados por la lengua”. En *Memorias del Foro La Lengua como Derecho Cultural y su aplicación a programa educativo*. Lima: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura, 2009.
- Llasag Fernández, Raúl. “Constitucionalismo y pluralismo jurídico: balance de la aplicación de las reformas constitucionales relativas al Derecho Indígena en el Ecuador”. En *Emancipación y transformación constitucional*, ed. Luis Fernando Ávila Linzán. Quito: Corte Constitucional, 2011.
- . “Experiencias de coordinación y cooperación formal de la justicia ordinaria con los sistemas jurídicos indígenas en el Ecuador”. En *Estado, Derecho y Justicia, Estudios en honor a Julio César Trujillo*, comp. Ramiro Ávila Santamaría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013.
- Masapanta Gallegos, Christian. “Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015.
- Pérez Guartambel, Carlos. “Pluralismo Jurídico”, en *Justicia Indígena*. Cuenca: Editorial Universidad de Cuenca, 2010.
- Sierra, María Teresa. “Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural”. En *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, compilador Fernando García. Quito: Flacso Ecuador y Ministerio de Educación, 2008.
- Trujillo, Julio Cesar. “Introducción al Derecho Indígena”. En *Justicia Indígena en el Ecuador*, ed. Julio Cesar Trujillo, Agustín Grijalva y Ximena Endara. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001.
- . “Pluralismo Jurídico en el Ecuador”. En *Constitución y Pluralismo Jurídico*, coord. Fernando Flores Giménez. Quito: Corporación Editora Nacional, 2004.
- Walsh, Catherine. “Los disímiles proyectos políticos de mestizaje y de interculturalidad”. En *Interculturalidad, Estado, Sociedad Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Editorial Abya-Yala, 2009.

Wolkmer, Antonio Carlos. "Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina". En *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, ed. Mauricio García Villegas y Cesar A. Rodríguez. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2003.